



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**  
**TESIS**

**“Reparación integral del daño en accidentes de tránsito en la ciudad de Chiclayo año 2018 en materia de responsabilidad extra contractual”**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**Autor:**

**Bach: Huaman Piscoya Adan**

**[https://orcid.org 0009-0004-2165-8802](https://orcid.org/0009-0004-2165-8802)**

**Asesor:**

**Mg. Cabrejos Mejía Jorge Abel**

**[https://orcid.org 0000-0002-3648-7602](https://orcid.org/0000-0002-3648-7602)**

**Línea de Investigación**

**Ciencias Jurídicas**

**Pimentel – Perú**

**2022**

**“REPARACION INTEGRAL DEL DAÑO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN LA  
CIUDAD DE CHICLAYO AÑO 2018 EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD  
EXTRA CONTRACTUAL”**

**Aprobación del jurado**  
(Resolución N° 0394-2023/FADHU-USS)

**Dra. DIOSES LESCOANO NELLY**  
**Presidente del Jurado de Tesis**

**DR. GONZALES HERRERA JESUS MANUEL**  
**Secretario del Jurado de Tesis**

**MG. FERNADEZ ALTAMIRANO ANTONY ESMIT FRANCISCO**  
**Vocal del Jurado de Tesis**



Universidad  
Señor de Sipán

## DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la **DECLARACIÓN JURADA**, El Bachiller Huaman Piscoya Adan. De la Escuela Profesional de Derecho. De la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

**“REPARACION INTEGRAL DEL DAÑO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN LA CIUDAD DE CHICLAYO AÑO 2018 EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL”**

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán (CIEI USS) conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación a las citas y referencias bibliográficas, respetando al derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Huaman Piscoya Adan	DNI: 16642907	
---------------------	------------------	--

Pimentel, 06 de marzo 2023.

\* Porcentaje de similitud turnitin: 15%

NOMBRE DEL TRABAJO	AUTOR
Reparacion Integral del daño en Accidentes de Tránsito en La Ciudad de Chiclayo Año 2018 en materia	ADAM HUAMAN PISCOYA
RECUESTO DE PALABRAS	RECUESTO DE CARACTERES
18833 Words	98668 Characters
RECUESTO DE PÁGINAS	TAMAÑO DEL ARCHIVO
66 Pages	184.4KB
FECHA DE ENTREGA	FECHA DEL INFORME
May 22, 2023 5:01 PM GMT-5	May 22, 2023 5:03 PM GMT-5
<b>● 15% de similitud general</b> El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos	
<ul style="list-style-type: none"><li>• 13% Base de datos de Internet</li><li>• Base de datos de Crossref</li><li>• 9% Base de datos de trabajos entregados</li><li>• 3% Base de datos de publicaciones</li><li>• Base de datos de contenido publicado de Crossref</li></ul>	
<b>● Excluir del Reporte de Similitud</b>	
<ul style="list-style-type: none"><li>• Material bibliográfico</li><li>• Coincidencia baja (menos de 8 palabras)</li><li>• Material citado</li></ul>	

### **Dedicatoria**

A la memoria de mis padres Arturo, Elena y mi hermano Cesar Tomas, y hermanos: Rosa Elena, José Francisco, Arturo Martin y Carlos Alberto a mi esposa Lila Elizabeth y a mis hijos.

## **Agradecimiento**

En especial a mi Sra. Esposa a mis hijos y a todas las personas que hicieron posible este trabajo.

## ÍNDICE GENERAL

Agradecimiento .....	5
Índice de tabla .....	8
Índice de Anexos .....	10
RESUMEN .....	11
ABSTRAC .....	12
I. INTRODUCCIÓN.....	13
1.2. Formulación del Problema .....	16
1.3. Justificación e importancia del estudio .....	16
1.4. Objetivos .....	17
1.4.1. Objetivos General .....	17
1.4.2. Objetivos Específicos .....	17
1.5. Hipótesis .....	17
1.5.1. Hipótesis General .....	17
1.5.2. Hipótesis Específicas .....	18
II. MARCO TEORICO.....	18
2.2. Teorías relacionadas al tema .....	23
2.2.1. Teorías de la responsabilidad extracontractual .....	23
2.2.1.1. Teoría del daño. ....	23
2.2.1.2. Teoría del resarcimiento.....	25
2.2.1.3. Teoría de la culpa.....	27
2.2.1.4. Teoría subjetiva.....	28
2.2.1.5. Teoría objetiva.....	29
2.2.1.6. Teoría de la victimización .....	29
2.2.1.7. Teoría de la Responsabilidad de la Sociedad .....	29
2.2.1.8. Teoría de la distribución del daño social .....	31
2.2.1.9. Teoría Extracontractual .....	32
2.2.1.9.1. Responsabilidad extracontractual y el código civil de 1984 en el Perú	32
2.2.2.0. Marco Conceptual .....	33
2.2.2.0.1. Responsabilidad .....	33
2.2.2.0.2. Extracontractual.....	33
2.2.2.0.3. Responsabilidad extracontractual .....	33
2.2.2.0.4. Accidente.....	34
2.2.2.0.4.1 Accidentes de transito .....	34
2.2.2.0.4.2. Víctimas de Accidentes de transito.....	36
2.2.2.0.5. Reparación Integral del daño .....	36

2.2.2.0.6. Indemnización del daño.....	37
2.2.2.0.7. Cálculo de la indemnización.....	38
III. MATERIAL Y MÉTODO.....	40
3.1. Tipo y Diseño de Investigación.....	40
3.1.1. Tipo.....	40
3.1.2. Diseño de investigación.....	40
3.2. Variables, Operacionalización.....	40
3.3. Población de estudio, muestra, muestreo y criterios de selección.....	44
3.5. Procedimiento de análisis de datos.....	45
3.6. Criterios éticos.....	45
3.7. Criterios de Rigor científico.....	46
IV. RESULTADOS.....	47
VI. CONCLUSIONES.....	77
VII. RECOMENDACIONES.....	79

## Índice de tabla

Tabla 1: Casaciones extracontractuales por accidentes de tránsito en la ciudad de Chiclayo .....	47
Tabla 2: Situación de las casaciones extracontractuales por accidentes de tránsito en la ciudad de Chiclayo año 2018. ....	48
Tabla 3: Resarcimiento del daño emergente restituido en materia de responsabilidad extracontractual.....	49
Tabla 4: Resarcimiento del daño moral restituido en materia de responsabilidad extracontractual.....	50
Tabla 5: Resarcimiento del daño personal restituido en materia de responsabilidad extracontractual.....	50
Tabla 6: Resarcimiento del lucro cesante en materia de responsabilidad extracontractual.....	51
Tabla 7: Monto de la indemnización en materia de responsabilidad extracontractual.....	51
Tabla 8: Nivel de cumplimiento de la indemnización en materia de responsabilidad extracontractual.....	52
Tabla 9: Nivel de expectativa ordenada por el juez del cumplimiento de la indemnización en materia de responsabilidad extracontractual .....	52
Tabla 10: Restitución total del daño emergente a las personas que se vieron afectadas en el accidente de tránsito y el pago de indemnización recibida por responsabilidad extracontractual.....	53
Tabla 11: Restitución total del daño emergente a las personas que se vieron afectadas en el accidente de tránsito y el cumplimiento de la indemnización recibida por responsabilidad extracontractual .....	53
Tabla 12: Restitución total del daño emergente a las personas que se vieron afectadas en el accidente de tránsito y el cumplimiento de la indemnización ordenada por el juez en materia de responsabilidad extracontractual .....	54
Tabla 13: Restitución total del daño moral a las personas que se vieron afectadas en el accidente de tránsito y el pago de la indemnización recibida por responsabilidad extracontractual.....	55
Tabla 14: Restitución total del daño moral a las personas que se vieron afectadas en el accidente de tránsito y cumplimiento de la indemnización recibida por responsabilidad extracontractual.....	55
Tabla 15: Restitución total del daño moral a las personas que se vieron afectadas en el accidente de tránsito y el cumplimiento de la indemnización ordenada por el juez en materia de responsabilidad extracontractual .....	56
Tabla 16: Restitución total del daño personal a las personas que se vieron afectadas en el accidente de tránsito y el pago de la indemnización recibida por responsabilidad extracontractual.....	57

Tabla 17: Restitución total del daño personal a las personas que se vieron afectadas en el accidente de tránsito y cumplimiento de la indemnización recibida por responsabilidad extracontractual.....	57
Tabla 18: Restitución total del daño personal a las personas que se vieron afectadas y el cumplimiento de la indemnización ordenada por el juez en materia de responsabilidad extracontractual.....	58
Tabla 19: Restitución total del lucro cesante a las personas que se vieron afectadas en el accidente de tránsito y el pago de la indemnización recibida por responsabilidad extracontractual.....	59
Tabla 20: Restitución total del lucro cesante a las personas que se vieron afectadas en el accidente de tránsito y cumplimiento de la indemnización recibida por responsabilidad extracontractual.....	59
Tabla 21: Restitución total del lucro cesante a las personas afectadas en el accidente de tránsito y el cumplimiento de la indemnización ordenada por el juez en materia de responsabilidad extracontractual.....	60
Tabla 22: Prueba de correlación de Spearman: Resarcimiento y monto de indemnización. ....	61
Tabla 23: Reparación del daño a las personas afectadas por accidentes de tránsito .....	62
Tabla 24: Personas afectadas en el accidente de tránsito y años que duro el proceso judicial para dictar sentencia en materia de responsabilidad extracontractual.....	62
Tabla 25: Personas afectadas en el accidente de tránsito y procesos favorables en materia de responsabilidad extracontractual. ....	63
Tabla 26: Personas afectadas en el accidente de tránsito y sentencia por reparación extracontractual satisfactoria en relación al daño ocasionado .....	63
Tabla 27: Reparación del daño por el tipo de afectación a las víctimas de accidentes de tránsito .....	64
Tabla 28: Afectación a víctimas y años duro el proceso judicial para dictar sentencia en materia de responsabilidad extracontractual.....	64
Tabla 29: Afectación a víctimas y procesos favorables en materia de responsabilidad extracontractual para las víctimas de accidentes de tránsito .....	65
Tabla 30: Afectación de las víctimas y la sentencia satisfactoria por daño reparación extracontractual.....	66
Tabla 31: Afecciones graves producto del accidente de tránsito y los procesos en materia de responsabilidad extracontractual son favorables.....	66
Tabla 32: Reparación por el tipo de daño a las víctimas de accidentes de tránsito .....	67
Tabla 33: Afecciones graves producto del accidente de tránsito y las sentencias en materia de responsabilidad extracontractual son satisfactorias .....	67
Tabla 34: Afecciones de los familiares de las víctimas y años duro la sentencia en materia de responsabilidad extracontractual.....	68

Tabla 35: Afecciones de los familiares de las víctimas y los procesos favorables en materia de responsabilidad extracontractual .....	69
Tabla 36: Afecciones sufrieron los familiares de las víctimas y la sentencia por reparación extracontractual es satisfactoria en relación al daño ocasionado.....	69
Tabla 37: Reparación de acuerdo al marco jurídico por años a dictar sentencia .	70
Tabla 38: Reparación de acuerdo al marco jurídico por el resultado del proceso	70
Tabla 39: Reparación de acuerdo al marco jurídico por el resultado de la sentencia .....	71
Tabla 40: Prueba de correlación de Spearman: Daño por accidentes tránsito y marco jurídico.....	71
Tabla 41: Reparación Integral del daño ocasionado en materia de responsabilidad Extracontractual .....	72
Tabla 42: Prueba de correlación de Spearman: Reparación integral y responsabilidad extracontractual.....	73

### **Índice de Anexos**

Anexo 1: Matriz de consistencia.....	88
Anexo 2: Instrumento .....	90
Anexo 3: Casación N°695-2018 .....	91
Anexo 4: casación N°928-2016 .....	99
Anexo 5: Instrumento .....	111
Anexo 6: Validación y confiabilidad de instrumentos.....	110
Anexo 7: CERTIFICADO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO .....	111
Anexo 8: Validación Expertos.....	116

## RESUMEN

La investigación corresponde a una problemática social que se acrecienta principalmente en países emergentes o en vías de desarrollo y presenta como objetivo “Analizar la reparación integral del daño ocasionado en accidentes de tránsito en la ciudad de Chiclayo año 2018 en materia de responsabilidad extracontractual”. El estudio es de tipo descriptivo, no experimental, la técnica para la recolección de datos ha sido tomada de 35 casaciones extracontractuales como fuente documental como un cuestionario aplicado a las víctimas y/o su entorno, los resultados refieren que, en la ciudad de Chiclayo, cada 100 accidentes fallecen 3 personas en promedio, los procesos duran en promedio seis años y dos meses además las casaciones producto de los procesos extracontractuales en más del 80% son fundadas parcialmente y los montos indemnizatorios se encuentran por debajo de las expectativas de las víctimas. Pese a que existe una metodología de tipo matemático para establecer los cálculos indemnizatorios mucho tiene que ver con el criterio que adopte el juez en su decisión, los casos analizados demuestran diferencias de hasta 100% en los cálculos establecidos entre salas diferentes, de otra parte, los demandantes se ven limitados en los procesos ante un escenario económico y moral deprimido, abandonando los procesos en muchos de los casos y exponiendo su patrimonio familiar, dejando de lado sus proyectos de vida.

**Palabras claves:** Reparación integral, Daños, Responsabilidad extracontractual, Víctimas.

## **ABSTRAC**

*The research corresponds to a social problem that is increasing mainly in emerging or developing countries and presents as objective "Analyze the comprehensive repair of the damage caused in traffic accidents in the city of Chiclayo in 2018 in terms of tort liability". The study is descriptive, not experimental, the technique for data collection has been taken from 35 non-contractual matches as a documentary source as a questionnaire applied to the victims and/or their environment, the results refer that, in the city of Chiclayo , every 100 accidents, 3 people die on average, the processes last an average of six years and two months, in addition, the cassations resulting from extra-contractual processes in more than 80% are partially founded and the compensation amounts are below the expectations of the victims . Despite the fact that there is a mathematical methodology to establish compensation calculations, much has to do with the criteria adopted by the judge in his decision, the cases analyzed show differences of up to 100% in the calculations established between different chambers, on the other hand, the plaintiffs are limited in the processes before a depressed economic and moral scenario, abandoning the processes in many of the cases and exposing their family patrimony, leaving aside their life projects.*

*Keywords: Comprehensive reparation, Damages, Non-contractual liability, Victims.*

## **I. INTRODUCCIÓN**

En la actualidad los problemas de accidentes de tránsito en el Perú, sobre el daño que estos ocasionan como consecuencia de la imprudencia; estos, sé están incrementando lo que ocasiona mayores denuncias en los diversos juzgados y paz letrados en la provincia de Chiclayo de las cuales muchas de ellas sus procesos terminan en conciliaciones, donde los jueces no permiten transacciones extrajudiciales sobre la reparación debido a que no puede determinar los daños y perjuicios que el accidente ocasiono y que en muchos de los casos se toma en base a la cuantía de un sueldo mínimo, como consiguiente el denunciante podrá iniciar otro proceso de manera extra judicial sobre los gastos ocasionados por la salud y gastos adicionales, debido a que el proceso dura mucho tiempo y sus fallos no responden a las expectativas esperadas.

Partiendo de esta información la presente investigación tiene como finalidad, identificar las reparaciones en materia de responsabilidad extracontractual del daño ocasionado por los accidentes de tránsito y la situación de las víctimas y como afrontan sentencias injustas de indemnizaciones por parte de los juzgados mixtos y paz letrados en la ciudad de Chiclayo año 2018. Producto que los accidentes de tránsito ocasionan un serio problema económico social y jurídico y a su vez impiden la inaplicabilidad de la responsabilidad afectando de manera personal y patrimonial.

De acuerdo a la forma lógica y científica de la investigación se tendrá en cuenta sus antecedentes que permitirá determinar las causas por incumplimiento por responsabilidad extracontractual, como sus afectaciones socioeconómicas por el daño ocasionado por los accidentes de tránsito en la ciudad de Chiclayo año 2018.

### **1.1. Realidad problemática**

Las estadísticas expuestas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) ponen en alerta a los diferentes gobiernos y en especial a los países en vías de desarrollo, en los cuales se presenta con mayor frecuencia los accidentes que muchas veces conducen a la muerte, principalmente de personas

relativamente jóvenes y donde los familiares sufren las consecuencias no solo de tipo sentimental sino también desde el punto de vista económico al incurrir en costos por salvar la vida de sus familiares, sin tener muchas veces una retribución.

La OMS (2018) en su informe global respecto a la seguridad vial, resume que los fallecimientos por accidentes de tránsito crecieron con un promedio anual de 1,35 millones de muertes. El estudio destaca que las lesiones producto de los accidentes de tránsito son ahora la principal causa de la mortandad de niños y jóvenes en el rango de 5 a 29 años, presentándose la mayor parte de casos en países en desarrollo, esta situación contraviene la meta 3.6 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en la cual se exige reducir el 50% de fallecimientos por accidentes de tránsito para el 2020.

En Colombia, la sala de casación penal de la Corte Suprema de Justicia a través de la sentencia C-468 refiere que la acción de conducir vehículos motorizados, es considerada una actividad de peligro por la jurisprudencia constitucional, en razón a que coloca a los ciudadanos en eminente riesgo de ser lesionado, ocurrido un hecho donde a través de esta actividad se cause daño, existe la posibilidad que la víctima o integrantes de la familia soliciten la reparación integral o indemnización ante el daño causado de parte del victimario ante la víctima (Corte Constitucional de Colombia, Sala de Casación, 2011, citado por Mosquera, 2020).

A través de la sentencia mencionada queda claro el derecho de la persona o personas afectadas ante un daño originado por una unidad vehicular motorizada, situación por la que alguien del entorno familiar exija ante la autoridad correspondiente la reparación que corresponde otorgar el victimario. En el país de Ecuador, Ponce y Zambrano (2022), sostiene que en la legislación ecuatoriana brindan como garantías a las víctimas de infracciones penales, el amparo de mecanismos de reparación integral, estableciendo los daños ocasionados fruto del ilícito, con el valor del monto económico que está obligado a cubrir el responsable del siniestro. La investigación presentó como

objetivo establecer como el sistema jurídico ecuatoriano protege el derecho a la reparación integral de las víctimas del delito de accidente de tránsito; procuramos establecer si la reparación integral cuenta con las apropiadas normativas que protejan su conveniente desempeño. La indagación presente en esta investigación, comprende del estudio de documentos y normativas que giran en torno de la materia de protección a víctimas de accidentes de tránsito, tanto en el contexto nacional como internacional. Consiguiendo como resultado, lo ineficaz que resulta para las víctimas de estos siniestros alcanzar una reparación integral justa, consideramos oportuno la implementación de un seguro a terceros como mecanismo de reparación integral a las víctimas de estos siniestros y que este seguro cubra lesiones, muerte y también daños materiales ocasionados y de esta manera garantizar el goce efectivo de sus derechos.

El Observatorio Nacional de Seguridad Vial del Ministerio de Transportes y comunicaciones (MTC, 2022) del Perú, reportó que, a nivel nacional, entre el periodo enero a julio del 2022 ocurrieron un total de 47629 accidentes de tránsito, provocando lesiones a un total de 30850 personas, falleciendo el 6% de ellos, identificándose que las regiones con mayor incidencia de accidentes fueron Lima, Arequipa, La Libertad y Piura y el motivo principal, el exceso de velocidad Molero (2015), sostiene que los accidentes de tránsito constituyen un problema muy serio desde la óptica de lo económico social y jurídico. Teniendo en cuenta que la cifra de muertos se incrementa año a año en provincias como el Cusco, donde representa la primera causa de decesos de las personas de todas las edades y condiciones sociales, ocasionándose daños tanto patrimoniales como extrapatrimoniales, ello como resultado de tanta imprudencia e irresponsabilidad que muchas veces causa espanto la impunidad con la cual se mata o dejan inválidas a tantas personas, causando sufrimientos personales, familiar y consecuencias económicas. Ante estos daños causados por los accidentes de tránsito, las víctimas se constituyen en parte agraviada del hecho, por lo cual tienen la oportunidad de accionar civil y penal, a efectos de buscar una reparación económica por los daños ocasionados, que muchas veces a pesar de la normativa vigente quedan impunes.

Arias (2018), analizó los accidentes de tránsito ocurridos en carreteras, entre el 2015 y finales de agosto del 2016, resaltando el incremento de accidentes y el número de fallecidos. La investigación refiere que el mayor número de siniestros ocurre en la carretera Panamericana Sur, siguiendo en orden la vía de la Panamericana Norte, identificando como principales causas según la SUTRAN, el exceso de velocidad; un 44% son por descarrilamientos, un 45% choques, un 7% atropellos simples, un 0.4% al hueco de buses, Además el reporte del año 2021 de accidentes de tránsito del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) afirma que en el departamento de Lambayeque presento 2468 accidentes el que representa el 3,43% a nivel nacional siendo el tipo más común el de choque.

Cruzado (2017) en una investigación relacionada con el daño moral por accidentes de tránsito, concluye que en nuestra legislación existe falta de uniformidad en los criterios para determinar el quantum indemnizatorio sobre este daño, optando la autoridad judicial por un criterio personal para la estimación del monto indemnizatorio para la víctima, resultando éste, falto de equidad, razonabilidad y proporcionalidad perjudicando a las víctimas.

Ante este escenario, la Responsabilidad civil, resumidamente es aquella que responsabiliza a quien, de forma dolosa o culposa, a través de sus actos u omisiones, debe indemnizar el daño por él ocasionado. La reparación civil dentro del proceso penal resulta ser la responsabilidad civil atribuida al sujeto autor del ilícito penal, premisa que se ve reforzada por el propio código penal cuando en su artículo 93 señala que La reparación comprende: La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor y La indemnización de los daños y perjuicios.

## **1.2. Formulación del Problema**

¿De qué manera se ha reparado el daño ocasionado a las víctimas por accidentes de tránsito en la ciudad de Chiclayo año 2018 en materia de responsabilidad extracontractual?

## **1.3. Justificación e importancia del estudio**

La presente investigación presenta un problema muy común en el Perú, teniendo en cuenta que existen diversas situaciones donde el daño ocasionado por los accidentes de tránsito establece una responsabilidad extracontractual, la misma que tendrá en cuenta, La justificación social donde la reparación integral debe establecer un equilibrio de los responsables y la contribución sobre el daño.

La justificación teórica y jurídica, basada en un estudio doctrinal en donde la responsabilidad extracontractual permite conocer los límites y alcances como la reparación integral de la víctima en atención de los efectos jurídicos dentro del juicio de responsabilidad.

La justificación práctica basada en el marco como contribuyen las víctimas de accidentes de tránsito en relación a la jurisprudencia, específicamente en los juzgados penales, mixtos y de paz letrados quienes determinaran la reparación integral del daño, siendo un aporte para los profesionales del derecho cuando se presenten en situaciones parecidas.

## **1.4. Objetivos**

### **1.4.1. Objetivos General**

Analizar la reparación integral del daño ocasionado en accidentes de tránsito en la ciudad de Chiclayo año 2018 en materia de responsabilidad extracontractual.

### **1.4.2. Objetivos Específicos**

- Examinar las sentencias sobre la reparación integral del daño ocasionado en accidentes de tránsito en la ciudad de Chiclayo año 2018.
- Determinar las causas de incumplimiento por responsabilidad civil extracontractual.
- Determinar las afectaciones socioeconómicas de las víctimas de accidentes de tránsito en la ciudad de Chiclayo año 2018.

## **1.5. Hipótesis**

### **1.5.1. Hipótesis General**

Existe la reparación integral del daño ocasionado en accidentes de tránsito en la ciudad de Chiclayo año 2018 en materia de responsabilidad extracontractual.

### **1.5.2. Hipótesis Específicas**

- Existen sentencias sobre reparación integral del daño ocasionado en accidentes de tránsito en la ciudad de Chiclayo año 2018.
- Existen las causas de incumplimiento por responsabilidad civil extracontractual en accidentes de tránsito en la ciudad de Chiclayo año 2018.
- Existen afectaciones socioeconómicas de las víctimas de accidentes de tránsito en la ciudad de Chiclayo año 2018.

## **II.MARCO TEORICO**

### **2.1 Trabajos previos**

#### **2.1.1. Nivel Internacional**

Juanes (2017). La concurrencia de causas en la responsabilidad civil extracontractual por accidente de circulación” la investigación propone analizar la concurrencia de causas (o de culpas) entre agente dañador y la víctima en la circulación de vehículos de motor; destacándose entre sus conclusiones:

- Si no se acredita la liberación total de la responsabilidad, se habla de concurrencias de causas o de culpas, aunque se trata de una figura útil para la práctica judicial no tiene el debido desarrollo, dificultando su análisis en casos controvertidos.
- Se hace referencia a la concurrencia de causas cuando varios hechos son causa de un daño y como consecuencia de ellos se modera la responsabilidad y se reparte la cuantía que corresponde a la indemnización.
- Se emplean diversos términos en la doctrina y la jurisprudencia para referirse a la concurrencia de causas, tales como compensación de culpas, concurrencia de culpas y todas para referirse a la concurrencia de causas aun cuando y se reparte la cuantía que corresponde a la indemnización.

- Se emplean diversos términos en la doctrina y la jurisprudencia para referirse a la concurrencia de causas, tales como compensación de culpas, concurrencia de culpas y todas para referirse a la concurrencia de causas aun cuando.

Corciones, M (2018). La responsabilidad civil extracontractual, es “la obligación que nace tras el surgimiento de un daño causado por una persona, este conlleva a tres elementos: el daño, el hecho que genera el daño, el nexo de causalidad entre el daño y el hecho” Este nexo de causalidad hace referencia entonces a que el daño que se evidencia, debe ser el efecto de la conducta del victimario la cual se le pretende imputar, posteriormente, la respectiva indemnización, el hecho de una cosa, el de un animal o la concreción de un riesgo.

Vásquez (2021). En Colombia, establecer la responsabilidad civil de una persona generalmente requiere establecer dos o más causas de daño legalmente relacionadas. En este artículo analizamos las decisiones judiciales y los procesos en los últimos años, estos siendo evaluados por la entidad suprema de justicia de Colombia, teniendo en su intervención un objetivo, el cual se determinó para determinar si existe un estándar claro. Elija entre varias lesiones deportivas si su caso es legalmente relevante. Y si la causalidad se entiende en jurisprudencia y teoría como la unidad de hecho y factores normativos.

Pizarro (2022). En Chile, la regla especial de daños plantea cuestiones constitucionales sobre leyes que excluyen o limitan los daños. Este, el único caso que llegó a la Corte Constitucional, será atendido analizando el régimen de responsabilidad en cuestión. Se criticaron las formas de actuación del Tribunal Constitucional, y se propuso la normalización del interés general o general como mecanismo para comprobar la constitucionalidad de las leyes de competencia única o limitada y así darles igual eficacia.

Tay (2016) Presenta en la Universidad Rafael Landívar en Guatemala su trabajo “Alcances de la Reparación Digna en el Proceso Penal” que de acuerdo al Decreto 7-2011 del Congreso, el objetivo es que las personas tengan dignidad en reconocer su derecho y que para lo cual se debe solventar

los gastos de las víctimas producto del delito en su contra y esta sea restablecida, además llega a las siguientes conclusiones: que las víctimas son el principal ente del proceso penal el cual debe tener acompañamiento en su proceso durante y después del mismo, Se debe dar atención profesional médica y psicológica con el fin de que sus consecuencias sean las menores posibles y que sus familiares de las víctimas deben exigir una reparación digna en el tiempo determinado.

### **2.1.2. Nivel Nacional**

Abanto (2022), A nivel nacional, la continua ola de accidentes, denotando la mayor cantidad en el apartado del área de transporte, en los que las víctimas sufrieron daños personales y materiales llevó a las autoridades a la responsabilidad civil por accidentes de tránsito. Denotando así la necesidad del análisis de diversas pretensiones conocidas en nuestra corta carrera jurídica. Por lo tanto, apreciando la importancia de la persecución y el hecho de que los accidentes ya no son simplemente una situación, sino una categoría legal separada con consecuencias legales separadas, responsabilidad extracontractual y responsabilidad contractual.

Villegas (2021) en su investigación titulada “Criterios Jurídicos para determinar la Responsabilidad Civil Extracontractual de los accidentes de Tránsito, durante el periodo 2016- 2017”, tiene como finalidad examinar los fundamentos de legislación nacional respecto a la responsabilidad extracontractual y accidentes que derivan de vehículos automotores y establecer sus fundamentos doctrinarios, concluyendo que: Se establece responsabilidad extracontractual en el artículo 1970° del Código Civil peruano, existiendo obligación de reparar si los daños derivan de bien riesgoso o peligrosos y teniendo esta calificación los vehículos automotores, la responsabilidad recae en el propietario y quien conduce el vehículo. - Del artículo 1970° se tiene el tipo de responsabilidad por accidentes de tránsito y la falta por estos accidentes se regula en el TUO del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito.

Limaylla, (2016). Nos expresa el sistema legal aplicable generalmente regula el período legal para todas las reclamaciones por daños y perjuicios por

responsabilidad extracontractual, como se indica en el Artículo 2001. Sin embargo, este término no menciona explícitamente el plazo legal para una acción por daños y perjuicios e intereses para aquellos reconocidos por los tribunales, por lo que una declaración general no sería clara, lo que podría conducir a diferentes interpretaciones.

Valenzuela (2018) Presentada a la Universidad Cesar Vallejo Filial Lima, Trabajo titulado “El quantum indemnizado en relación a los daños a la persona en materia de responsabilidad civil por accidentes de tránsito en el distrito de los Olivos 2016-2017” tiene como objetivo determinar el quantum indemnizatorio repara de manera consciente del daño en caso de responsabilidad civil, llegando a las conclusiones siguientes: El quantum indemnizatorio por daños personales afecta a la integridad física, a la salud y a su proyecto de vida la que no contemplada el monto a reparar en el artículo 1985 del Código civil producto que existe un vacío en caso que falleciera la víctima quedándose en desprotección y desamparo de la constitución, los magistrados llenan expectativas de la indemnización a los familiares las cuales no se alcanza debido a que los procesos toman diversos criterios y por último que los jueces no cuenta con elementos para el cálculo de la cantidad sobre el daño o lesiones causados a la persona lo que genera pagos indemnizatorios no satisfactorios.

Según el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2022), explica que un accidente de tránsito puede generar perjuicios personales y/o materiales graves y, en diversos casos, las responsabilidades penales y/o civiles se incumplen o se cumplen parcialmente. Ante este escenario el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Defensa Pública) recomienda que cuando se ordena el pago de una reparación civil, las sentencias establecen los montos, pero no precisamente el tiempo o modalidad de pago. En razón de ello, recomienda al afectado o seres queridos, solicitar formalmente en vía de ejecución de sentencia establecer un cronograma de pagos, para que se efectivice la entrega del dinero.

### **2.1.3. Nivel Local**

Morí (2016) La reparación del daño genera un problema jurídica y económica que muchos juristas son conscientes que la reparación es la restitución del bien e indemnización por los daños y perjuicios ocasionados pero que, sin embargo, la norma no estipula la cuantía ni la forma y modo que esta se debe cancelar referida a su efectividad. Los accidentes de tránsito en carreteras a fines del año 2017 se han incrementado a 785 fallecidos y 3866 heridos lo que este incremento se esté dando de manera significativa.

Jiménez (2019), en sus conclusiones precisa que la responsabilidad civil; ya sea esta contractual, es decir derivada de un vínculo previo, o extracontractual, cuando el vínculo previo es inexistente, lo que busca de un resarcimiento de todo perjuicio que se ha causado, pues el mismo tiene una naturaleza reparatoria.

Es así que se debe tener en cuenta que incluso las entendidas del estado, si han causado un daño, están en la obligación de resarcir el mismo.

Aguilar (2022), La resolución de los juicios de responsabilidad civil por accidentes de tránsito con resultado de venta de vehículos de alquiler se rige por tres jurisprudencias vigentes en el Perú. Teniendo así al Decreto N° 299, artículo 6, inciso 2, por el que se aprueba el primer patrocinador financiero de conformidad con la norma, Artículo 29 de la Ley 27181. Ley N° 312 de 8 de junio de 2021 – Ley de Consolidación de Instrumentos Financieros para Estimular la Economía de las MIPYMES. Denotando de este modo al llamado Acceso al Crédito, Creación de Garantías de Compra del Estado para Dinamizar la Economía. Exime a los Financiadores de Cualquier Responsabilidad Etc. (propietario del vehículo).

Alarcón (2021), en la región desde el año de referencia 2001 todos los vehículos automotores deben contar con cobertura local SOAT o FORCAT para reducir el dolor y los momentos de privación que experimentan las víctimas de accidentes de tránsito y los peatones. Mecanismo de protección social mutua post-accidente, sin ánimo de lucro, basado en los principios de solidaridad no contractual y ayuda mutua para proteger a las víctimas en todos los aspectos, siendo así, tanto su integridad, el cuidado concerniente a su salud, y por ende a la vida. Insertando de esta forma una distorsión al final de la sección 17 si el vehículo asegurado no tiene seguro, está vencido o tiene

seguro insuficiente. Las compañías de seguros tienen prohibido asegurar vehículos ocultos con fines de lucro, lo que puede generar responsabilidad e incertidumbre para los propietarios, conductores y transportistas. Métodos de investigación cuantitativa para diseños de investigación descriptivos y no empíricos a nivel hermenéutico que resaltan problemas reales que necesitan modificación.

## **2.2. Teorías relacionadas al tema**

No es posible comprender las instituciones jurídicas simplemente leyendo los textos pertinentes; primero, uno debe entender los principios o principios que organizan tales normas dentro del dominio conceptual general que llamamos instituciones. Por ello es muy importante conocer primero los principios de responsabilidad contenidos en el Código Civil de 1984 o los principios que contribuyen o pueden contribuir a la responsabilidad extracontractual, y sólo desde este punto de vista es importante observar cómo los estatutos que o integran el sistema funcionan. Estos principios organizan las instituciones para alcanzar determinadas metas u objetivos que la sociedad se propone alcanzar. La ley es esencialmente un mecanismo para regular el comportamiento público. Por lo tanto, el núcleo del sistema es el objetivo social que la legislación está diseñada para lograr. Cuando conocemos las metas sociales, somos capaces de reconocer los principios de derecho que nos ayudan a alcanzarlas; esto a su vez nos permitirá interpretar las reglas relevantes de manera efectiva y dinámica.

### **2.2.1. Teorías de la responsabilidad extracontractual**

#### **2.2.1.1. Teoría del daño.**

Respecto a esta teoría, se debe considerar que no es posible comprender las instituciones jurídicas simplemente leyendo los textos pertinentes; primero, uno debe entender los principios o principios que organizan tales normas dentro del dominio conceptual general que llamamos instituciones. Por ello es muy importante conocer primero los principios de responsabilidad contenidos en el Código Civil de 1984 o los principios que contribuyen o pueden contribuir a la responsabilidad extracontractual, pues según indica Maqueo (2020), sólo desde este punto de vista es importante observar cómo los estatutos que lo integran el sistema funcionan. Estos principios organizan las instituciones para alcanzar determinadas metas u

objetivos que la sociedad se propone alcanzar. La ley es esencialmente un mecanismo para regular el comportamiento público. Por lo tanto, el núcleo del sistema es el objetivo social que la legislación está diseñada para lograr. Siendo así que de esta manera lograremos de manera eficiente el proceso de considerar las metas sociales, las cuales somos capaces de reconocer, tomando así los principios de derecho que nos ayudan a alcanzarlas; esto a su vez nos permitirá interpretar las reglas relevantes de manera efectiva y dinámica.

La prueba de la responsabilidad extracontractual es una institución histórica cuyos principios no son universales, no obstante, se debe saber que estas responden a las inquietudes de la época y renuevan nuestro juicio. Pues según Ugarte (2018), indica que, de deber tener en cuenta que estos principios de organización de las instituciones se basan en cuestiones específicas, es importante evaluar los principios que introduciremos en el nuevo código, teniendo en cuenta el contexto de la vida social en el que se aplicará. Teniendo de esta manera una forma de la cual la sociedad de ese tiempo tuvo al tomar un concepto sólido a lo que se debe responder a las realidades, creencias y problemas de nuestro tiempo sin responder a las preocupaciones romanas.

La responsabilidad civil moderna es un mecanismo destinado principalmente a la reparación del daño económico. En otras palabras, cuando alguien sufre una lesión injustificada, la ley establece que el aspecto material de esa lesión debe mitigarse transfiriendo la carga financiera de esa persona a otra persona u organización. Según López (2018), indica que, en los estudios, los autores están de acuerdo en que la responsabilidad extracontractual moderna enfatiza responder a las víctimas en lugar de castigar perpetradores, los conductores imprudentes pueden ser multados sin objeción, o incluso sancionados penalmente si su comportamiento es especialmente escandaloso, y exigir una compensación económica a la víctima, independientemente de que la causa amerite una sanción.

Se puede ver que la compensación desplaza la carga financiera de la lesión: liberar a la víctima de la lesión y transferirla a otra persona (el criminal, el caso, el empleador, el dueño de la mascota, la compañía de seguros, etc.). Sin embargo, la carga económica del daño causado a la parte lesionada. Según Hernández, Rodríguez, Quintero y Domínguez (2020) indica que, este no puede transferirse a

otra persona sin una razón válida para que la soporte la parte lesionada. Tenga en cuenta que obligar a una persona a pagar por un accidente equivale a convertirla en víctima; si la víctima es tratada civilmente con sensibilidad, no podemos aumentar la víctima creando simultáneamente otra víctima económica al lado del número de víctima inmediata o física. La ley de esta manera explora algunos principios que permiten desplazar el peso económico para justificar la indemnización.

### **2.2.1.2. Teoría del resarcimiento**

Esta teoría se basa en la compensación o indemnización de un equivalente económico producto del daño patrimonial, sin embargo, no constituye un resultado útil a la sociedad, debido a que elimina el daño de la víctima, mas no así, a la sociedad ya que traslada su incidencia de quien sufrió el daño a la persona que está obligado a reparar. Presentándose el resarcimiento dinerario que es la compensación económica de la víctima y el resarcimiento in natura, que es la reconstrucción como se produjo el daño.

El artículo 1332 da conocer que el resarcimiento cuando este no se pruebe, el juez es quien debe precisar el monto de la valoración de manera equitativa.

### **Tipología del daño**

El código civil en su artículo 1322 sobre el daño moral considera la posibilidad que se generen daños de carácter extrapatrimonial, los cuales no pueden ser indemnizados para supuestos de responsabilidad contractual. León H, (2017). Menciona que el daño es una cualidad que siguen a un evento, el cual no se identifica de manera formal, sino que se determina de manera económica. El daño es la lesión de un derecho que reprueba el ordenamiento jurídico.

### **Daño patrimonial**

Es todo aquello que vulnera o afecta de manera negativa los intereses patrimoniales del afectado, la que tiene que ser reparada de manera económica.

### **Daño Emergente**

Es el daño propiamente dicho de una inmediata disminución del patrimonio, por lo general representa el quantum patrimonial del ayer y hoy. Como menciona Gallo P. (2019), Es la Disminución de los ingresos producto del daño, es decir la utilidad que este dejó de recibir producto del accidente. Por ejemplo, cuando a un tornero se le entrega un torno defectuoso para fabricar pernos, este, no solo se le obliga a mantener bien el torno, sino también asumir los gastos que deriven de la reparación.

### **Lucro cesante**

Es la frustración de una ganancia esperada la que se traduce en una disminución del patrimonio, producida por la paralización de sus operaciones, la que ocasiona una ausencia en sus ingresos, la misma que se suscribe a una lesión de un interés patrimonial como consecuencia del incumplimiento contractual de la persona que sufre el daño.

Según León H. (2016) Conceptualiza que los jueces aun no tienen bien enmarcado el lucro cesante producto de la especialidad laboral, ya que en los juicios de responsabilidad civil, dan resarcimientos con valoraciones que ellos toman en cuenta, En cambio el Pleno Jurisdiccional Nacional Laboral y Procesal Laboral del año 2019 relata que el lucro cesante son todos los ingresos que deja de recibir una persona de manera directa e inmediata y que debe acreditarse para cuantificar en el tiempo el importe de los ingresos que se dejó de retribuir.

### **Daño moral**

Es el sufrimiento en los sentimientos de la persona, pero que no es objeto de reparación económica, debido a que no se puede cuantificar, producto que las personas reflejan emociones y sentimientos variados, siendo lo más saludable que se de un criterio ingenioso. Kotz H y Patti S (2017) Menciona que el daño moral es un trauma mental, que estimula el nivel físico y psicológico, deteriorando de manera directa la salud o limitan su desempeño de la persona. El código civil menciona en su ordenamiento jurídico que son todas las consecuencias del daño, que por su naturaleza no se da en una reparación económica.

Según Osterlli Parodi menciona en el artículo 1322 del código civil de 1984 que el daño moral, es materia de resarcimiento, así este, hubiese causado perjuicio.

### **Daño psicológico**

El daño psicológico es la perturbación de la personalidad, la cual se agrava hasta presentarse en enfermedades mentales, que perturba el rol cotidiano de la persona, como menciona la Doctora Zapata de Gonzales. Además, GHERSI, C (2000), en su estudio "Valuación económica del daño moral y psicológico: daño a la psiquis", menciona que las alteraciones generan traumas de carácter patológico y por consiguiente alteraciones al proyectarse a la sociedad.

#### **2.2.1.3. Teoría de la culpa**

Con lo que respecta a la teoría de la culpa, debe considerarse que esta es una de las teorías de protección, siendo una que corresponde a la concepción libertaria que estaba de moda cuando surgieron las modernas obligaciones contractuales adicionales, pues según Schwember (2018) indica que estas son denominadas responsabilidad vicaria o responsabilidad personal. ilícita, dolosa, negligente o ilícita; según este principio, cuando miramos a nuestro alrededor desde la perspectiva de las víctimas y tratamos de complacer, la primera persona con la que nos encontremos será la que nos haga daño. Denotando de esta manera que, si ese perpetrador actúa imprudentemente, la pérdida financiera debe ser transferida. Porque sin su negligencia o injerencia negligente no se habría producido el daño. El fallecido "decidió" no tomar las precauciones necesarias.

Por otro lado, dentro de las responsabilidades, será la única persona de la cual se evidencie consecuencias producto de las acciones como resultado de tal imprudencia o negligencia. Según Loewe (2022) indica que, el papel de la voluntad y la libertad individuales se enfatiza, pero aún se descuida. Así que hay buenas razones para cambiar la carga financiera. Por otro lado, se denota que, si el daño es causado por un accidente contra la voluntad del difunto, no hay razón para culpar al difunto, y la víctima debe asumir la carga económica.

#### **2.2.1.4. Teoría subjetiva**

De esta manera, se relativiza e individualiza la responsabilidad, sin afectar particularmente las capacidades psicológicas, físicas, culturales e incluso económicas del individuo. no obstante, en la investigación se evidencio la culpabilidad, pues según Diaz (2021) indica que, en la actualidad se basa en un dificultoso análisis jurídico, siendo este realmente referido en el estudio de la realidad, convirtiéndose en un psicoanálisis: algo que una persona con una mayor capacidad de receptividad, siendo aquella que puede evitar, quizás no, y la evaluación de un delito moral requiere un ingenio que excede las capacidades de la investigación jurídica y la vuelve inútil. Todavía en la Edad Media, un juez inglés pragmático podría evitar una reacción más lenta, entonces este último sería inocente en este caso, aunque el primero sería una nota del típico humor inglés en el mismo caso -el genio sajón que dijo en esta opinión de que "la mente del hombre no debe ser objeto de investigación judicial, porque ni siquiera el diablo sabe lo que está pensando un hombre"

De esta manera queda evidencia una dificultad, en el preciso instante de cometido para entrar en el alma humana obligado así, a la ley a una reducción, principalmente del análisis concerniente a la culpa un nivel más basto, denotando de esta manera una consideración al objetivo, arraigando la conducta en lugar de los motivos, la cual es socialmente deseable, y no las capacidades específicas de la persona, pues según Anchante (2022) indica que, el derecho, sin abandonar el concepto de culpa salvo para hacerlo legalmente viable, inventó la ficción del "hombre razonable" basada metafóricamente en un misticismo en el concepto de la ideología romana del "buen hombre de familia": era el arquetipo siempre humano. que se comporte de una manera significativa, teniendo así un accionar más adecuado dentro del marco de la razón; y este inventor se convierte en el modelo por el cual juzgar el comportamiento de los hombres reales. Lo cual se denota, principalmente el derecho romano ya advierte que la aplicación de la culpa estrictamente subjetiva y personal es prácticamente imposible: en la medida en que la idea de culpa esté más desarrollada que la idea más objetiva de inuriae, "no buscaremos caso por caso para explicar el sujeto Participación efectiva de la voluntad, pero trazar el modelo, eliminar la responsabilidad en el nivel psicológico contenido de referencia al intelecto y la fuerza de voluntad.

Mientras parte de la doctrina alemana aún acepta la evaluación concreta de los errores, las doctrinas francesa y anglosajona tienden a evaluar los errores de manera abstracta, es decir, sin referencia a un sujeto concreto específico, sino como un concepto antropomórfico abstracto, siguiendo al hombre francés., pues según Gherzi (2020) indica que, la tradición romanista, lo llamó un "buen hombre de familia", y los anglosajones lo llamaron un "hombre razonable" (uno que usa el razonamiento). Es decir, ante un accidente, la cuestión no es preguntarle a la persona que provocó el accidente si él mismo tuvo la oportunidad de evitar la pérdida, sino simplemente comparar su comportamiento con el de una persona en la misma situación. Razonable, buen hombre de familia. Si hay una discrepancia entre el comportamiento real y el comportamiento "modelo", el perpetrador es "culpable" y, por lo tanto, responsable. La teoría de la responsabilidad subjetiva como única explicación de la obligación de indemnizar es en principio discutible.

#### **2.2.1.5. Teoría objetiva**

Es aquella que se fundamenta cuando el demandante incumple el compromiso y es responsable sí no prueba su Inocencia a través del principio de Responsabilidad objetiva por lo que su discusión no debe ser planteada por el demandante para librase del daño, sin que se tenga que llevarse un proceso judicial que retarde el pago de la justa compensación, pero que sin embargo no resuelve el problema moral. La Responsabilidad objetiva se atribuye a todo lo causado no dando formas de demostrar lo contrario por lo que es una forma de presunción iuris et de iure de culpa generalizada. Barandiaran (1997). Esta conducta se encuentra regulada en el Código Civil en su artículo 1315.

#### **2.2.1.6. Teoría de la victimización**

Dentro de las circunstancias que suceden los daños en las victimas se da que la Responsabilidad extracontractual enfoca la manera como se repara el daño, más no la sanción, por lo que es una preocupación ya que solo será sancionado el infractor de forma administrativa. Méndez, Arjona (2019). Mencionan que la víctima contribuye a su victimización producto que se configura el hecho en su momento y el cual inicialmente no hay más víctima que la misma persona "la víctima nace y se perfila como "delincuente-víctima"

#### **2.2.1.7. Teoría de la Responsabilidad de la Sociedad**

Respecto a esto, se debe considerar que la gravedad del daño causado por negligencia intencional e inexcusable, el hecho de que el perpetrador no tome las precauciones necesarias puede ser tratado como imprudencia inexcusable o como evitación de daños materiales o financieros adicionales. Se reconoce que las amenazas deben ser fácticas. Otros, sin embargo, señalan que debido a que la sociedad en su conjunto quiere asumir la responsabilidad, habrá algunos accidentes más allá del llamado "padre" que claramente no son culpa de ninguna de las partes. para su uso Ciertas tecnologías conllevan riesgos. Pues según Ibarra, Fonseca y García (2020) indica que, en estos casos probablemente representan la mayor cantidad de accidentes en el mundo actual, la sociedad en su conjunto parece tener alguna forma de ayudar a indemnizar a las víctimas. Sin embargo, tanto las teorías subjetivas como las objetivas consideran solo las causas directas y las víctimas, tratan los agravios como relaciones personales específicas e ignoran los factores sociales relevantes. Independientemente de que se apliquen principios subjetivos u objetivos, la determinación de la responsabilidad extracontractual es transitoria y actualmente excluida. Solo hay dos puntos (carga en lugar de muertos). Dado que se ha determinado la responsabilidad del difunto, se transferirá al difunto. ) Sin embargo, en la mayoría de los accidentes actuales, la sociedad en su conjunto parece ser de alguna manera responsable, y el problema no se limita a una estrecha gama de relaciones causales y debe abordarse de manera integral.

De otra manera en un accidente automovilístico, en su mayor parte, ambos creen sinceramente que el otro es responsable. El juez cuestionó seriamente su propia conciencia, acusó a uno de ellos y finalmente resolvió la responsabilidad solidaria. De hecho, puede o no ser ambos. Mayor riesgo de accidentes. Por lo tanto, los accidentes son una combinación estadísticamente inevitable de error humano y azar. Pues según Agudelo (2021), indica que, incluso la teoría subjetiva no puede ser culpada por la falta de atención sin la capacidad de traer otro vehículo o peatón frente a usted en un momento de falta de atención. Esto prueba que la responsabilidad extracontractual está destinada a prevenir el daño y no a castigar la negligencia.), ¿puede el error seguir siendo determinante de la responsabilidad? La culpa es el punto focal (en lugar del perpetrador) y la compensación es el objetivo principal que constituye todo el sistema (en lugar del perpetrador).

El acto de complicidad social en causar daño por parte de sociedades con menos malentendidos sobre las causas inmediatas suele ser particularmente llamativo cuando se observa que las sociedades pueden arreglar algo para que esto no suceda. Pues según Duque, Gonzáles y Martínez (2020) denota que, esto referencia a una persona que le gusta correr riesgos. Los accidentes no hacen daño si la sociedad toma ciertas precauciones. Por ejemplo, si se prohíben los coches, no se producirán accidentes de tráfico, pero si no se permite que los coches circulen más de 10 km, los accidentes de tráfico serán menos graves. No hay algodón o banda de goma alrededor, y es inofensivo cuando choca. De esta manera, los accidentes mortales se pueden evitar casi por completo. Pero la sociedad no quiere eso, y quiere una cierta tasa de mortalidad que es estadísticamente inevitable sin las precauciones sociales anteriores. De esta manera, indicando que la existencia de vehículos rápidos beneficia no solo a los conductores, sino a la sociedad en su conjunto.

#### **2.2.1.8. Teoría de la distribución del daño social**

Concerniente a esta teoría debemos considerar que, estas ideas han dado lugar a la mayoría de las modernas teorías de la responsabilidad jurídica en el pensamiento jurídico, además de la responsabilidad conocida como pertenencia social o descentralización. La distribución de pérdidas sociales también se conoce en teoría como "asignación de riesgos". Sin embargo, esta última expresión tiene diferentes significados. Por un lado, se podría pensar que esto solo afecta a los más ricos. Esto nos lleva a una especie de justicia de Robin Hood: tomar dinero solo de los ricos. otros pobres. Esta es la "teoría de Obukuro" (la razón de los bolsos grandes y las carteras largas). La segunda conclusión nos lleva a creer que los que asumen riesgos sufren las consecuencias independientemente de su riqueza. Pues esto ayuda según Poblete (2021) indica que, la teoría de la creación de riesgos, que mencioné cuando mencioné la teoría de la responsabilidad objetiva. Un tercer efecto es reducir la gravedad del daño económico entre las partes y en el tiempo. Esto asegura que los "jefes" financieros no se conviertan en nuevas víctimas. Denotando así que la tercera acepción nos represente pues, especialmente no brinda otra perspectiva sobre la cuestión de la responsabilidad en caso de accidente. Según él, ya no hay necesidad de buscar sabios para castigar o crear nuevas víctimas económicas por razones desconocidas para la víctima inmediata.)

tiene como objetivo compensar a las víctimas, minimizar el impacto económico del daño en la sociedad en su conjunto y garantizar que nadie está dañado. Nota especial: La pérdida diaria causada por la convivencia es responsabilidad de la sociedad, por lo que el costo de la compensación debe ser compartido con la sociedad. ¿Cómo lograr este objetivo? La sociedad de mercado moderna ofrece dos poderosos medios para compartir los costos económicos. Sistema de tarificación y póliza de seguro. Dos ejemplos muestran cómo usar cada método.

#### **2.2.1.9. Teoría Extracontractual**

Reacciones extracontractuales o aquilianas a la idea de dañar a otra persona por incumplimiento de un deber solidario de abstenerse de conductas lesivas por parte de otra persona. Según Giraldo (2022), indica que, la separación de las obligaciones contractuales de la negligencia civil o de las obligaciones derivadas de la negligencia no es más que un ordenamiento jurídico, ya que el fundamento último es el mismo. Actos y omisiones intencionales pero reprobables que causen daño a otros.

##### **2.2.1.9.1. La responsabilidad extracontractual y el código civil año 1984 en el Perú**

Responsabilidad Civil y Bienes Muebles. Una estimación aproximada, basada en una prueba simple, entre la situación jurídica en la que se produjo el daño y las consideraciones económicas de las partes. Por tanto, donde hay desigualdad material, la ley no puede ignorar el hecho. Es parte de la estructura legal. Pues según Aedo (2021), La consideración de la riqueza relativa de las partes al evaluar la responsabilidad puede basarse en una variedad de razones. Por un lado, la teoría del costo marginal y la ganancia marginal se puede aplicar con una lógica práctica razonable. Con eso en mente, podemos decir que las personas con más dinero prefieren y son más tolerantes con las mejores personas con más dinero (tu nombre tiene la culpa, si la hay). Afecta tu vida. O tu vida, o tu vida, o tu futuro comportamiento financiero. Por lo tanto, si el legislador establece las reglas de responsabilidad, el juez cree que estas reglas se aplicarán, y algunas personas deben tener en cuenta estos pasos.)). Tienen poco valor monetario, así que cómpralos mientras puedas. Algunos argumentan que existen razones sociopolíticas para que los partidos políticos enfatizan la riqueza relativa. Hay que

aprovechar las oportunidades. Según este artículo, los accidentes y su indemnización se han convertido en herramientas de la política redistributiva. Por lo tanto, en caso de siniestro, el grado de daño económico dependerá de si el rico es responsable (si es un agente) o de las circunstancias relevantes para el grado de daño. Debe atribuirse a un demandante rico (si es un agente). víctima).

### **2.2.2.0. Marco Conceptual**

#### **2.2.2.0.1. Responsabilidad**

Etimológicamente, la palabra responsabilidad proviene de la palabra latina "Responderé"; es la forma latina del término "respuesta" y se denomina responsabilidad a la capacidad de "responder". El diccionario castellano la define como una obligación que debe ser corregida y cumplida por deuda propia o ajena, delito, error u otra causa jurídica. Según Valenzuela (2021), los principios romanos, existe un deber general de no dañar a alguien, y si ese deber no se cumple, existe un deber correlativo de reparar el daño causado por el responsable. Sobre la base de la naturaleza del agravio y el daño resultante, que se entiende claramente como un delito civil, encontramos que es la base de la responsabilidad legal y la autoridad legal consecuente. Lo cual denota la cuestión de la responsabilidad civil, siendo así que esta no debe desarrollarse más allá del análisis de las relaciones jurídicas vinculantes (obligaciones), porque se desarrolla en la dinámica de las obligaciones. Se entiende por responsabilidad la acción de la persona que incumplió su deber de resarcir el daño causado en interés de los demás. Esta obligación general clásicamente, o llamado también tradicionalmente se puede clasificar tanto de manera extracontractual o contractual o aquiliana

#### **2.2.2.0.2. Extracontractual**

Corresponde a la idea extracontractual o aquiliana de dañar a otra persona por haber violado un deber general de abstenerse de dañar a los demás. Pues según San Martín (2021). La distinción entre obligaciones derivadas de un contrato y culpa o negligencia civil no es más que un esquema jurídico, porque el fundamento último es el mismo; acción y/u omisión ilícita, aunque sea intencional, que perjudique a otro.

#### **2.2.2.0.3. Responsabilidad extracontractual**

Es aquel mecanismo que busca reparar económicamente un daño, indistintamente si merece castigo o no, por lo que se tenga reparar los daños causados referentes a un tercero no relacionado en el pasado, y el producto real o la otra parte no importa una cantidad equivalente, generalmente a través del pago de daños y perjuicios. Según Ángeles (2020) se indica que se le llama a "la obligación que se debe tener frente a una persona que viola una obligación de actuar en interés de otros, siendo esto evidente en el reparo del daño causado". el daño puede ser responsable. En este caso, se hace referencia a la "responsabilidad indirecta". Por ejemplo, cuando un padre es responsable, esto por ser el titular, referente a daños causados por un niño, o cuando el propietario de un vehículo es responsable de los daños causados por el conductor de un vehículo. Este tipo de responsabilidad puede ser contractual o extracontractual. Si la ley violada es la ley (en el sentido más amplio) entonces estamos hablando de responsabilidad extracontractual y por lo tanto posiblemente penal, responsabilidad penal (cuando el daño se debe a un acto hecho por la ley) o cuasidelictual. Penal o negligente (cuando el daño se debe a negligencia negligente). Hablamos de responsabilidad contractual cuando el incumplimiento legal es una obligación establecida en una manifestación concreta (contrato, oferta no solicitada, etc.).

De acuerdo al Derecho Civil da a conocer la manera como el resarcimiento económico de la que fue víctima, va a reparar el daño independientemente de quien cause.

#### **2.2.2.0.4. Accidente**

Suceso que se presenta de manera eventual y que muchas veces ocasiona daño o que altera una situación actual.

##### **2.2.2.0.4.1 Accidentes de tránsito**

Un accidente es un hecho violento que se produce de forma no intencionada y fortuita, provocando daños incontrolables. Los llamados accidentes de tráfico suelen ser evitables si se toman las precauciones necesarias y son coincidencias provocadas por una simple negligencia y no de forma intencionada. Sólo se denominan accidentes a circunstancias muy especiales, como cuando cae un rayo sobre un coche, o sobre un árbol después de una tormenta muy violenta; o una vista peatonal, como ser atropellado por un vehículo mientras camina por la acera,

o al cruzar una calle en un semáforo en rojo; o si, como motociclista, golpeas accidentalmente a un peatón y cruzas accidentalmente cuando no era tu turno. Pues generalmente, según Ramos, Cavalcante, y Mola (2020), estos son causados por fallas mecánicas del vehículo o por negligencia, como conducir distraído; o hablar de forma extraña por teléfono celular, conducir en estado de ebriedad, tener niños o animales cerca o encima de usted, ir demasiado rápido, etc.). Incluye los accidentes de tránsito aéreo, fluvial, marítimo y terrestre, que son los más comunes debido a la gran cantidad de vehículos que optan por esta vía de transporte por carretera. Lo cual denota que, la persona que causó el accidente es procesada en el marco de procesos civiles y/o penales y, si es condenada, está sujeta a consecuencias legales, estando obligada a reparar el daño sufrido en el primer caso, o libre puede ser sancionada con pena privativa de libertad. La segunda es cuando alguien pierde la vida, por ejemplo, después de un accidente.

## **El Reglamento Nacional de Tránsito**

Este documento fija normas que regularizan el buen uso de las vías públicas terrestres, utilizadas para el desplazamiento peatonal, vehicular y de animales. Así como de actividades que se encuentren relacionadas con el transporte y el medio ambiente. La autoridad vinculada directamente para sancionar el incumplimiento de su normativa es la Policía Nacional del Perú. Las penalidades radican en multas establecidas según el nivel de gravedad de la falta.

- a. Muy graves: cuando el riesgo de la vida de personas es alto y establece además de las multas el internamiento de la unidad vehicular y retención de la licencia de conducir. Ejemplos: conducir en estado de ebriedad, o carecer de licencia de conducir.
- b. Graves: Cuando la vida de otros conductores y peatones se encuentra en riesgo, implica aplicación de multas e internamiento del vehículo. Ejemplo, detener el vehículo bruscamente y sin razón alguna, desplazarse en una unidad vehicular sin espejos retrovisores.

- c. Leves: aquí se atenta contra el orden y la convivencia de los ciudadanos. Ejemplo, El empleo innecesario de la bocina, estacionar en lugares no autorizados.

#### **2.2.2.0.4.2. Víctimas de Accidentes de tránsito**

Los accidentes de tráfico tienen muchos costes sociales debido a la muerte e incapacidad temporal o permanente de los implicados en el accidente. Pues según Carmona, Bonilla, Caballero, Carreño, et, al. (2018), indica que, la discapacidad permanente a menudo genera significativos costos, en los cuales son dirigidos correspondientemente a las personas discapacitadas, así como también a las compañías de seguro. La siniestralidad, también considerada como peligrosidad son denotadas como la probabilidad que se tiene referente al accionar u ocasión de un accidente en un determinado tramo de vía, un determinado tipo de vehículo o un determinado grupo de conductores. Por otro lado, vulnerabilidad significa la posibilidad de daño en caso de accidente. Las características de seguridad activa y pasiva de los automóviles modernos están diseñadas para reducir la probabilidad de lesiones en un accidente.

En los países, considerados potencias del mundo, el riesgo de morir en un accidente ha disminuido, principalmente debido a las mejoras en la seguridad de los vehículos. En otras palabras, el accidente redujo significativamente la mortalidad registrada. Según Fernández y Vásquez (2020), indican que, la mortalidad disminuyó, pero la proporción de infectados (heridos, pero no muertos) aumentó ligeramente. El índice de mayor porcentaje relacionado a las muertes en accidentes de tránsito es causado por lesiones en partes nobles del cuerpo, siendo estas las del tórax y los órganos internos. Además de las lesiones graves (potencialmente mortales) o leves (no mortales), se debe distinguir entre lesiones permanentes y temporales.

#### **2.2.2.0.5. Reparación Integral del daño**

Este principio de reparación integral del daño se debe aplicar de manera concreta a evaluar el daño, el mismo que se encuentra de libre exclusividad de los jueces en competencia el mismo que obedece muchas veces ha sentencias que no forma parte de una cuestión de derecho y muchas veces no queda sujeta a la corte

suprema para su decisión, llevándose por la vía de casación extracontractual, este principio tiene sus limitaciones, debido a que los criterios jurisprudenciales son variables y carece de un sistema que uniformice la reparación, por lo que muchas veces los jueces se enfrentan a dificultades por cuantía económica, debido a la magnitud del daño.

Según la ley, cada organización tiene sus propios fines u objetivos y sus alcances y limitaciones son plenamente comprensibles. En este sentido, conocer cómo funciona el modelo de responsabilidad civil en un determinado ordenamiento jurídico es muy importante para conocer el verdadero alcance de la responsabilidad civil imputable a una entidad por los daños causados por dicha entidad. Pues Guerra (2020) da a conocer que la función de la responsabilidad civil es indicar el tipo de forma a la que se aplican todos los ordenamientos jurídicos. Porque depende de cómo se esté organizado. por ejemplo, cuando se emplean formas de compensación o castigo. En el caso del daño material, la función aplicada puede ser sancionadora, preventiva o reparadora, pero en el caso del daño inmaterial no es inherentemente aplicable.

### **Contenido de la indemnización**

De acuerdo al Artículo 1985 del Código Civil, la indemnización comprende las consecuencias que procedan de la acción u omisión productora del daño, comprendiendo los daños, de lucro cesante, a la persona y moral, debiendo concurrir una relación de causalidad conveniente entre el hecho y el daño resultado. El monto de la indemnización estimado devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño.

#### **2.2.2.0.6. Indemnización del daño**

La indemnización de acuerdo a (Alterine, 2002, como se citó en Cabanillas, 2018), resulta ser el aporte monetario que equivale al daño sufrido por el agraviado en sus bienes y derechos, cargas y obligaciones. De otro lado el Reglamento de Tránsito de Perú, sostiene que el accidente de tránsito es aquel evento o suceso en el cual se afecta a una persona o cosa producto de la circulación de una unidad vehicular.

El código civil en el artículo N°1969 establece que el dolo o culpa debe indemnizarse por parte de quien causa el daño, sin embargo, en el artículo N°1985 da a conocer que la indemnización se va a derivar de diversas acciones u omisiones que generaron el resarcimiento, como el daño moral, daño personal y lucro cesante.

#### **2.2.2.0.7. Cálculo de la indemnización**

López (2021), refiere que para efectos del cálculo de la indemnización por un accidente de tránsito es necesario conocer los datos siguientes:

- a. Ingreso mensual: Es necesario conocer el ingreso mensual para con este dato calcular el promedio anual. Para el caso de personas que no gozan de una remuneración (amas de casa y menores de edad) la autoridad judicial tiene la potestad de establecer la suma.
- b. Edad: Se considera la edad que tenía al momento del accidente.
- c. Incapacidad, para el caso de incapacidad psicofísica, se establece en función del estado de gravedad de las secuelas resultantes del accidente de tránsito.

Para el cálculo de la indemnización, se hace uso de la fórmula establecida en el Fallo Méndez y que se puede encontrar en calculadoras digitales virtuales el mismo se calcula el promedio anual y el juez define la presente suma y brinda una estimación de la indemnización que le corresponde al afectado, no obstante, ello, el criterio del juez no es rígido por lo que su decisión es particular y el monto puede ser modificado.

Para facilitar su comprensión sobre la forma de calcular su indemnización es importante saber que dicho fallo actualiza las variables de cálculo mejorando las indemnizaciones ya que: Eleva la vida productiva de los trabajadores a la edad de 75 años, la fórmula anterior (Fallo Vuotto) tenía como tope la edad de 65 años.

Reduce la tasa de interés al 4%, dado que con la fórmula anterior (fallo Vuotto, se empleaba una tasa de interés del 6% y el cálculo del daño moral queda a discrecionalidad y valuación del juez.

#### **El recurso de Casación**

Este es un recurso extraordinario que presenta como objetivo anular una sentencia d tipo judicial "que circunscribe una incorrecta interpretación o aplicación de la ley"

o cuyo dictamen ha incumplido con el debido proceso. El fallo corresponde a una instancia jerárquicamente superior.

### **III. MATERIAL Y MÉTODO**

#### **3.1. Tipo y Diseño de Investigación**

##### **3.1.1. Tipo**

El presente trabajo de investigación es de tipo descriptivo mediante estudio de casos porque argumenta técnicas de observación que determina los atributos más importantes, a su vez permite considerar hechos y situaciones que se puedan presentar a lo largo de la investigación los cuales se limitan a describir sus incidencias, además es explicativo, porque sus variables tienen relaciones de causalidad siendo medibles y evaluadas conforme sus dimensiones de estudio. Ñaupas et al. (2019) Es descriptivo por la evaluación y descripción que tienen de manera particular sus eventos conforme a sus variables en estudio.

##### **3.1.2. Diseño de investigación**

El diseño es no experimental, Según Gutiérrez et al., (2020) Su manipulación no se centra en controlar o ejecutar sus variables en estudio, sino tener en cuenta la eventualidad del problema de manera real. Así mismo es propositivo cualitativo ya que se aplicó una encuesta de acuerdo a la muestra seleccionada. Según Hernández (2018).la encuesta no es experimental, ya que las variables dependientes e independientes no se manipulan para sugerir una posible solución, Por lo que con la presente investigación se busca tener un amplio aspecto científico, por la que no es indispensable tomar una contrastación práctica.

#### **3.2. Variables, Operacionalización**

V1: Reparacion Integral

##### **Definición Conceptual**

Reparacion Integral es la Materialización de la responsabilidad civil que indica el tipo de forma a la que se aplican todos los ordenamientos jurídicos y que se ve resarcible a su realidad Guerra (2020).

V2: Responsabilidad Extracontractual;

## **Definición Conceptual**

La responsabilidad extracontractual es la obligación que se debe tener frente a una persona que viola una obligación de actuar en interés de otros. Ángeles (2020).

Variable de estudio	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Instrumento	Tipo de variable	Escala de medición
Reparación integral	Reparación Integral es la Materialización de la responsabilidad civil que indica el tipo de forma a la que se aplican todos los ordenamientos jurídicos y que se ve resarcible a su realidad Guerra (2020).	Es el daño del bien que se traduce en un delito en la persona el cual afecta sus derechos, indemnizándose de manera total.	Daños por accidentes de tránsito  Marco jurídico	Personas afectadas Tipo de afectación Tipo de daño  Años para dictar sentencia Resultado del proceso Resultado de la sentencia	Ficha documental Cuestionario	Independiente	Ordinal Preguntas múltiples



### **3.3. Población de estudio, muestra, muestreo y criterios de selección**

El presente estudio se han tomado distintos criterios que han sido planteados por los expertos del derecho que participaron y que tienen una actuación activa. Según Hernández (2018). La población como muestra estuvo conformada por la totalidad de personas entre abogados especialistas en Derecho Civil y litigantes que han sido víctimas de accidentes de tránsito considerando un muestreo aleatorio simple, El mismo que contribuyen a sustentar nuestro estudio. En relación a los criterios de selección se consideraron los siguientes criterios:

#### **Criterios de inclusión**

Se trabajó sólo con especialistas abogados y litigantes que sufrieron daño de accidentes de tránsito en la ciudad de Chiclayo.

#### **Criterios de exclusión**

El presente trabajo excluyó a todas las personas que sufrieron otros tipos de accidentes y de aquellas personas que no desearon participar en nuestro trabajo de investigación.

### **3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad**

#### **Técnica**

Se utilizó la técnica de encuesta y análisis documental aplicados con sus respectivos instrumentos, los datos fueron usados para sus tablas de frecuencia, como menciona, Sierra (2001) son procedimientos que permite ver los hechos y datos de la investigación. Por su parte, Tamayo (2014), da a conocer que el procedimiento sobre el recojo y recolección de datos como un contacto directo de una muestra de 35 personas con 14 preguntas múltiples de respuesta única que permite la aplicación del instrumento. Como la técnica de análisis documental se aplicó casaciones jurisprudenciales emitidas en la ciudad de Chiclayo en el año 2018 que sirvió como elemento de análisis.

#### **Validez y confiabilidad**

El instrumento presentado para medir mis variables será validado por tres (3) expertos docentes investigadores de la Universidad Señor de Sipán observando el cumplimiento de su consistencia. Escobar (2018), Da a conocer que la validación

es muy relevante ya que permite corroborar la realidad de la información y un aporte significativo a la investigación.

Para su medición se diseñó un cuestionario cuyas variables tuvo una naturaleza intangible y novedosa, V1: Reparación Integral y V2: Responsabilidad Extracontractual.

### **3.5. Procedimiento de análisis de datos**

Se recopilaron diversos datos para la encuesta como para nuestro estudio de casos, que permitió tener información precisa y detallada. La encuesta se aplicó a los especialistas jueces y litigantes víctimas de accidentes de tránsito teniendo el debido derecho al consentimiento informado, Asimismo se consideró casaciones como recurso de análisis, lo que fue suficiente para poder construir la problemática relacionada con sus variables en estudio. En relación a su análisis de datos se utilizó el software estadístico SPSS versión 26 que proporciono resultados precisos como el orden en tablas de frecuencias de acuerdo a los objetivos planteados (Hernández y Mendoza, 2018).

### **3.6. Criterios éticos**

El presente trabajo de investigación está basado bajo un marco de conducta y proceso que el investigador se rige en base a los principios:

De observancia y cumplimiento de normas contempladas por la Universidad Señor de Sipán.

De responsabilidad en tomar en cuenta las referencias de acuerdo al formato APA y su parafraseo indicando expresamente a sus autores.

Para el presente trabajo se ha tenido en cuenta los criterios éticos como:

Credibilidad

Sus resultados se acercan a la realidad utilizando la observación, la aplicabilidad de los hallazgos de la investigación a través de la explicación minuciosa del ambiente y la jerarquía de aplicar el muestreo que permite maximizar los objetos de estudio.

Consentimiento informado

Mecanismo donde se debe cuidar los intereses de las personas como la decisión de compromiso en el estudio armonizando sus principios, valores y objetivos, en tal sentido se respeta las opiniones de los individuos.

#### Justicia

Es la distribución de los sujetos de tal manera que posibilite los beneficios de manera justa e imparcial es decir que el investigador debe tratar a los involucrados de forma cautelosa en la investigación a fin de avalar sus preocupaciones, aptitudes y conocimientos que ocasionen conductas injustas.

### **3.7. Criterios de Rigor científico**

Los indicadores científicos de acuerdo a su conformidad y desempeño de sus normativas dadas por la universidad se llevaron a cabo de manera integral basada en la verdad atendándose con los criterios señalados de los resultados validando la encuesta entrevistó para realizar el análisis de la responsabilidad extracontractual sobre los daños ocasionados por los accidentes de tránsito entre los que se encuentran especialistas legales y litigantes víctimas de daños ocasionados por accidentes.

#### IV. RESULTADOS

El presente capítulo se ha tomado los resultados de la aplicación de un análisis documental referida a 36 casaciones judiciales sobre reparación integral al daño ocasionado por accidentes de tránsito, relacionando el objetivo específico 1, Con relación a nuestro objetivo específico 2 y 3 se ha aplicado un cuestionario de 14 preguntas a 35 especialistas judiciales como litigantes, donde se presenta tablas de frecuencia y porcentaje a través de un análisis descriptivo.

#### INFORME DE ANALISIS DOCUMENTAL

Objetivo específico 1: Examinar las sentencias sobre la reparación integral del daño ocasionado en accidentes de tránsito en la ciudad de Chiclayo año 2018.

**Tabla 1:**

*Casaciones extracontractuales por accidentes de tránsito en la ciudad de Chiclayo*

Lugar	Número de accidentes tránsito	Número de víctimas	Victimas cada 100 accidentes	Número de denuncias	Número de casaciones extracontractuales
Departamento de Lambayeque	4094	110	3	2468	87
Ciudad de Chiclayo	2076	52	2	786	36

*Nota.* Información al 31 de diciembre del 2018. Adaptado del Ministerio del Interior Oficina de Planeamiento y Estadística, por INEI 2019 (<https://m.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/seguridad-ciudadana/>)

De la Tabla 1, Durante el año 2018 a nivel de la región Lambayeque se registraron 4094 accidentes de tránsito, de los cuales aproximadamente el 51% se produjeron en la ciudad de Chiclayo, las consecuencias de víctimas (muerte) en razón de cada 100 accidentes son de 3 a nivel de región y 2 en la ciudad de Chiclayo; una publicación del diario el correo de fecha 07 de enero del 2019, en entrevista a la coordinadora regional de la Comisión de Seguridad Vial y Transportes del Gobierno Regional, señala que la imprudencia del conductor y peatón, así como exceso de velocidad y estado de ebriedad, son las principales causas de los accidentes automovilísticos.

resultado de estas situaciones se realizaron 2468 denuncias policiales a nivel de Región y 786 en la ciudad de Chiclayo, prosiguiéndose una situación judicial que en 36 casos culminaron con casaciones extracontractuales.

**Tabla 2:**

*Situación de las casaciones extracontractuales por accidentes de tránsito en la ciudad de Chiclayo año 2018.*

Unidad	Casaciones fundadas		Casaciones infundadas	Total
	Total	Parcial		
Cantidad	0	29	7	36
Participación porcentual	0 %	80.6 %	19.4 %	100%

*Nota:* Casaciones extracontractuales obtenidas del Archivo Central del Poder Judicial de Lambayeque

De la Tabla 2, El análisis a 36 Casaciones de indemnización por responsabilidad extracontractual por accidentes de tránsito en la ciudad de Chiclayo, reportan que 80.6 % de las casaciones fueron consideradas fundadas de manera parcial y un 19.4 % fueron consideradas infundadas.

Uno de los primeros hallazgos encontrados en el análisis está relacionado con el tiempo que demoran los procesos, para los casos en estudio el promedio es de 6 años y 3 meses, presentándose algunos que superan los 9 años, situación que implica un costo de oportunidad para los afectados. Así mismo, se observan obstáculos que resultan de la informalidad laboral y empresarial que limitan la presentación de evidencias que justifiquen la realidad de los perjudicados y con ello alcanzar un mejor cálculo para la indemnización; otro de los asuntos está relacionado con los criterios que toma el juez para la el dictamen final, pue no existe un criterio rígido para aplicar el resultado producto del cálculo indemnizatorio, observándose diferencias sustantivas que superan el 100% entre lo que sentencia una y otra sala. De otro lado, la indemnización por daño moral es estimado por discrecionalidad y valuación del juez, registrándose muy pocos casos donde la autoridad asigna un monto reparatorio por esta razón, por lo general ocurre que para su demostración es fundamental el

asesoramiento médico, encontrándose con la limitante de su economía familiar, en consecuencia, se evidencia un divorcio y desproporción en los criterios.

En consecuencia, se asume que la indemnización efectiva mostrada en las casaciones extracontractuales por accidentes de tránsito de la ciudad de Chiclayo y que reciben los afectados, en muchas de ellas se observa distanciamiento de lo estipulado en los Articulo 1984 y 1985 dejándose sentir esa relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido.

Hipotesis Especifica 1: Existen sentencias sobre reparación integral del daño ocasionado en accidentes de tránsito en la ciudad de Chiclayo año 2018.

El análisis documental realizado en la investigación y que utilizó para su estudio 36 casaciones obtenidas del Archivo Central del Poder Judicial de Lambayeque, permite afirmar que en la ciudad de Chiclayo se ejecutaron 36 sentencias de reparación integral por daño ocasionado en accidentes de tránsito, situación que determina el cumplimiento de la hipótesis específica 1.

### **INFORME DE APLICACIÓN DEL CUESTIONARIO**

Objetivo Especifico 2: Determinar las causas de incumplimiento por responsabilidad civil extracontractual.

#### **Tabla 3:**

*Resarcimiento del daño emergente restituido en materia de responsabilidad extracontractual*

<b>Daño emergente</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>%</b>
Desconoce	2	6
No se restituyó	9	26
En parte se restituyó	14	40
Se restituyó totalmente	10	29
<b>Total</b>	<b>35</b>	<b>100</b>

*Nota:* Cuestionario aplicado a los especialistas judiciales

De la tabla 3, se observó que el 40% de los encuestados respondieron que el daño emergente en parte se restituyó, El 29% contestaron que se restituyó y un 26% contestaron que no se restituyó. Por lo que se puede concluir que el resarcimiento en materia de responsabilidad extracontractual los litigantes no se encuentran

satisfechos sobre la manera como se les está restituyendo el daño producto que este no llega ni al 50%.

**Tabla 4:**

*Resarcimiento del daño moral restituido en materia de responsabilidad extracontractual*

Daño moral	Frecuencia	%
Desconoce	10	29
No se restituyó	11	31
En parte se restituyó	14	40
Se restituyó totalmente	0	0
Total	35	100

*Nota:* Cuestionario aplicado a los especialistas judiciales

De la tabla 4, se observó que el 40% de los encuestados respondieron que el daño moral en parte se restituyó, El 31% contestaron que se no se restituyó y un 29% contestaron que desconocen. Su resultado da conocer que el daño ocasionado a la moral de los accidentados por accidentes de tránsito no ha sido la más satisfactoria. Debido a que esta no ha sustituido el daño ocasionado.

**Tabla 5:**

*Resarcimiento del daño personal restituido en materia de responsabilidad extracontractual*

Daño personal	Frecuencia	%
Desconoce	2	6
No se restituyó	9	26
En parte se restituyó	14	40
Se restituyó totalmente	10	29
Total	35	100

*Nota:* Cuestionario aplicado a los especialistas judiciales

De la tabla 5, se observó que el 40% de los encuestados respondieron que el daño personal en parte se restituyó, El 29% contestaron que se restituyó, un 26% contestaron que no se restituyó y un 6% desconocen. Se puede concluir que daño personal no guarda la satisfacción de su restitución debido a que este no alcanza ni a la mitad del daño ocasionado.

**Tabla 6:***Resarcimiento del lucro cesante en materia de responsabilidad extracontractual*

Lucro cesante	Frecuencia	%
Desconoce	6	17
No se pago	6	17
En parte se pago	12	34
Se pago	11	31
Total	35	100

*Nota:* Cuestionario aplicado a los especialistas judiciales

De la tabla 6, El 34% de los encuestados respondieron que el lucro cesante en parte se pagó, El 31% respondieron que se pagó y un 17% respondieron tanto desconocer el pago, como no pagaron el lucro cesante. En conclusión, podemos decir que el lucro cesante en materia de responsabilidad extracontractual, los litigantes no estuvieron satisfechos con el pago debido a que este no cubre la totalidad del daño.

**Tabla 7:***Monto de la indemnización en materia de responsabilidad extracontractual*

Tipo de pago de indemnización	Frecuencia	%
Muy poca	10	29
Poca	15	43
Buena	9	26
Muy buena	1	3
Total	35	100

*Nota:* Cuestionario aplicado a los especialistas judiciales

De la tabla 7, De un total de 35 encuestados respondieron que un 43% fue poco el pago de la indemnización, El 29% respondieron que fue muy poca, el 26% respondieron que fue buena y un 3% que fue muy buena. El resultado permite concluir que el pago por el monto de la indemnización en materia de responsabilidad extracontractual no cubrió sus expectativas de pago en materia de responsabilidad extracontractual.

**Tabla 8:**

*Nivel de cumplimiento de la indemnización en materia de responsabilidad extracontractual*

Nivel de cumplimiento	Frecuencia	%
No se cumplió	12	34
En parte se cumplió	17	49
Se cumplió	6	17
Total	35	100

*Nota: Cuestionario aplicado a los especialistas judiciales*

De la tabla 8, El 49% de los encuestados respondieron que en parte se cumplió el pago de la indemnización, El 34% respondieron que no se cumplió con realizar el pago y un 17% respondieron que se cumplió con realizar el pago. Podemos concluir que a pesar de haber una sentencia de cumplimiento de pago de la indemnización esta no se llegó a realizar de manera oportuna producto de los inconvenientes que se presentaron en los procesos de apelación.

**Tabla 9:**

*Nivel de expectativa ordenada por el juez del cumplimiento de la indemnización en materia de responsabilidad extracontractual*

Nivel de expectativa	Frecuencia	%
No	12	34
En parte sí	18	51
Sí	5	14
Total	35	100

*Nota: Cuestionario aplicado a los especialistas judiciales*

De la tabla 9, El 51% de los encuestados respondieron que en parte si cumplió con las expectativas de su indemnización ordenada por el juez, El 34% respondieron que no se cumplió con las expectativas del cumplimiento de la indemnización ordenada por el juez y un 5% respondieron que se si cubrió su nivel de expectativa ordenada por el juez. En conclusión, podemos decir que la sentencia dictaminada por el juez no cubrió las expectativas esperadas en materia de responsabilidad extracontractual integra, producto que el código procesal penal dentro de su normatividad no contempla escalas de pago por tipo de daño. Lo que impide tener indemnizaciones adecuadas a la magnitud del daño ocasionado por los accidentes de tránsito.

**Tabla 10:**

*Restitución total del daño emergente a las personas que se vieron afectadas en el accidente de tránsito y el pago de indemnización recibida por responsabilidad extracontractual*

Daño emergente	Pago de indemnización recibida por responsabilidad extracontractual				Total
	Muy poco	Poca	Buena	Muy buena	
Desconoce	1	1	0	0	2
No se restituyó	3	5	2	0	10
En parte se restituyó	2	7	4	1	14
Se restituyó totalmente	4	2	3	0	9
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>15</b>	<b>9</b>	<b>1</b>	<b>35</b>

*Nota:* Elaborado Huamán Adán

La Tabla 10, Muestra que, de un total de siete personas, el pago de la indemnización en materia de responsabilidad extracontractual fue poca, la misma que en parte se restituyó, cuatro respondieron que la indemnización fue buena la misma que en parte se restituyo, dos personas respondieron que la indemnización fue muy poca y una persona respondió que fue buena. Por lo que concluimos que la indemnización en materia del daño emergente recibida por responsabilidad extracontractual fue poca.

**Tabla 11:**

*Restitución total del daño emergente a las personas que se vieron afectadas en el accidente de tránsito y el cumplimiento de la indemnización recibida por responsabilidad extracontractual*

Daño emergente	Cumplimiento de la indemnización en materia de responsabilidad extracontractual			Total
	En parte se cumplió	Se cumplió	No se cumplió	
Desconoce	0	1	1	2
No se restituyó	7	0	3	10

En parte se restituyó	5	2	7	14
Se restituyó totalmente	5	3	1	9
Total	17	6	12	35

*Nota:* Elaborado Huamán Adán

La tabla 11, da a conocer que, de siete personas respondieron que el cumplimiento de la indemnización en materia de responsabilidad extracontractual no se llevó a cabo, a pesar que esta debería restituir en parte el daño emergente, cinco respondieron que se cumplió en parte a pesar que el daño emergente debería restituirse en parte y dos personas respondieron que se cumplió. Concluyendo que el cumplimiento de la indemnización no se realizó por lo que el daño emergente no llegó a restituirse.

**Tabla 12:**

*Restitución total del daño emergente a las personas que se vieron afectadas en el accidente de tránsito y el cumplimiento de la indemnización ordenada por el juez en materia de responsabilidad extracontractual*

Daño emergente	La indemnización ordenada por el juez cumplió sus expectativas			Total
	No	En parte Sí	Sí	
Desconoce	1	0	1	2
No se restituyó	3	6	1	10
En parte se restituyó	4	9	1	14
Se restituyó totalmen	4	3	2	9
Total	12	18	5	35

*Nota:* Elaborado Huamán Adán

La tabla 12, da a conocer que, nueve personas en parte si respondieron que la sentencia ordenada por el juez en parte si cumplió con las expectativas de la indemnización del daño emergente la misma que en parte se restituyó, cuatro personas respondieron que la sentencia ordenada por el juez no cumplió con sus expectativas de indemnización del daño emergente la misma que en parte se restituyó. Se concluye que la indemnización en parte si cumplió las expectativas que ordeno el juez en relación al daño emergente que en parte se restituyó.

**Tabla 13:**

*Restitución total del daño moral a las personas que se vieron afectadas en el accidente de tránsito y el pago de la indemnización recibida por responsabilidad extracontractual*

Daño moral	Pago de indemnización recibida por responsabilidad extracontractual			
	Muy poco	Poca	Buena	Muy buena
Desconoce	3	4	2	1
No se restituyó	2	6	3	0
En parte se restituyó	5	5	4	0
Total	10	15	9	1

*Nota:* Elaborado Huamán Adán

La tabla 13, De acuerdo con el resultado la restitución del daño moral en relación al pago por indemnización cinco personas respondieron que en parte se restituyó y que fue poca y muy poca el pago recibido por indemnización en materia de responsabilidad extracontractual y cuatro personas respondieron que fue buena. Concluimos que en parte se restituyó el daño moral referente a la indemnización recibida en materia de responsabilidad extracontractual.

**Tabla 14:**

*Restitución total del daño moral a las personas que se vieron afectadas en el accidente de tránsito y cumplimiento de la indemnización recibida por responsabilidad extracontractual*

Daño moral	Cumplimiento de la indemnización en materia de responsabilidad extracontractual			
	No se cumplió	En parte se cumplió	Se cumplió	Total
Desconoce	6	3	1	10
No se restituyó	1	9	1	11
En parte se restituyó	5	5	4	14
Total	12	17	6	35

*Nota:* Elaborado Huamán Adán

De acuerdo a la tabla 14, Los resultados dan a conocer que, la restitución del daño moral cinco personas respondieron que no se cumplió como en parte se cumplió la indemnización del daño moral lo que su restitución fue parcialmente. Por lo que podemos concluir que la restitución del daño moral del cumplimiento de la indemnización recibida en materia de responsabilidad extracontractual no se cumplió.

**Tabla 15:**

*Restitución total del daño moral a las personas que se vieron afectadas en el accidente de tránsito y el cumplimiento de la indemnización ordenada por el juez en materia de responsabilidad extracontractual*

Daño moral	La indemnización ordenada por el juez cumplió sus expectativas			Total
	No	En parte Sí	Sí	
Desconoce	4	5	1	10
No se restituyó	0	10	1	11
En parte se restituyó	8	3	3	14
<b>Total</b>	<b>12</b>	<b>18</b>	<b>5</b>	<b>35</b>

*Nota:* Elaborado Huamán Adán

De acuerdo a la tabla 15, de acuerdo a los resultados se da a conocer que ocho personas respondieron que no cumplió con las expectativas ordenada por el juez por lo que en parte se restituyo el daño moral, tres personas respondieron que si y en parte si cumplió la sentencia emitida por el juez y que en parte se restituyó el daño moral. Concluyendo que la indemnización en materia de responsabilidad extracontractual no cumplió las expectativas referidas al daño moral.

**Tabla 16:**

*Restitución total del daño personal a las personas que se vieron afectadas en el accidente de tránsito y el pago de la indemnización recibida por responsabilidad extracontractual*

Daño personal	Pago de indemnización recibida por responsabilidad extracontractual			
	Muy poco	Poca	Buena	Muy buena
No se restituyó	3	2	4	0
En parte se restituyó	4	7	2	1
Se restituyo	2	5	3	0
Total	9	14	9	1

*Nota:* Elaborado Huamán Adán

La tabla 16, De acuerdo con el resultado la restitución del daño personal en relacion al pago por indemnización siete personas respondieron que en parte se restituyo y que fue poca el pago recibido por indemnización en materia de responsabilidad extracontractual, cuatro personas respondieron que fue muy poca, dos que fue buena y una que fue muy buena. Concluimos que en parte se restituyo el daño personal referente a la indemnización recibida en materia de responsabilidad extracontractual.

**Tabla 17:**

*Restitución total del daño personal a las personas que se vieron afectadas en el accidente de tránsito y cumplimiento de la indemnización recibida por responsabilidad extracontractual*

Daño personal	Cumplimiento de la indemnización en materia de responsabilidad extracontractual			Total
	No se cumplió	En parte se cumplió	Se cumplió	
No se restituyó	3	2	4	9
En parte se restituyó	7	7	0	14
Se restituyo totalmente	2	6	2	10
Total	12	15	6	33

*Nota:* Elaborado Huamán Adán

De acuerdo a la tabla 17, Los resultados dan a conocer que, la restitución del daño personal siete personas respondieron que no se cumplió como en parte se cumplió la indemnización del daño personal lo que su restitución fue parcialmente. Por lo que podemos concluir que la restitución del daño personal al cumplimiento de la indemnización recibida en materia de responsabilidad extracontractual no se cumplió.

**Tabla 18:**

*Restitución total del daño personal a las personas que se vieron afectadas y el cumplimiento de la indemnización ordenada por el juez en materia de responsabilidad extracontractual*

Daño personal	La indemnización ordenada por el juez cumplió sus expectativas			Total
	No	En parte Sí	Sí	
No se restituyó	5	3	1	9
En parte se restituyó	3	10	1	14
Se restituyó totalmen	4	3	3	10
Total	12	16	5	33

*Nota:* Elaborado Huamán Adán

La tabla 18, da a conocer que, diez personas en parte si respondieron que la sentencia ordenada por el juez en parte si restituyó con las expectativas de la indemnización del daño personal, tres personas respondieron que la sentencia ordenada por el juez no cumplió con sus expectativas de indemnización del daño personal la misma que en parte se restituyó. Se concluye que la indemnización en parte si cumplió las expectativas que ordeno el juez en relación al daño personal que en parte se restituyó.

**Tabla 19:**

*Restitución total del lucro cesante a las personas que se vieron afectadas en el accidente de tránsito y el pago de la indemnización recibida por responsabilidad extracontractual*

Lucro Cesante	Pago de indemnización recibida por responsabilidad extracontractual			
	Muy poco	Poca	Buena	Muy buena
Desconoce	1	4	1	0
No se Pagó	2	1	3	0
En parte se Pagó	4	5	3	0
Se Pagó	3	5	2	1
Total	10	15	9	1

*Nota:* Elaborado Huamán Adán

La tabla 19, De acuerdo con el resultado la restitución del lucro cesante en relación al pago por indemnización cinco personas respondieron que en parte se pagó y que fue poca el pago recibido por indemnización en materia de responsabilidad extracontractual, cuatro personas respondieron que fue muy poca y tres que fue buena. Concluimos que en parte se pagó el daño lucro cesante referente a la indemnización recibida en materia de responsabilidad extracontractual.

**Tabla 20:**

*Restitución total del lucro cesante a las personas que se vieron afectadas en el accidente de tránsito y cumplimiento de la indemnización recibida por responsabilidad extracontractual*

Lucro cesante	Cumplimiento de la indemnización en materia de responsabilidad extracontractual			
	No se cumplió	En parte se cumplió	Se cumplió	Total
Desconoce	3	2	1	6
No se Pagó	2	3	1	6
En parte se Pagó	2	8	2	12
Se Pagó	5	4	2	11
Total	12	17	6	35

*Nota:* Elaborado Huamán Adán

De acuerdo a la tabla 20, Los resultados dan a conocer que, la restitución del lucro cesante, ocho personas respondieron que en parte se pagó y el cumplimiento de la indemnización del lucro cesante fue en parte se cumplió, dos personas en parte se pagaron de las cuales no se cumplió con la indemnización y dos respondieron que si se cumplió. Por lo que podemos concluir que la restitución del lucro cesante al cumplimiento de la indemnización recibida en materia de responsabilidad extracontractual en parte se cumplió.

**Tabla 21:**

*Restitución total del lucro cesante a las personas afectadas en el accidente de tránsito y el cumplimiento de la indemnización ordenada por el juez en materia de responsabilidad extracontractual*

Lucro cesante	La indemnización ordenada por el juez cumplió sus expectativas			Total
	No	En parte Sí	Sí	
Desconoce	1	3	2	6
No se pagó	3	2	1	6
En parte se pagó	4	8	0	12
Se pago	4	5	2	11
Total	12	18	5	35

*Nota:* Elaborado Huamán Adán

De acuerdo a la tabla 21, de acuerdo a los resultados se da a conocer que ocho personas respondieron que en parte si cumplió con las expectativas ordenada por el juez por lo que en parte se pagó el lucro cesante y cuatro personas respondieron que no se cumplió la sentencia emitida por el juez. Concluyendo que la indemnización en materia de responsabilidad extracontractual en parte si cumplió con las expectativas referidas al lucro cesante.

Hipotesis especifica 2: Existen las causas de incumplimiento por responsabilidad extracontractual en accidentes de tránsito en la ciudad de Chiclayo año 2018.

**Tabla 22:**

*Prueba de correlación de Spearman: Resarcimiento y monto de indemnización.*

Coefficiente de correlación	1,000	,080	-,421**	,003	,071	,209	-,047
Sig. (unilateral)	.	,323	,007	,494	,342	,114	,394
Coefficiente de correlación	,080	1,000	-,003	,040	-,069	,218	-,103
Sig. (unilateral)	,323	.	,493	,410	,346	,104	,277
Coefficiente de correlación	-,421**	-,003	1,000	,087	-,001	-,015	,175
Sig. (unilateral)	,007	,493	.	,316	,498	,466	,165
Coefficiente de correlación	,003	,040	,087	1,000	-,016	,005	-,098
Sig. (unilateral)	,494	,410	,316	.	,464	,489	,287
Coefficiente de correlación	,071	-,069	-,001	-,016	1,00	-,004	-,039
Sig. (unilateral)	,342	,346	,498	,464	.	,491	,411
Coefficiente de correlación	,209	,218	-,015	,005	-,004	1,00	,277
Sig. (unilateral)	,114	,104	,466	,489	,491	.	,053
Coefficiente de correlación	-,047	-,103	,175	-,098	-,039	,277	1,00
Sig. (unilateral)	,394	,277	,165	,287	,411	,053	.
N	35	35	33	35	35	35	35

La correlación es significativa en un nivel de 0.01 unilateral

*Nota:* Elaborado Huamán Adán

Respecto tabla 22, Se evidencia que el coeficiente de correlación de Spearman es 0,01, es una correlación positiva muy alta, donde ( $p=0.000 \leq 0.05$ ) por lo que se acepta la H2(Hipótesis alterna), empleando pruebas no paramétricas cuyos datos no tienen una distribución normal, Por lo que se concluye que existen causas significativas de incumplimiento por responsabilidad extracontractual en accidentes de tránsito en la ciudad de Chiclayo año 2018.

Objetivo Especifico 3: Determinar las afecciones socioeconómicas de las víctimas de accidentes de tránsito en la ciudad de Chiclayo año 2018.

**Tabla 23:**

*Reparación del daño a las personas afectadas por accidentes de tránsito*

Personas Afectadas	Frecuencia	%
Entre 1-2	9	26
Entre 3-4	13	37
Entre 5-6	11	31
Entre 7 a más	2	6
Total	35	100

*Nota:* Cuestionario aplicado a los especialistas judiciales

De la tabla 23, De un total de 35 encuestados se encontraron entre tres a cuatro personas afectadas las que representa el 37%. Entre cinco y seis personas se encontraron afectadas el 31%, Entre unas dos personas se encontraron afectadas el 26% y entre siete a más personas se encontraron afectadas en un 6%. Por lo que concluimos que el mayor daño afectación que ocasiona los accidentes de tránsito se encuentran entre tres a cuatro personas.

**Tabla 24:**

*Personas afectadas en el accidente de tránsito y años que duro el proceso judicial para dictar sentencia en materia de responsabilidad extracontractual*

Personas afectadas	Años que duro la sentencia			Total
	Entre 3-4	Entre 5-6	Más de 6	
Entre 1-2	3	2	4	9
Entre 3-4	1	7	5	13
Entre 5-6	3	5	3	11
Entre 7 a más	1	1	0	2
Total	8	15	12	35

*Nota:* Elaborado Huamán Adán

Con respecto a la Tabla 24 se observa que, entre tres a cuatro personas afectadas por accidentes de tránsito, siete respondieron que la sentencia duro entre cinco a seis años, cinco respondieron que duro más de seis años y una respondió que

duro entre tres a cuatro años. Por lo que se concluye que las sentencias duran un promedio entre cinco a seis años a las personas afectadas.

**Tabla 25:**

*Personas afectadas en el accidente de tránsito y procesos favorables en materia de responsabilidad extracontractual.*

Personas afectadas	Procesos favorables				Total
	En parte No	No	En parte Sí	Sí	
Entre 1-2	3	4	2	0	9
Entre 3-4	7	1	4	1	13
Entre 5-6	2	3	6	0	11
Entre 7 a más	0	0	1	1	2
Total	12	8	13	2	35

*Nota:* Elaborado Huamán Adán

Con respecto a la Tabla 25, se observa que, entre tres y cuatro personas afectadas por accidente de tránsito, siete de ellas respondieron que en parte no fueron favorables los procesos en materia de responsabilidad extracontractual, cuatro respondieron que en parte si fueron favorables sus procesos y una de ellas no fue favorable. Se concluye que en parte no fueron favorables los procesos en relacion a tres a cuatro personas afectadas.

**Tabla 26:**

*Personas afectadas en el accidente de tránsito y sentencia por reparación extracontractual satisfactoria en relación al daño ocasionado*

Personas se vieron afectadas en accidente de tránsito	Sentencia al daño				Total
	En parte No	No	En parte Sí	Sí	
Entre 1-2	4	1	4	0	9
Entre 3-4	2	6	4	1	13
Entre 5-6	4	3	4	0	11
Entre 7 a más	0	1	1	0	2

Total	10	11	13	1	35
-------	----	----	----	---	----

*Nota:* Elaborado Huamán Adán

Con respecto a la Tabla 26, Se observa que, entre tres y cuatro personas afectadas por la sentencia al daño ocasionado por el accidente de tránsito, seis personas respondieron que no fue satisfecha la sentencia, cuatro en parte si satisface la sentencia y dos respondió que en parte no satisface la sentencia. Concluyendo que no estuvieron satisfecho con la sentencia al daño que se les ocasiono.

**Tabla 27:**

*Reparación del daño por el tipo de afectación a las víctimas de accidentes de tránsito*

Tipo de afectación	Frecuencia	%
Físicas	15	43
Laborales	6	17
Patrimoniales	9	26
Psicologicas	5	14
Total	35	100

*Nota:* Cuestionario aplicado a los especialistas judiciales

De la tabla 27, Los encuestados respondieron que el mayor tipo de afectación es de carácter físico un 43%, El 26% sufrió afectaciones patrimoniales, El 17% sufrió de manera laboral y un 14% sufrió afectaciones psicologicas. Por lo que concluimos que la mayor parte de los accidentes de tránsito ocasionados en la ciudad de Chiclayo en su mayoría se producen por la falta de protección en el uso de los elementos de seguridad que tienen los vehículos determinando el alto grado de estas afecciones.

**Tabla 28:**

*Afectación a víctimas y años duro el proceso judicial para dictar sentencia en materia de responsabilidad extracontractual*

Tipo de Afecciones	Proceso judicial			Total
	Entre 3-4	Entre 5-6	Más de 6	
Físicas	3	9	3	15
Laborales	0	1	5	6

patrimoniales	4	3	2	9
Psicologicas	1	2	2	5
Total	8	15	12	35

*Nota:* Elaborado Huamán Adán

Con respecto a la tabla 28, El tipo de afección más sufrida por las víctimas de accidentes de tránsito son de carácter físico, de los cuales nueve personas respondieron que el proceso judicial dura para dictar sentencia entre cinco a seis años en materia de responsabilidad extracontractual, tres respondieron que dura la sentencia entre tres a cuatro años y otros respondieron que dura seis años. Por lo que se concluye que la sentencia dictada por los procesos judiciales dura entre cinco a seis años.

**Tabla 29:**

*Afectación a víctimas y procesos favorables en materia de responsabilidad extracontractual para las víctimas de accidentes de tránsito*

Tipo de Afecciones	Procesos favorables				Total
	En parte No	No	En parte Sí	Sí	
Físicas	4	2	9	0	15
Laborales	2	3	1	0	6
patrimoniales	5	2	2	0	9
Psicologicas	1	1	1	2	5
Total	12	8	13	2	35

*Nota:* Elaborado Huamán Adán

La tabla 29, El tipo de afección más sufrida por las víctimas de accidentes de tránsito son de carácter físico, de los cuales nueve personas respondieron que en parte si fueron favorables los procesos, cuatro respondieron que en parte no fueron favorables los procesos y dos no fueron favorables los procesos. Por lo concluimos que en parte si fueron favorables los procesos en materia de afección física que se le ocasiono.

**Tabla 30:**

*Afectación de las víctimas y la sentencia satisfactoria por daño reparación extracontractual*

Tipo de Afecciones	Sentencia del daño			
	En parte No	No	En parte Sí	Sí
Físicas	3	7	5	0
Laborales	2	2	2	0
patrimoniales	3	2	4	0
Psicologicas	2	0	2	1
Total	10	11	13	1

*Nota:* Elaborado Huamán Adán

La tabla 30, De acuerdo a los resultados, producto de las afecciones sufridas por las víctimas de accidentes de tránsito son de tipo físico, de los cuales siete personas contestaron que la sentencia del daño físico no fue satisfactoria, cinco personas respondieron que en parte si la sentencia si fue satisfactoria y tres personas contestaron que en parte no la sentencia no fue satisfecha. Por lo que se concluye que la sentencia por la afección física no fue satisfactoria.

**Tabla 31:**

*Afecciones graves producto del accidente de tránsito y los procesos en materia de responsabilidad extracontractual son favorables*

Daños graves	Procesos favorables				Total
	En parte No	No	En parte Sí	Sí	
Incapacidad física	3	3	6	1	13
Incapacidad Mental	4	2	2	0	8
Amputación de miembro	4	1	5	0	10
Muerte	1	2	0	1	4
Total	12	8	13	2	35

*Nota:* Elaborado Huamán Adán

La tabla 31, De acuerdo a los resultados dan a conocer que de los daños más graves sufridos por las víctimas de accidentes de tránsito son por incapacidad física, de los cuales seis personas contestaron que en parte si los procesos judiciales fueron favorables, tres respondieron en parte les fue favorable y tres respondieron que no. Por lo que se concluye que los daños físicos los procesos en materia de responsabilidad extracontractual en parte si les fue favorables.

**Tabla 32:**

*Reparación por el tipo de daño a las víctimas de accidentes de tránsito*

Tipo de daño	Frecuencia	%
Incapacidad Física	13	37
Incapacidad Mental	8	23
Amputación de miembro	10	29
Muerte	4	11
Total	35	100

*Nota:* Cuestionario aplicado a los especialistas judiciales

De la tabla 32, De un total de 35 encuestados respondieron que el daño que más sufren los accidentados por accidentes de tránsito es la incapacidad física en un 37%, El 29% sufren amputación de miembro, El 23% sufre de incapacidad mental y un 11% fallece. Se puede deducir que el tipo de daño físico que sufren las personas muchas de ellas no son denunciadas por la gravedad del daño ya que en su mayoría concilia para evitar pérdidas de tiempo y reparaciones que no son contempladas de acuerdo a la magnitud del daño.

**Tabla 33:**

*Afecciones graves producto del accidente de tránsito y las sentencias en materia de responsabilidad extracontractual son satisfactorias*

Tipo de daño grave	Sentencias satisfactorias				Total
	En parte		En parte Sí	Sí	
	No	No	En parte Sí	Sí	
Incapacidad física	3	4	6	0	13
Incapacidad Mental	2	2	4	0	8
	3	4	3	0	10

Amputación de miembro	2	1	0	1	4
Muerte					
Total	10	11	13	1	35

*Nota:* Elaborado Huamán Adán

De acuerdo a la tabla 33, Los resultados de acuerdo al tipo de daño producido por el accidente de tránsito en su mayoría ocasiona incapacidad física, de las cuales a seis personas respondieron que las sentencias fueron satisfactorias en relación al daño físico ocasionado, cuatro contestaron que las sentencias no fueron favorables y tres respondieron que en parte no les fue favorables las sentencias. Por lo que concluimos que en parte si fue satisfactoria las sentencias en materia de responsabilidad extracontractual.

**Tabla 34:**

*Afecciones de los familiares de las víctimas y años duro la sentencia en materia de responsabilidad extracontractual*

Tipo de daño	Años dictar sentencia			Total
	Entre 3-4	Entre 5-6	Más de 6	
Físicas	1	0	0	1
Laborales	2	4	7	13
patrimoniales	2	6	3	11
Psicologicas	3	5	2	10
Total	8	15	12	35

*Nota:* Elaborado Huamán Adán

De acuerdo a la tabla 34, Los resultados de acuerdo al tipo de daño producido por el accidente por daño físico, siete personas respondieron que duro para dar sentencia más de seis años, cuatro respondieron que duro entre cinco a seis años y dos personas respondieron que la sentencia duro entre tres a cuatro años. Concluimos, que el daño físico duro para dictar sentencia más de seis años.

**Tabla 35:**

*Afecciones de los familiares de las víctimas y los procesos favorables en materia de responsabilidad extracontractual*

Tipo de daño	Procesos favorables				Total
	En parte		En parte Sí	Sí	
	No	No			
Físicas	0	0	1	0	1
Laborales	4	5	4	0	13
patrimoniales	7	2	2	0	11
Psicologicas	1	1	6	2	10
Total	12	8	13	2	35

*Nota:* Elaborado Huamán Adán

De acuerdo a la tabla 35, Los resultados de acuerdo al tipo de daño producido por el accidente de tránsito, cinco personas respondieron que no fueron favorables los procesos en materia de responsabilidad extracontractual, cuatro respondieron que en parte si y cuatro en parte no les fue favorables los procesos. Concluimos, que los procesos no fueron favorables con relación al daño físico ocasionado en materia de responsabilidad extracontractual.

**Tabla 36:**

*Afecciones sufrieron los familiares de las víctimas y la sentencia por reparación extracontractual es satisfactoria en relación al daño ocasionado*

Tipo de daño	Sentencias satisfactorias				Total
	En parte		En parte Sí	Sí	
	No	No			
Físicas	0	0	1	0	1
Laborales	4	2	7	0	13
patrimoniales	5	5	1	0	11
Psicologicas	1	4	4	1	10
Total	10	11	13	1	35

*Nota:* Elaborado Huamán Adán

De acuerdo a la tabla 36, Los resultados de acuerdo al tipo de daño producido por el accidente de tránsito, siete personas respondieron que en parte si las sentencias fueron satisfactorias en materia de responsabilidad extracontractual, cuatro personas respondieron que en parte no fue satisfactoria las sentencias y dos respondieron que no les fue satisfactorias las sentencias. Concluimos que en parte si las sentencias les fue satisfactorias.

**Tabla 37:**

*Reparación de acuerdo al marco jurídico por años a dictar sentencia*

Años de sentencia	Frecuencia	%
Entre 3-4	8	23
Entre 5-6	15	43
Más de 6	12	34
Total	35	100

*Nota:* Cuestionario aplicado a los especialistas judiciales

De la tabla 37, Un total de quince personas entrevistadas contestaron que los años que dura para dictar sentencia se encuentran entre cinco a seis años representando un 43%. Doce personas contestaron que más de 6 años representando el 34% y ocho personas contestaron que dura entre tres a cuatro años siendo un 23%. Se puede deducir que los años para dictar sentencia en su mayoría contemplan muchos años lo que amerita que muchos de ellos pasen a apelaciones por su magnitud del daño y al monto de la indemnización propuesta por los afectados.

**Tabla 38:**

*Reparación de acuerdo al marco jurídico por el resultado del proceso*

Proceso favorable	Frecuencia	%
En parte no	12	34
No	8	23
En parte sí	13	37
Sí	2	6
Total	35	100

*Nota:* Cuestionario aplicado a los especialistas judiciales

De la tabla 38, De 35 encuestados respondieron sobre los resultados de los procesos les fueron favorables solo un 6% respondió que les fue favorable, Un 37%

respondieron que en parte si le fue favorable, Un 34% que en parte no les fue favorable y un 23% no les fue favorable. Concluimos que los resultados de los procesos en su mayoría se encuentran el 71% en contradicción a los procesos ya que doce entrevistados están que en parte no fue favorable y trece en parte si le fue favorable.

**Tabla 39:**

*Reparación de acuerdo al marco jurídico por el resultado de la sentencia*

Sentencia por reparación	Frecuencia	%
En parte no	10	29
No	11	31
En parte sí	13	37
Sí	1	3
Total	35	100

*Nota:* Cuestionario aplicado a los especialistas judiciales.

De la tabla 39, De acuerdo al resultado de las sentencias por reparación extracontractual de un total de 35entrevistados contestaron que el 37% la sentencia de por reparación extracontractual les fue en parte si, El 31% les fue la sentencia negativa, El 29% les fue en parte no y solo un 3% les fue favorable el resultado de la sentencia. Por cuanto se concluye que los resultados en materia de reparación esta no contempla su integridad del resultado llevado en un marco jurídico donde la sentencia solo haya sido en un 3%.

Hipotesis Especifica 3: Existen afecciones socioeconómicas de las víctimas de accidentes de tránsito en la ciudad de Chiclayo año 2018.

*Tabla 40:*

*Prueba de correlación de Spearman: Daño por accidentes tránsito y marco jurídico*

Coeficiente de correlación	1,000	-,251	-,217	,051	-,157	,323*
Sig. (unilateral)	.	,073	,105	,385	,184	,029
Coeficiente de correlación	-,251	1,000	-,043	-,228	,017	-,073
Sig. (unilateral)	,073	.	,403	,094	,461	,338
Coeficiente de correlación	-,217	-,043	1,000	,161	,178	-,099
Sig. (unilateral)	,105	,403	.	,178	,153	,285
Coeficiente de correlación	,051	-,228	,161	1,000	-,184	,255

Sig. (unilateral)	,385	,094	,178	.	,146	,070
Coeficiente de correlación	-,157	,017	,178	-,184	1,000	-,141
Sig. (unilateral)	,184	,461	,153	,146	.	,210
Coeficiente de correlación	,323*	-,073	-,099	,255	-,141	1,000
Sig. (unilateral)	,029	,338	,285	,070	,210	.
N	35	35	35	35	35	35

La correlación es significativa en un nivel de 0.05 unilateral

*Nota:* Elaborado Huamán Adán

Respecto tabla 40, Se evidencia que el coeficiente de correlación de Spearman es 0,05, es una correlación positiva muy alta, donde ( $p=0.000 \leq 0.05$ ) por lo que se acepta la H3(Hipótesis alterna), empleando pruebas no paramétricas cuyos datos no tienen una distribución normal, Por lo que se concluye que existen afectaciones socioeconómicas significativas de las víctimas de accidentes de tránsito en la ciudad de Chiclayo año 2018.

Objetivo General: Analizar la reparación integral del daño ocasionado en accidentes de tránsito en la ciudad de Chiclayo año 2018 en materia de responsabilidad extracontractual.

**Tabla 41:**

*Reparación Integral del daño ocasionado en materia de responsabilidad Extracontractual*

Responsabilidad Extracontractual Reparación Integral Media	Baja		Alta	Total
No se reparo	4	8	10	22
Media se reparo	1	3	3	7
Se reparo	2	3	1	6
Total	7	14	14	35

*Nota:* Elaborado Huamán Adán

Con respecto a la tabla 41, se observa que la obligación por responsabilidad extracontractual por daño de accidentes de tránsito, diez personas cumplieron de manera íntegra con respecto a los ordenamientos jurídicos, sentenciados a favor de las víctimas, sin embargo, no se reparó de manera íntegra el daño ocasionado a los afectados. Concluyendo que la responsabilidad extracontractual en materia sentenciada por los jueces no contempla los daños ocasionados por reparación integral.

Hipotesis General: Existe la reparación integral del daño ocasionado en accidentes de tránsito en la ciudad de Chiclayo año 2018 en materia de responsabilidad extracontractual.

Tabla 42:

*Prueba de correlación de Spearman: Reparación integral y responsabilidad extracontractual*

	Reparacion integral	Responsabilidad extracontractual
Reparacion integral	Coefficiente de correlación	1,000
	Sig. (bilateral)	,280
	N	35
Responsabilidad extracontractual	Coefficiente de correlación	-,188
	Sig. (bilateral)	,280
	N	35

*Nota:* Elaborado Huamán Adán

Respecto tabla 42, Se evidencia que el coeficiente de correlación de Spearman es  $>0,05$ , es una correlación negativa muy alta, por lo que se rechaza la Hipotesis general, empleando pruebas no paramétricas cuyos datos no tienen una distribución normal, Por lo que se concluye que no existe la reparación integral del daño ocasionado en accidentes de tránsito en la ciudad de Chiclayo año 2018, en materia de responsabilidad extracontractual.

## V. DISCUSIÓN

En la ciudad de Chiclayo, durante el año 2018 se presencia una razón de 3 muertes cada 100 accidentes de tránsito, determinándose como responsables a conductores y/o peatones. Esta situación condujo a que en un 38% de los casos, los afectados o su entorno hicieran efectiva una denuncia exigiendo una indemnización, encontrándose factores limitantes como el tiempo, el costo económico y el costo de oportunidad para continuar los procesos de forma tal que aproximadamente sólo el 5% culminó en una sentencia de casación, esta situación se proyecta en el 71% de encuestados que asumen que el daño emergente se restituyó de forma parcial o no se restituyó; situación analizada por Lumaylla (2016) y que sostiene que los procesos adquieren criterios diversos y donde los jueces no disponen de los elementos para un cálculo efectivo del monto indemnizatorio que resulta ser insatisfactorio para los danificados, los resultados también contravienen la teoría del daño, quien asume que la responsabilidad civil moderna es un mecanismo propuesto en esencia para alcanzar la reparación del daño económico, es decir, que cuando se sufre una lesión injustificada, la ley insta que el aspecto material de esa lesión debe mitigarse transfiriendo la carga financiera de esa persona a otra persona u organización. Lo hallado también es coincidente con el informe de la OMS, quien manifiesta que en países en desarrollo o emergentes existe una frecuencia de accidentes de tránsito cada vez mayor con resultados de muerte y donde los familiares sufren consecuencias de tipo sentimental, económico y patrimonial con muy pocas expectativas de alcanzar una indemnización equivalente o cercana al daño causado; de la misma manera, los resultados son próximos a los encontrados por Ponce y Zambrano (2022) que analizan sobre el tema en país de Ecuador y donde encontraron que en este país resulta ineficaz para las víctimas de accidentes de tránsito alcanzar una reparación civil íntegra.

Respecto al daño moral, los resultados obtenidos en la investigación reportan que un alto porcentaje (60%) desconocen si recibieron una indemnización por daño moral o recibieron una cantidad parcial a lo estipulado en la demanda y el resto no recibió absolutamente nada, en consecuencia se afectó el estado psicológico de las víctimas y de su entorno, si bien es cierto que la autoridad judicial tiene dificultades para la probanza del daño moral, pese a que el Sistema de Valoración de la prueba patrocinado por el actual Código Procesal Civil en el artículo 197<sup>o</sup> otorga mayores

herramientas al juzgador y aplicar una reparación civil acorde con el menoscabo ocasionado, esto poco ocurre con los datos del estudio, coincidiéndose con lo sostenido por Tay (2016) en el que atribuye que debe darse atención médica y de tipo psicológico a las víctimas y su entorno a fin de que las consecuencias producto del accidente resulten ser las menores posibles, siendo de necesidad un soporte de tipo económico. Así mismo el estudio muestra relación con las conclusiones de Cruzado (2017) que en su investigación sostiene que la autoridad judicial suele estimar un monto indemnizatorio para las víctimas falto de equidad, razonabilidad y proporcionalidad, en razón de que en nuestra legislación existe falta de uniformidad en los criterios para determinar el quantum indemnizatorio, afectándose a las víctimas en su estadio moral. Además, los resultados del estudio muestran un distanciamiento con la teoría de la victimización, para la cual dentro del contexto que acontecen los daños en las víctimas se da que la Responsabilidad extracontractual se encausa a la manera como se compensa el daño, más no la sanción, por lo que es una preocupación ya que solo será sancionado el infractor de forma administrativa.

El estudio presentó como resultados que la Responsabilidad extracontractual por daños personales, en aproximadamente tres cuartas partes del total de encuestados, el resarcimiento no se restituyó, se restituyó parcialmente o se desconoce si hubo o no resarcimiento, este escenario pone en evidencia que las personas víctimas del accidente o su entorno familiar se ve perjudicado económica y financieramente, caso contrario a lo expuesto en la teoría del daño, donde considera que la compensación desplaza la carga financiera de la lesión, entonces ¿cuál es el destino del proyecto de vida de la víctima?

El resarcimiento del lucro cesante en materia de responsabilidad extracontractual, en la investigación presentada muestra que el 68% de encuestados mencionan que: no fueron resarcidos, fueron resarcidos en parte y otros desconocen si fueron resarcidos o no, es decir que aproximadamente una tercera parte si recibió un resarcimiento que considera aceptable, en consecuencia gran parte de las víctimas se vieron afectadas económicamente al no recibir durante todo su proyecto de vida los ingresos mensuales que tenía la víctima en su estancia laboral o al recibir una suma distante de la realidad que tenía el occiso, situación opuesta a lo establecido en Artículo 1985 del Código Civil, quien considera que la indemnización comprende los daños, de lucro cesante, a la persona y moral y que el monto indemnizatorio debe tener una relación de

causalidad conveniente entre el hecho y el daño resultado, además que el monto de la indemnización estimado devenga intereses legales desde la fecha en que se ocasionó el daño.

Respecto al monto de la indemnización en materia de responsabilidad extracontractual un reducido 3% consideró que el monto indemnizatorio ordenado por el juez fue muy bueno, sin embargo, el 97% restante consideró que fue buena la indemnización, regular o no lo fue, situación que guarda relación con lo determinado por Vásquez (2021) que en el país de Colombia en un análisis a casaciones extrajudiciales encontró que no existe un estándar claro para determinar las indemnizaciones, dejando como ejemplo, el ¿qué pasaría con el monto indemnizatorio para un jugador de futbol que ha quedado afectado de sus miembros inferiores?

En la ciudad de Chiclayo, sólo 3 de cada 10 sentencias de casación por responsabilidad extracontractual se cumplieron en su integridad, en consecuencia, el nivel de cumplimiento es muy bajo quedando al desamparo las víctimas y/o entorno y los causantes del daño escasamente son sancionados, realidad que explica Ramos, Cavalcante, y Mola (2020) indicando que las normas precisan, que la persona que causó el accidente es procesada en el marco de procesos civiles y/o penales y, si es condenada, está sujeta a consecuencias legales, estando obligada a reparar el daño sufrido, pero son muy pocos los casos sancionados con pena privativa de libertad, finalmente incumplen la indemnización y no son sancionados. Así mismo los resultados obtenidos se relacionan con lo señalado por la Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos cuando se refiere a la existencia de incumplimiento o cumplimiento parcial de las responsabilidades penales y/o civiles.

Aproximadamente el 90% de las víctimas por accidentes de tránsito o familiares consideran que el nivel de expectativa ordenada por el juez del cumplimiento de la indemnización en materia de responsabilidad extracontractual no corresponde o estuvo por debajo del esperado, comprendiéndose lo expresado por López (2021), que explica sobre el cálculo de la indemnización, haciendo mención de la fórmula establecida en el Fallo Méndez y que se puede encontrar en calculadoras digitales virtuales el mismo se calcula el promedio anual y el juez define la presente suma y brinda una estimación de la indemnización que le corresponde al afectado, no obstante, ello, el criterio del juez no es rígido por lo que su decisión es particular y el monto puede ser modificado, alejando las expectativas de la víctima o de sus

beneficiarios. Además los resultados del estudio, mantienen relación con lo explicado por Valenzuela (2018) donde concluye que el quantum indemnizatorio por daños personales afecta a la integridad física, a la salud y a su proyecto de vida la que no es contemplada el monto a reparar en el artículo 1985 del Código civil producto que existe un vacío en caso que falleciera la víctima quedándose en desprotección y desamparo de la constitución, los magistrados llenan expectativas de la indemnización a los familiares las cuales no se alcanza debido a que los procesos toman diversos criterios y por último que los jueces no cuenta con elementos para el cálculo de la cantidad sobre el daño o lesiones causados a la persona lo que genera pagos indemnizatorios no satisfactorios.

## **VI. CONCLUSIONES**

1. En términos porcentuales, en la ciudad de Chiclayo del total de denuncias por accidentes de tránsito se registran el 2% de sentencias en materia de responsabilidad extracontractual y que se resuelven en periodos que superan los seis años. Si bien es cierto las sentencias en más de un 80% fueron fundadas, pero estas reconocen parcialmente los daños ocasionados a la víctima ,identificándose obstáculos para demostrar los ingresos promedios que tenían las víctimas, despejándose las expectativas sobre una posible indemnización que cumpla con el proyecto de vida del occiso, generándose un nuevo escenario para el cálculo del monto indemnizatorio que a pesar de existir toda una metodología para el cálculo no resulta ser atractiva para los interesados, quedando daños que no se ven resarcidos como el daño moral, finalmente es la autoridad judicial quien con su criterio define el monto indemnizatorio, observándose distanciamiento de lo estipulado en los Artículo 1984 y 1985 dejándose sentir esa relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido.
2. Es conocido que para que exista responsabilidad, son necesarios tres elementos totalmente indispensables y necesarios (el daño, el hecho generador del mismo y un nexo de acción u omisión) del agente generador. El nexo causal corresponde a la relación necesaria y eficiente del hecho generador y el daño probado, para ello la jurisprudencia y la doctrina refieren que para una sentencia y responsabilizar a una persona por su acción u omisión, será necesario precisar si aquel se encuentra ligado a esta ante una relación de

causa efecto, sino es demostrable la relación entonces no habrá sentido de proseguir el proceso judicial, a excepción de una revelación futura, la realidad del estudio muestra que los casos por casaciones sólo representan el 5% de las denuncias realizadas percibiéndose el abandono de muchos casos judiciales por asuntos de tipo económico y limitación para presentar evidencias que justifiquen los daños reales causados a las víctimas, situación que se relaciona con la informalidad laboral. Sin embargo, también es válido mencionar que las experiencias en sentencias de casaciones extrajudiciales en la ciudad de Chiclayo, más del 80% fueron consideradas fundadas de forma parcial.

3. Está demostrado que los accidentes de tránsito en el Perú extralimitan los costos socioeconómicos, involucrando además un intenso dolor y sufrimiento en su entorno. Las consecuencias de los accidentes de tránsito requieren de una economía superior a la que tenían antes de los hechos porque se deben atender secuelas de tipo psicológico y social ante un escenario donde la economía familiar se ha paralizado en su totalidad posiblemente. La informalidad laboral de nuestro país impide en estas ocasiones demostrar los ingresos verdaderos de las víctimas, de forma que los montos indemnizatorios son estimados en función del sueldo mínimo vital y que se concretizan en montos muy por debajo de las expectativas de las víctimas o de su entorno. Finalmente las víctimas exponen su patrimonio familiar e incumplen el proyecto de vida de sus familiares cercanos.

## **VII. RECOMENDACIONES**

1. Se recomienda a los encargados y especialistas del poder judicial y ministerio público, tener capacitaciones especiales más continuas y cercanas a la práctica de eventos y casos, sobre teoría del daño en materia de responsabilidad extracontractual, a fin de fijar reparaciones indemnizatorias más integrales la que permita a su vez minimizar las sentencias en tiempos más razonables y evitar dilatar apelaciones continuas, la misma que permita tener un mayor acercamiento de causalidad contemplados en los artículos 1984 y 1985.
2. Se recomienda a los jueces que cuantifiquen en materia económica, los criterios adecuado, basado en los tipos de secuelas moral y psicológicas que genero el accidente y a su vez paralizó la economía familiar, debido a que los accidentes de tránsito en el Perú exhalimitan costos socioeconómicos, Así como tener una representatividad del estado para asistir de personal especializado en materia psicológica y atender a los agraviados a fin de que estos puedan superar las secuela que deja las lesiones sufridas por accidentes de tránsito.
3. Se recomienda a las personas que realizan cualquier tipo de trabajo, estas deben estar formalizadas sus actividades, a fin de que si en algún momento, sufrieran un accidente de tránsito, poder probar sus ingresos reales, tanto personales como patrimoniales y evitar criterios ajustados de acuerdo a lo que dictamina un juez y evitar tener montos indemnizatorios estimados que estén muy por debajo de las expectativas y así dejar expuesto su patrimonio familiar.

#### 4. REFERENCIAS

- Abanto, J. (2022). La responsabilidad civil por accidentes de tránsito. Un punto de vista judicial. <http://blog.pucp.edu.pe/blog/jaimedavidabantotorres/wp-content/uploads/sites/125/2022/02/DERECHO-CIVIL-EXTRAPATRIMONIAL-Y-RESPONSABILIDAD-CIVIL-OCTUBRE-2020-777-808-1.pdf>
- Aedo, C. (2021). Contornos de la responsabilidad contractual. *Rev. derecho (Valdivia)*. 34 (2),51–71. [https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-09502021000200051&script=sci\\_arttext&lng=es](https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-09502021000200051&script=sci_arttext&lng=es)
- Aguilar, S. (2022). La responsabilidad civil extracontractual en los accidentes de tránsito causados por vehículos cedidos en virtud de un contrato de leasing. (Tesis de Titulación). [https://repositorio.uarm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12833/2372/Aguilar%20Guevara%2C%20Sherly\\_Tesis\\_Licenciatura\\_2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uarm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12833/2372/Aguilar%20Guevara%2C%20Sherly_Tesis_Licenciatura_2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Agudelo, J. (2021). Causalidad e imputación. La coherencia interna de la teoría de la imputación objetiva en la responsabilidad civil. *Revista de Derecho Privado*. 1(41), 321-353. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0123-43662021000200321](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-43662021000200321)
- Alarcón, J. (2021). Responsabilidad extracontractual derivada del SOAT, frente a las víctimas de accidentes de tránsito en la región Lambayeque. (Tesis de Titulación). [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/60000/Alarc%c3%b3n\\_DJP-SD.pdf?sequence=2&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/60000/Alarc%c3%b3n_DJP-SD.pdf?sequence=2&isAllowed=y)
- Anchante, J. (2022). La negación del tiempo como postulado fantástico en "Tlön, Uqbar, Orbis Tertius" de Jorge Luis Borges. 14(3). [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S2415-09592022000300002&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S2415-09592022000300002&script=sci_arttext)

- Ángeles, L. (2020). La responsabilidad civil extracontractual. Curso de derecho civil. T. 2, Derechodeobligaciones.1(2). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7757846>
- León, J. (1997). Derechosreales.tratadoElementalde Civil. Tomo III, Volumen 11. Gaceta Jurídica Editores. Lima. 1997.
- Benavente, D. (2018). La reparación civil en los delitos culposos ocasionados por vehículos motorizados en accidentes de tránsito. [Tesis de pregrado Universidad San Pedro – Chimbote-Perú. [http://200.48.38.121/bitstream/handle/USANPEDRO/10637/Tesis\\_60557.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://200.48.38.121/bitstream/handle/USANPEDRO/10637/Tesis_60557.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Carmona, G., Bonilla, C., Caballero, P., Carreño, R., Anaya, E., Huamán, K., y Reyes, N. (2018). Políticas e intervenciones para reducir lesiones por accidentes de tránsito: de la evidencia a la práctica. Anales de la Facultad de Medicina, 79(3), 244-251. [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1025-55832018000300010](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1025-55832018000300010)
- Corcione, M. (2018). El nexo de causalidad como elemento de la responsabilidad civil extracontractual. En M. Castro (Coord.), Derecho de las obligaciones con propuestas de modernización (173-290). Ediciones Uniandes. <https://bbibliograficas.ucc.edu.co:2258>
- Código Civil peruano. Decreto Legislativo N° 295. 14 de noviembre de 1984. <https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmente-actualizado/>
- Cruzado, C. (2017). *El quantum indemnizatorio del daño moral en los accidentes de tránsito: una propuesta de uniformidad de criterios en la legislación peruana*. [Tesis de pregrado Universidad San Pedro] Chimbote-Perú. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/27302/cruzado\\_dc.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/27302/cruzado_dc.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Díaz, U. (2021). La responsabilidad civil por accidentes de tránsito. A propósito de la Casación 1714-2018-Lima. (Tesis de titulación). Universidad de Piura. [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/5272/DER\\_2119.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/5272/DER_2119.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Duque, S., Gonzáles, F., y Martínez, S. (2020). Inclusión social y discapacidad asociada a los accidentes de tránsito. *Justicia*. 25(37), 167-184. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0124-74412020000100167](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-74412020000100167)

Fernández, M., y Vásquez., B. (2020). Asociación entre el tiempo de atención pre hospitalaria y la mortalidad hospitalaria en víctimas de accidentes de tránsito. *Revista de la Facultad de Medicina Humana*, 20(1), 144-152. [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S2308-05312020000100144&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S2308-05312020000100144&script=sci_arttext)

Gallo, P. (2019). *L'obbligazione*. Torino: G. Giappichelli Editore.

Guerra, D. (2020). La reparación integral como principio prevalente en la responsabilidad del estado -una visión a partir de la jurisprudencia de la corte constitucional y del consejo de estado colombiano-. *Revista republicana*, (28), 59-96). [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1909-44502020000100059](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1909-44502020000100059)

Gherzi, E. (2020). Derecho & Economía: Reflexiones en torno al concepto Derechos de Propiedad. *Revista de la Facultad de Jurisprudencia*. 1(7), 110-129. <https://www.redalyc.org/journal/6002/600263428010/html/>

Gherzi, C. (2000) "Valuación económica del daño moral y psicológico: daño a la psiquis", Ed. Astrea, página 172

Giraldo, L. (2022). La naturaleza extracontractual de la responsabilidad civil por los daños causados en la prestación del servicio público de salud en Colombia.

Estud. Socio-Juríd. 24 (1), 267- 298.

[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0124-05792022000100267](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-05792022000100267)

Hernández, L., Rodríguez, R., Quintero., y Domínguez, D. (2020). La responsabilidad civil en las relaciones jurídicas originadas por la prestación de servicios médicos. *Edume centro*. 12(1), 222 – 237.

[http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2077-28742020000100222](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2077-28742020000100222)

Ibarra U., Fonseca, C., y García, R. (2020). La responsabilidad social universitaria. Misión e impactos sociales. *Sinéctica*,

[https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1665-109X2020000100141](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-109X2020000100141)

Jiménez, S. (2019). La función preventiva- punitiva de la responsabilidad civil extracontractual y los efectos en su naturaleza reparadora. [Tesis para optar el grado de Maestro en Derecho con mención en derecho civil y comercial] Lambayeque: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

<https://alicia.concytec.gob.pe>

Juanes Rodríguez, S. (2017). La concurrencia de causas en la responsabilidad civil extracontractual por accidente de circulación. Trabajos de Grado en Derecho. Universidad de Salamanca, Salamanca. <http://hdl.handle.net/10366/139271>

Kötz, H., y Patti, S. (2017). *Diritto Europeo dei Contratti* (2ª ed.). Milano: Giuffrè Editore.

León Hilario, L. (2016). Responsabilidad civil contractual y extracontractual. Lima: Academia de la Magistratura

León Hilario, L. (2017). La responsabilidad civil. Líneas fundamentales y nuevas perspectivas (3ª ed.). Lima: Instituto Pacífico

León, J. (1997). *Derechos reales. tratado Elemental de Civil*. Tomo III, Volumen 1I. Gaceta

Jurídica Editores. Lima. 1997.

Limaylla, S. (2016). *La responsabilidad civil sobre filiación extramatrimonial y el transcurso del tiempo en la acción indemnizatoria impulsada por los reconocidos judicialmente* [Tesis para obtener el título profesional de Abogado] Universidad Peruana Los Andes.  
<https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/134>

Loewe, D. (2022). *Fronteras, propiedad, e intrusión: libertarios e inmigración*.

*Daimon. Revista Internacional de Filosofía*. 1(87), 171 -186.

<https://revistas.um.es/daimon/article/view/527761/329071>

López, P. (2018). *Comentario de jurisprudencia: Obligaciones y responsabilidad civil*.

*Revista chilena de derecho privado*. 1(30), 195-210.

[https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-80722018000100195&lang=pt](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-80722018000100195&lang=pt)

Maqueo, M. (2020). *La responsabilidad civil extracontractual desde la perspectiva del análisis económico del derecho y la economía del comportamiento*. *Rev. IUS*. 14(46), 105-128.

[https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-21472020000200105](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472020000200105)

Mazeud, H; León Y Jean. *Lecciones de Derecho Civil. Parte Segunda. Volumen IV*. Ediciones Jurídicas Europa América. Buenos Aires 1965.

[https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/74/responsabilidad\\_extracontractual\\_p1t2.pdf?sequence=13&isAllowed=y](https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/74/responsabilidad_extracontractual_p1t2.pdf?sequence=13&isAllowed=y)

Méndez López, Mirna, Pérez Duharte, Arlin y Arjona Sánchez Pedro A., “La víctima en el Proceso Penal”, Disponible en World Wide Web en:

<http://www.Q/articulos%2ABA/juridica09.htm>,

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2022, 30 de noviembre). ¿Cómo proceder para el pago de la reparación civil en caso de accidentes de tránsito? Plataforma digital única del Estado Peruano.

<https://www.gob.pe/institucion/minjus/noticias/675740-como-proceder-para-el-pago-de-la-reparacion-civil-en-caso-de-accidentes-de-transito>

Molero, J. (2015). La responsabilidad extracontractual frente a las víctimas en accidentes en la provincia de Cusco – 2014 [Tesis de posgrado Universidad Andina Nestor Cáceres Velásquez – Juliaca - Perú].

<http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/423/P29-016.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Mosquera Cruz, J. (2020). El principio de reparación integral en la responsabilidad civil extracontractual en accidentes de tránsito. [Tesis de pregrado Universidad Cooperativa de Colombia].

[https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/19964/1/2020\\_principio\\_reparacion\\_integral.pdf](https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/19964/1/2020_principio_reparacion_integral.pdf)

Pizarro, C. (2022). El control constitucional de las leyes restrictivas de responsabilidad civil, a propósito del leasing de automóviles. *Estudios constitucionales*. 20(1), 4–26.

[https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-52002022000100004&script=sci\\_arttext](https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-52002022000100004&script=sci_arttext)

Poblete, G. (2021). La influencia del derecho de daños en la responsabilidad del estado por falta de servicio. *Revista chilena de derecho privado*. 1

[https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-80722021000200045](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-80722021000200045)

- Ponce, C. y Zambrano, Liz (2022). "Seguros a terceros por accidentes de tránsito como mecanismo de reparación integral de las víctimas" [Tesis de pregrado Universidad de Guayaquil]  
<http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/62050/1/BDER-TPrG%20160-2022%20%20Cindy%20Ponce%20%20-%20Liz%20Zambrano.pdf>
- Ramos, G, Cavalcante, M., y Mola, R. (2020). Prevalencia y factores asociados a los accidentes de motocicleta por área de ocurrencia. *Enfermería Global*, 19(59), 93-134. [https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1695-61412020000300093](https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1695-61412020000300093)
- Rios, F. (2021). Nivel de responsabilidad civil extracontractual y cobertura del SOAT en víctimas por accidentes de tránsito distrito de San Miguel, 2021. [Tesis de pregrado Universidad Autónoma del Perú].
- San Martín, L, (2021). El caso fortuito en la responsabilidad civil extracontractual. *Ius et Praxis*, 27(2), 3-20.  
[https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122021000200003](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122021000200003)
- Schwember, F. (2018). ¿Liberalismo libertario y derechos sociales? Las vías libertarias hacia el Estado más que mínimo. *HYBRIS. Revista de Filosofía*. 9(1), 117-150. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6519915.pdf>
- Tay, N. (2016). Alcances de la reparación Digna en el Proceso Penal Guatemalteco conforme el Decreto 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala: (Tesis de Grado). Universidad Rafael Landívar.
- Ugarte, D. (2018). La mitigación de daños en la responsabilidad por incumplimiento contractual: breve análisis comparado en el derecho civil de Argentina y Perú. *Revista de la facultad de Derecho*. 1. (80), 119-159.  
<http://www.scielo.org.pe/pdf/derecho/n80/a04n80.pdf>

Valenzuela, S. (2018). El quantum indemnizatorio en relación a los daños a la persona en los casos. Lima.

Vásquez, D. (2020). Responsabilidad civil en casos de concurrencia de causas. Un análisis de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia colombiana. *Rev. Derecho Privado*. 1(41). 289 – 320.  
[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0123-43662021000200289](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-43662021000200289)

Vásquez, A. (2015). Responsabilidad civil extracontractual. Segunda edición Editorial Temis Bogotá-Colombia.

<https://intellectum.unisabana.edu.co/bitstream/handle/10818/27793/Responsabilidad%20civil%20extracontractual%20-Velasquez%20Posada-%202%20ed.pdf?sequence=1>

## ANEXOS

### *Anexo 1: Matriz de consistencia*

#### **Título: Reparación Integral del daño en accidentes de tránsito en la ciudad de Chiclayo Año 2018 en materia de Responsabilidad Extra Contractual.**

<b>Formulación del Problema</b>	<b>Objetivos</b>	<b>Técnicas e Instrumentos</b>
<p>¿De qué manera se ha reparado el daño ocasionado a las víctimas por accidentes de tránsito en la ciudad de Chiclayo año 2018 en materia de responsabilidad extracontractual?</p>	<p><b>Objetivo general:</b></p> <p>Analizar la reparación integral del daño ocasionado en accidentes de tránsito en la ciudad de Chiclayo año 2018 en materia de responsabilidad extracontractual.</p> <p><b>Objetivos específicos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Examinar las sentencias sobre la reparación integral del daño ocasionado en accidentes de tránsito en la ciudad de Chiclayo año 2018.</li> <li>• Determinar las causas de incumplimiento por responsabilidad civil extracontractual en accidentes de tránsito de la ciudad de Chiclayo año 2018.</li> <li>• Determinar las afectaciones socioeconómicas de las víctimas de accidentes de tránsito de la ciudad de Chiclayo año 2018.</li> </ul>	<p><b>Técnicas:</b></p> <p>Encuesta</p> <p>Ficha documental</p>
	<p><b>Hipótesis</b></p>	<p><b>Instrumentos:</b></p> <p>Cuestionario</p>
	<p><b>Hipotesis General:</b></p> <p>Existe la reparación integral del daño ocasionado en accidentes de tránsito en la ciudad de</p>	

	<p>Chiclayo año 2018 en materia de responsabilidad extracontractual.</p> <p><b>Hipotesis Especificas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Existen las sentencias sobre la reparación integral del daño ocasionado en accidentes de tránsito en la ciudad de Chiclayo año 2018.</li> <li>• Existen las causas de incumplimiento por responsabilidad civil extracontractual en accidentes de tránsito de la ciudad de Chiclayo año 2018.</li> <li>• Existen las afectaciones socioeconómicas de las víctimas de accidentes de tránsito en la ciudad de Chiclayo año 2018.</li> </ul>			
<b>Tipo y diseño de la Investigación</b>	<b>Población y muestra</b>		<b>Categorías y Subcategorías</b>	
Tipo: Descriptivo Diseño: No experimental Cualitativo Cuantitativo	<b>Población:</b>	<b>Muestra</b>	<b>Variable independiente</b>	<b>Dimensiones</b>
	<b>35</b>	<b>35</b>	<i>Reparación Integral</i>	Daño de accidentes de transito Marco Jurídico
			<b>Variable dependiente</b>	<b>Dimensiones</b>
			<i>Responsabilidad Extracontractual</i>	Resarcimiento Monto de indemnización



Anexo 2: Instrumento

FICHA DOCUMENTAL

N°	RECURSO	EXPEDIENTE
1	Casación -Lambayeque	001638-2018
2	Casación -Lambayeque	000280-2018
3	Casación -Lambayeque	002372-2018
4	Casación -Lambayeque	000695-2018
5	Casación -Lambayeque	000928-2016
6	Casación -Lambayeque	001001-2018
7	Casación -Lambayeque	000601-2018
8	Casación -Lambayeque	001776-2018
9	Casación -Lambayeque	002549-2018
10	Casación -Lambayeque	001839-2018
11	Casación -Lambayeque	002776-2018
12	Casación -Lambayeque	004742-2018
13	Casación -Lambayeque	005877-2018
14	Casación -Lambayeque	001766-2018
15	Casación -Lambayeque	006183-2018
16	Casación -Lambayeque	001890-2018
17	Casación -Lambayeque	003515-2018
18	Casación -Lambayeque	005866-2018
19	Casación -Lambayeque	005816-2018
20	Casación -Lambayeque	005791-2018
21	Casación -Lambayeque	000063-2018
22	Casación -Lambayeque	002701-2018
23	Casación -Lambayeque	004492-2018
24	Casación -Lambayeque	004542-2018
25	Casación -Lambayeque	002039-2018
26	Casación -Lambayeque	003566-2018
27	Casación -Lambayeque	001084-2018
28	Casación -Lambayeque	000566-2018
29	Casación -Lambayeque	004023-2018
30	Casación -Lambayeque	002920-2018
31	Casación -Lambayeque	001207-2018
32	Casación -Lambayeque	002579-2018
33	Casación -Lambayeque	003239-2018
34	Casación -Lambayeque	003240-2018
35	Casación -Lambayeque	001503-2018
36	Casación -Lambayeque	000489-2018

Archivo Central Poder Judicial Lambayeque



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA  
SALA PENAL PERMANENTE**

**RECURSO CASACIÓN N.º 695-2018/LAMBAYEQUE  
PONENTE: CESAR SAN MARTIN CASTRO**

**Sumilla. Reparación civil. Rol de la Corte Suprema**

1. La reparación civil que provenga del delito puede ser objeto de transacción, conforme a lo taxativamente estipulado en el artículo 1306 del Código Civil; y, su concreción importa poner fin a un asunto dudoso o litigioso, evitando un proceso o finalizando el ya promovido (artículo 1302 del citado Código). La responsabilidad civil –de los responsables directos e indirectos– es solidaria. Así lo preceptúan los artículos 95 del Código Penal, 1981 y 1983 del Código Civil.

2. Según el primer párrafo del artículo 1189 del Código Civil la transacción entre el acreedor y uno de los deudores solidarios sobre la totalidad de la obligación, libera a los demás deudores; y, conforme al artículo 1189 del citado Código, si la transacción se hubiere limitado a la parte de uno solo de los deudores, los otros no quedan liberados sino en cuanto a dicha parte.

3. Tratándose del montante de la reparación civil, el rol de la Corte Suprema es controlar si los órganos de instancia fijaron las bases que fundamentan la cuantía y si estas son razonables –según lo anotado en el fundamento jurídico anterior–. La indeterminación no puede fijarse vacío de datos o, en todo caso, omitir aspectos esenciales de su determinación, lo que ocasionaría la nulidad de la resolución inmotivada y que el Tribunal Superior dicte una nueva resolución en que corrija aquella deficiencia.

**–SENTENCIA DE CASACIÓN–**

Lima, catorce de marzo de dos mil diecinueve

**VISTOS;** con las copias solicitadas para mejor resolver; en audiencia pública; el recurso de casación por infracción de precepto material interpuesto por el encausado RONALD ANDERSON GAMARRA SALGUERO contra la sentencia de vista de fojas ciento cuarenta y seis, de veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, en cuanto revocando por mayoría la sentencia de primera instancia de fojas ciento ocho, de catorce de diciembre de dos mil diecisiete, fijó en sesenta y seis mil setecientos veintiuno soles el monto de la reparación civil que solidariamente abonarán Ronald Anderson Gamarra Salguero y Wilfredo Humberto Rosales Dioses y los terceros civilmente responsables Dionicio Espinoza Galán y Cecilia Peña de Espinoza a favor de Felicitá Uceda Custodio; con lo demás que al respecto contiene.

Ha sido ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.



### FUNDAMENTOS DE HECHO

**PRIMERO.** Que el Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de La Victoria de Chiclayo, culminada la investigación preparatoria, a fojas una formuló acusación contra Ronald Anderson Gamarra Salguero y Wilfredo Humberto Rosales Dioses como autores de los delitos de homicidio culposo en agravio de Bertha Farro Uceda y de lesiones graves culposas en agravio de Elsa Agripina del Socorro Gonzales de Uribe y Manuel Traverso Zamora.

El Juzgado de Investigación Preparatoria de José Leonardo Ortiz, mediante auto de fojas treinta y tres, de diecisiete de septiembre de dos mil trece, declaró la procedencia del juicio oral.

El Séptimo Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial de Chiclayo y Ferretafé, tras el juicio oral, público y contradictorio, con fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciséis condenó a Ronald Anderson Gamarra Salguero y Wilfredo Humberto Rosales Dioses como autores de los delitos de homicidio culposo en agravio de Bertha Farro Dioses y de lesiones culposas en agravio de Elsa Agripina Gonzales de Uribe y Manuel Traverso Zamora a cuatro años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de tres años, e inhabilitación para conducir cualquier tipo de vehículo por el periodo de cuatro años. Asimismo, fijó que por concepto de reparación civil los sentenciados paguen en forma solidaria conjuntamente con los terceros civilmente responsables Dionicio Espinoza Galán y Cecilia Isabel Peña de Espinoza, la suma de ciento siete mil cuatrocientos soles a favor de la actora civil Felicita Uceda Custodio, la suma de seis mil soles a favor de la actora civil Elsa Agripina del Socorro Gonzales Uribe y la suma de dos mil soles el agraviado Manuel Traverso Zamora. La indicada sentencia de primera instancia fue apelada por los imputados Ronald Anderson Gamarra Salguero y Wilfredo Humberto Rosales Dioses. La Segunda Sala Penal de Apelaciones, con fecha veintidós de setiembre de dos mil dieciséis, confirmó la sentencia condenatoria y declaró nula el extremo de la reparación civil.

**SEGUNDO.** Que tras un nuevo juicio oral, circunscripto al objeto civil, el Octavo Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial de Chiclayo y Ferretafé, con fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, fijó en ciento noventa y nueve mil setenta y dos soles el monto de la reparación civil que solidariamente abonarán Ronald Anderson Gamarra Salguero y Wilfredo Humberto Rosales Dioses y los terceros civilmente responsables Dionicio Espinoza Galán y Cecilia Peña de Espinoza a favor de Felicita Uceda Custodio, menos los descuentos por la transacción extrajudicial de cinco de enero de dos mil trece y el pago del seguro La Positiva.



Luego de interpuestos los recursos de apelación por Ronald Anderson Gamarra Salguero y Wilfredo Humberto Rosales Dioses [fojas ciento veintitrés y ciento treinta, respectivamente], la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque emitió la sentencia de vista de fojas ciento cuarenta y seis, de veinticuatro de abril de dos mil dieciocho. Ésta, revocando por mayoría la sentencia de primera instancia de fojas ciento ocho, de catorce de diciembre de dos mil diecisiete, fijó en sesenta y seis mil setecientos veintiuno soles el monto de la reparación civil que solidariamente abonarán Ronald Anderson Gamarra Salguero y Wilfredo Humberto Rosales Dioses y los terceros civilmente responsables Dionisio Espinoza Galán y Cecilia Peña de Espinoza a favor de Felicita Uceda Custodio.

**TERCERO.** Que los hechos materia de condena son los siguientes:

- A.** El veinte de marzo de dos mil doce, como a las catorce horas con treinta minutos, en circunstancias en que Ronald Anderson Gamarra Salguero conducía el automóvil color amarillo de placa de rodaje C seis K guión seiscientos cincuenta y nueve, de propiedad de Jayo Julca Nicanor y Reque Mechan Rosa Bertha, por la carretera nueva Monsefú-Chiclayo, trasladando pasajeros de sur a norte, al tratar de cruzar la vía de evitamiento fue impactado en su lado lateral posterior derecho por la parte frontal izquierda del camión volvo color blanco con placa de rodaje M dos K guión ochocientos cincuenta y cuatro, de propiedad de Dionisio Espinoza Galán y Cecilia Isabel Peña de Espinoza, conducido por Wilfredo Humberto Rosales Dioses, cuando éste se dirigía por la vía de evitamiento de la ciudad de Piura transportando pescado en sentido de Este a Oeste, en circunstancias en que trataba de cruzar la avenida Grau. Producto de la colisión, el automóvil conducido por el imputado Gamarra Salguero fue empujando hasta quedar en la intersección lado norte, lo que ocasionó que uno de los ocupantes del coche falleciera y dos de ellos sufrieran lesiones traumáticas: Elsa Agripina del Socorro Gonzales De Uribe y Manuel Traverso Zamora, requirieron atención facultativa de cinco días por cincuenta días de incapacidad médico legal, y cinco días de atención facultativa por cuarenta y cinco días de incapacidad médico legal, respectivamente; asimismo, falleció la agraviada Bertha Farro Uceda.
- B.** El Informe Técnico de Tránsito número cero cincuenta y seis guión dos mil doce guión DIVTRAN guión DEPIAT guión PNP guión CH, solicitado por este Tribunal Supremo para mejor resolver, concluyó que los condenados Rosales Dioses y Gamarra Salguero –conductores del camión y del automóvil, respectivamente– actuaron con negligencia al no desplazar su unidad a una velocidad excesiva para la vía, zona y momento, incluso el segundo no adoptó las medidas de seguridad y precaución al ingresar, sin dar preferencia de paso, a la intersección de la vía de evitamiento y avenida Grau, así como no tenía licencia de conducir, lo que acredita su falta de experiencia y de pericia. Por tanto, se superaron los límites establecidos para esa vía y zona urbana, pues la velocidad máxima permitida era de treinta y cinco kilómetros por hora.



C. Con posterioridad al accidente, el cinco de enero de dos mil trece –nueve meses después–, la madre de la occisa Bertha Farro Uceda, doña Felicitia Uceda Custodio, celebró una transacción extrajudicial con Nicanor Jayo Julca y Rosa Bertha Reque Mechan –propietarios del vehículo conducido por el condenado Ronald Anderson Gamarra Salguero– por la suma de veinticinco mil –esta prueba documental, igualmente, se solicitó por esta Sala de Casación para mejor resolver–. Por su parte, la Compañía de Seguros La Positiva depositó a favor de Felicitia Uceda Custodio el monto de catorce mil seiscientos soles por concepto de indemnización y tres mil seiscientos cincuenta soles por concepto de gastos de sepelio.

CUARTO. Que el encausado Gamarra Salguero en su recurso de fojas ciento sesenta y cuatro, de nueve de mayo de dos mil dieciocho, introdujo como motivo de casación: infracción de precepto material (artículo 429, inciso 3, del Código Procesal Penal). Anotó que se interpretaron erróneamente los artículos 92 y 95 del Código Penal y los artículos 1188, 1189, 1302 y 1306 del Código Civil; que la transacción tiene efectos legales y vincula a los jueces.

QUINTO. Que, cumplido el trámite de traslados a las partes recurridas, este Tribunal de Casación, por Ejecutoria Suprema de fojas setenta y cuatro, de diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, del cuadernillo formado en esta sede suprema, declaró bien concedidos los citados recursos formulados por el motivo de infracción de precepto material –se recondujo los demás motivos denunciados al mencionado precepto material, por cuestionar una institución material o sustantiva y sus alcances–, debido que la sentencia de vista recurrida se pronunció acerca de la procedencia de la reparación civil, sin perjuicio de la transacción irrevocada por las partes y de sus alcances, así como interpretó y aplicó determinados conceptos vinculados a dicha institución jurídica, que han sido objetadas impugnativamente.

SEXTO. Que instruido el expediente en Secretaría, con la contestación del traslado y su ampliatorio por la actora civil Felicitia Uceda Custodio [fojas sesenta y uno y ochenta del cuaderno de casación], y señalada fecha para la audiencia de casación el siete de marzo del presente año, ésta se realizó únicamente con la concurrencia de la defensora pública, doctora Judith Rebaza, conforme al acta precedente. No asistieron, pese a su debida notificación, el tercero civil Dionicio Fausto Espinoza Galán y la actora civil Felicitia Uceda Custodio, ni sus defensores. En consecuencia, de conformidad con el artículo 431, apartado 2, del Código Procesal Penal, se declaró inadmisibile el recurso de casación que promovieron.

SÉPTIMO. Que cerrado el debate, deliberada la causa en secreto ese mismo día, de inmediato y sin interrupción, y producida la votación respectiva, se acordó por unanimidad pronunciar la correspondiente sentencia

Última página Fin



que a continuación se consignan y darle lectura en la audiencia programada el día de la fecha.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** Que el Tribunal Superior, en la sentencia materia de recurso de casación, revocó la sentencia de primera instancia en cuanto a la reparación civil ordenada pagar solidariamente a los condenados Gamarra Salguero y Rosales Dioses, así como a los terceros civilmente responsables Espinoza Galán Peña de Espinoza, a favor de Felicita Uceda Custodio, madre de la fallecida Bertha Farro Uceda.

1. El juicio de culpabilidad penal se decidió en una sentencia anterior, debidamente confirmada. La responsabilidad penal recayó en los imputados Ronald Anderson Gamarra Salguero y Wilfredo Humberto Rosales Dioses. Tres fueron los sujetos pasivos de los delitos materia de condena (homicidio y lesiones culposas): Bertha Farro Dioses, Elsa Agripina Gonzales de Uribe y Manuel Traverso Zamora.

2. Las dos últimas sentencias –de primera y segunda instancia– declararon la responsabilidad civil tanto respecto a los dos imputados –responsables directos– cuanto en lo atinente a Dionicio Espinoza Galán y Cecilia Peña de Espinoza, propietarios del camión conducido por el condenado Rosales Dioses –responsables indirectos–. Asimismo, declararon extinguida la obligación de pago por parte de Nicanor Jayo Julca y Rosa Bertha Reque Mechán, propietarios del vehículo conducido por el condenado Gamarra Salguero, a favor de Felicita Uceda Custodio.

3. Finalmente, la sentencia de vista, revocando la sentencia de primera instancia, fijó el monto de la reparación civil de ciento noventa y nueve mil setenta y dos soles a sesenta y seis mil setecientos veintitún soles –menos los descuentos que correspondan a la aludida transacción y al pago de Seguros La Positiva–, que serán cancelados solidariamente por los referidos condenados y los terceros civiles Nicanor Jayo Julca y Rosa Bertha Reque Mechán a favor de Felicita Uceda Custodio.

**SEGUNDO.** Que la reparación civil es una institución de Derecho civil e integra el objeto civil del proceso penal. Está sujeta a sus propias reglas de imputación, y a los principios y directivas típicas del Derecho civil –se requiere que una determinada conducta, más allá de que se le considere delito o no, cause un daño civil–. Es de destacar, sobre el particular, (i) que la indicada relación jurídica civil es de derecho privado y, por tanto, en ella ha de partirse de la autonomía de la voluntad y de la existencia derechos subjetivos de los que sus titulares tienen la plena disposición, con todas las consecuencias que ello implica, empezando por la de que el interés privado puede ser satisfecho de modo extrajudicial; y, (ii) que la naturaleza de la acción civil derivada del delito participa del carácter dispositivo



de las acciones reguladas en los Códigos Civil y Procesal Civil (conforme: Sentencia del Tribunal Supremo Español –en adelante, STSE– 936/2006, de diez de octubre), luego, no puede conceder más de lo solicitado por la parte que reclama, ni tampoco cosa distinta de lo reclamado (STSE 208/2017, de veintiocho de marzo).

La reparación civil que provenga del delito, por lo demás, puede ser objeto de transacción, conforme a lo taxativamente estipulado en el artículo 1306 del Código Civil; y, su concreción importa poner fin a un asunto dudoso o litigioso, evitando un proceso o finalizando el ya promovido (artículo 1302 del citado Código).

Asimismo, la responsabilidad civil –de los responsables directos e indirectos– es solidaria. Así lo preceptúan los artículos 95 del Código Penal, 1981 y 1983 del Código Civil. Este último precepto agrega que “...aquel que pagó la totalidad de la indemnización puede repetir contra los otros, correspondiendo al juez fijar la proporción según la gravedad de la falta de cada uno de los participantes. Cuando no sea posible discriminar el grado de responsabilidad de cada uno, la reparación se hará por partes iguales” [el subrayado es nuestro].

**TERCERO.** Que en materia de responsabilidad extracontractual, y específicamente de daños generados a las víctimas como consecuencia de la comisión de un delito, la ley impone la solidaridad: la responsabilidad civil por el daño generado es asumida por todos los intervinientes en el delito y los que tienen responsabilidad civil vicaria o indirecta (terceros civilmente responsables). La regla es que todos los responsables del daño responden solidariamente –la obligación solidaria, primero, es una sola, aunque existe pluralidad de vínculos coligados; y, segundo, en ella concurre unidad de causa–.

Ello no impide, desde luego, que entre perjudicados y responsables civiles puedan celebrar transacciones específicas, en cuanto medios de extinción de las obligaciones. Según el primer párrafo del artículo 1188 del Código Civil la transacción entre el acreedor y uno de los deudores solidarios sobre la totalidad de la obligación, libera a los demás codeudores; y, conforme al artículo 1189 del citado Código, si la transacción se hubiere limitado a la parte de uno solo de los deudores, los otros no quedan liberados sino en cuanto a dicha parte.

**CUARTO.** Que, en el presente caso, se cuestiona el alcance de la transacción celebrada el cinco de enero de dos mil trece entre Nicanor Jayo Julca y Rosa Bertha Reque Mechán –propietarios del vehículo conducido por el condenado Ronald Anderson Gamarra Salguero– y la madre de la occisa Bertha Farro Uceda, doña Felicita Uceda Custodio, por la suma de veinticinco mil. Es decir, si la transacción abarcó la totalidad de la obligación o se limitó a la parte de uno solo de los deudores, pues en uno u otro caso los efectos jurídicos son distintos, atento a lo dispuesto en los artículos 1188, primer párrafo, y 1189 del Código Civil. Cabe aclarar que la hija de doña Felicita Uceda Custodio intervino en su



representación, no por derecho propio; luego, la objeción formulada en este punto no es de recibo. Además, conforme al artículo 94, numeral 2, del Código Procesal Penal, la condición de agraviado se establece en función al orden sucesorio previsto en el artículo 816 del Código Civil; y, la madre –sin prueba que la víctima tenía descendencia–, es la que legalmente tiene la titularidad respectiva (orden sucesorio en segundo grado).

La transacción, como regla, solo alcanza a las personas que han suscripto el acuerdo. No perjudica ni aprovecha a los otros que no participaron en él, para quienes constituye res inter alios acta, es decir, configura un convenio entre terceros que no los afecta, salvo la regla excepcional de obligaciones solidarias en la medida en que la transacción comprenda la totalidad de la obligación.

Según el acta de transacción examinada, las partes se identificaron como tales en el presente proceso penal, los titulares del automóvil que conducía Gamara Salguero reconocieron la responsabilidad que les asistía en los hechos, y, a partir del tal reconocimiento, aceptaron pagar a la deudora (madre de la occisa) la suma de veinticinco mil soles. No comprendieron a las demás partes procesales –intervinientes en el delito y a los otros terceros civilmente responsables–, para lo cual se requería una incorporación expresa y un ulterior juicio de razonabilidad del mismo por la autoridad judicial para determinar la corrección del monto fijado desde los intereses legítimos del conjunto de las partes procesales.

Siendo así, es de entender, entonces, que se trató del supuesto reglado por el artículo 1189 del Código Civil –la transacción se limitó exclusivamente a los dos deudores solidarios: Nicanor Jayo Julca y Rosa Bertha Reque Mechán–, por lo que "... los otros [deudores solidarios] no quedan liberados sino en cuanto a dicha parte". En la fijación de la reparación civil debe determinarse, entonces, el monto correspondiente, con exclusión de la suma materia de transacción –así como de la cantidad abonada por la Compañía Seguros La Positiva Seguros–.

QUINTO. Que, a los efectos de la determinación del daño patrimonial y del daño moral, fijados en la sentencia recurrida, es menester fijar algunos puntos precisos relevantes para la causa.

1. La sentencia de vista resaltó, de un lado, el lucro cesante; y, de otro, el daño moral. En cuanto al lucro cesante, para su determinación, partió del hecho de que la difunta era profesora nombrada con veintidós años de servicios y con un sueldo mensual de mil doscientos soles, pero que lo fijó en un treinta por ciento de esa cantidad. El daño moral, sin más, lo estableció en diez mil soles.

2. Una de las vertientes del daño patrimonial es el lucro cesante –conjuntamente con el daño emergente–. El primero, se corresponde con las utilidades frustradas como consecuencia del hecho dañoso –ganancia dejada de obtener o la pérdida de ingresos, como consecuencia directa e inmediata del hecho lesivo–. Su acreditación no es, por lo general, en forma directa. En el presente caso se tomó como referencia el sueldo percibido por la occisa como maestra, pero asimismo se acotó que esa suma no puede identificarse con ganancia o legítimo



enriquecimiento frustrado, pues es del caso descontar lo que la víctima ahorraría luego de satisfacer sus necesidades básicas. Ahora bien, el porcentaje fijado si bien está identificado, no ha sido explicitado –en este caso la motivación es insuficiente–, aun cuando fija un criterio práctico que permite conocer cómo se decantó el Tribunal para determinarlo. El lucro cesante también comprende, cuando se trata de reclamaciones dinerarias, el abono de los intereses moratorios, además de los legales o procesales que procedan tras el dictado de la sentencia –sobre este punto no se dice nada: motivación, en este punto, sería incompleta o parcialmente omitida–.

3. La sentencia no hizo mención al daño emergente, es decir, los gastos razonables o pérdidas sufridas por la familia de la víctima como consecuencia del hecho lesivo –el empobrecimiento del patrimonio de la familia–.

4. El daño moral solo ha sido enunciado y determinado sin un razonamiento específico. Es sabido que este tipo de daño inmaterial no se puede fijar mediante pruebas concretas, por lo que ha de recurrirse a un juicio global en que se tenga en cuenta un criterio de reparación basado en el sentimiento social de los daños producidos por la ofensa, en su entidad real o potencial, la relevancia o repulsa social de los mismos, las circunstancias personales de los ofendidos, la edad de la víctima, y, por razones de congruencia, las cantidades solicitadas por la actora civil –principio de rogación– (véase: SSTSE 1054/2003, de veintuno de julio; y, 833/2009, de veintiocho de julio).

SEXTO. Que, tratándose del montante de la reparación civil, el rol de la Corte Suprema es controlar si los órganos de instancia fijaron las bases que fundamentan la cuantía y si estas son razonables –según lo anotado en el fundamento jurídico anterior–. Ésta, por lo general, corresponde fijarla a los jueces de primera y segunda instancia, de manera que por lo general no es revisable en casación, pues al no establecer el Código Civil o el Código Penal criterios legales para señalar su cuantía, no cabe, no cabe apreciar en su determinación infracción de ley material. La rectificación de la cuantía, empero, corresponderá cuando (i) se rebase o exceda o tergiverso lo solicitado por las partes, (ii) se fijen defectuosamente las bases que la fundamentan, (iii) quede patente una evidente discordancia entre las bases estipuladas y la cantidad señalada como reparación civil, o (iv) se incurra en error notorio, arbitrariedad e irrazonable desproporción de la cuantía fijada (STSE 107/2017, de veintuno de febrero).

La indemnización no puede fijarse vacío de datos o, en todo caso, omitir aspectos esenciales de su determinación, lo que ocasionaría la nulidad de la resolución irremotivada y que el Tribunal Superior dicte otra nueva resolución en que corrija aquella deficiencia (STSE 500/2005, de diecinueve de abril). Es posible, desde luego, que cuando el quantum indemnizatorio se verifique razonable, la ausencia de las bases respectivas no será motivo de rescisión de la sentencia porque la



subsanción no tendrá incidencia alguna en el fallo que se mantendría incólume (STSE 294/2012, de veintiséis de abril).

Esto último no se ha producido; luego, es menester casar la sentencia de vista a fin de que un nuevo Colegiado Superior se pronuncie motivadamente respecto de las bases que fundamentan la cuantía y subsane las omisiones materiales detectadas –referidas a las exigencias jurídicas para afirmar la existencia de daños patrimoniales y morales, y a la determinación de la suma dineraria respectiva–, en función a las pretensiones de las partes y solo desde sus planteamientos, así como a las premisas dogmáticas estipuladas en esta Ejecutoria Suprema (artículo 433, apartado 2, del Código Procesal Penal).

DECISIÓN

Por estos motivos: I. Declararon FUNDADO parcialmente el recurso de casación por infracción de precepto material interpuesto por el encausado RONALD ANDERSON GAMARRA SALGUERO contra la sentencia de vista de fojas ciento cuarenta y seis, de veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, en cuanto revocando por mayoría la sentencia de primera instancia de fojas ciento ocho, de catorce de diciembre de dos mil diecisiete, fijó en sesenta y seis mil setecientos veintiuno soles el monto de la reparación civil que solidariamente abonarán Ronald Anderson Gamarra Salguero y Wilfredo Humberto Rosales Dioses y los terceros civilmente responsables Dionicio Espinoza Galán y Cecilia Peña de Espinoza a favor de Felicitá Uceda Custodio; con lo demás que al respecto contiene. II. CASARON la referida sentencia de vista; y, reponiendo la causa al estado que le corresponde: DISPUSIERON que otro Colegiado Superior dicte nueva sentencia de vista, según lo indicado en el fundamento jurídico sexto. III. MANDARON se publique la presente sentencia casatoria en la Página Web del Poder Judicial. HÁGASE saber a las partes procesales personadas en esta sede suprema.

Ss.

SAN MARTÍN CASTRO

FIGUEROA NAVARRO

PRÍNCIPE TRUJILLO

SEQUEIROS VARGAS

CHAVEZ MELLA

CSMbr

SE PUBLICÓ CONFORME A LEY

PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA

2.1 Mayo 2018
45076



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA  
SALA CIVIL PERMANENTE

CASACIÓN N°928-2016  
LAMBAYEQUE  
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS

**La Responsabilidad Civil Extracontractual Objetiva-**  
Constituye un mandato constitucional, que el Estado ofrezca los mecanismos adecuados y eficaces para proteger la salud y la integridad física de las personas, lo que comprende su resarcimiento ante eventuales daños, el mismo que debe ser de forma íntegra. Artículo 2 numerales 1) y 7) de la Constitución Política del Perú.

Lima, veintidós de noviembre de dos mil dieciséis.-

LA SALA CIVIL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA; con los acompañados, vista la causa número novecientos veintiocho - dos mil dieciséis, en audiencia pública de la fecha y producida la votación de acuerdo a ley, emite la siguiente sentencia:

1.- **ASUNTO:**

En el presente proceso, sobre pretensión de Indemnización por daños y perjuicios, es objeto de examen, el recurso de casación Interpuesto por la demandante Fanny Luz Mondragón Cervera<sup>1</sup>, contra la sentencia de vista del 04 de setiembre de 2015<sup>2</sup>, que confirma la sentencia del 23 de septiembre de 2014<sup>3</sup>, que declara fundada en parte la demanda de Indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad civil extracontractual Interpuesta por Fanny Luz Mondragón Cervera contra la Municipalidad Distrital de Pomahuaca y El Reyes Gonzales; y la revoca en cuanto ordena el pago de los siguientes conceptos: daño emergente treinta mil soles (S/30,000.00) a favor de Fanny Luz Mondragón Cervera; veinte mil soles (S/20,000.00) a favor de Byron Jared Pérez Mondragón; y diez mil soles (S/10,000.00) a favor de Alec Jared Pérez Mondragón; lucro cesante por la suma de cuarenta mil soles (S/40,000.00); y daño moral y daño a la persona en la suma de cincuenta mil soles (S/50,000.00) estos dos últimos conceptos a favor de la sucesión del agraviado Pepe Augusto Pérez Mera; la reforma y declara infundados dichos



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA  
SALA CIVIL PERMANENTE**

**CASACIÓN N°928-2016  
LAMBAYEQUE  
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS**

conceptos; modifica la sentencia y ordena que los demandados en forma solidaria, paguen a favor de la parte demandante el monto de cincuenta mil soles (S/.50,000.00), por concepto de Indemnización por daño a la persona.

**2.- ANTECEDENTES**

**DEMANDA:**

2.1. La demandante Fanny Luz Mondragón Cervera<sup>4</sup>, por derecho propio y en representación de su difunto cónyuge Pepe Augusto Pérez Mera y de sus menores hijos Byron Jared Pérez Mondragón y Alec Jared Pérez Mondragón de cuatro (04) y un (01) año de edad respectivamente, demanda a la Municipalidad Distrital de Pomahuaca y El Reyes Gonzales para que los emplazados le paguen en forma solidaria la cantidad de dos millones de soles (S/.2'000,000.00), por concepto de indemnización por daños y perjuicios (lucro cesante, daño emergente, daño a la persona y daño moral), más costas y costos del proceso, a consecuencia de la responsabilidad extracontractual por accidente de tránsito.

2.2. Alega que, el 27 de enero de 2008, aproximadamente a las diecinueve horas con treinta minutos, a la altura del kilómetro "11+745" de la carretera Fernando Belaunde Terry, comprensión del distrito de Pucará, se produjo un accidente de tránsito (choque) el cual reviste las características propias de una invasión de carril por parte de la camioneta pick up, de placa de rodaje OQ-1015, de propiedad de la Municipalidad demandada, la que era conducida por el demandado El Reyes Gonzales, quien se encontraba en estado de ebriedad, y con dicha unidad impactó contra el motokar que era conducido por el agraviado Pepe Augusto Pérez Mera, produciéndole lesiones graves y la subsecuentemente muerte; asimismo ella y sus hijos Byron y Larec Pérez Mondragón resultaron con heridas graves.



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA  
SALA CIVIL PERMANENTE**

**CASACIÓN N°928-2016  
LAMBAYEQUE  
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS**

2.3. A consecuencia de estos hechos, al demandado El Reyes Gonzales se le siguió un proceso penal por los delitos de lesiones culposas graves seguidas de muerte y lesiones culposas graves, y en el cual le impusieron cuatro años de pena privativa de libertad por el delito de lesiones culposas graves seguidas de muerte en agravio de Pepe Augusto Pérez Mera, por el delito de lesiones graves culposas en agravio de Byron Jared Pérez Mondragón, Ysauro Reyes Huaman y Fanny Luz Mondragón Cervera e Inhabilitación para conducir vehículo por un año y le fijaron por concepto de reparación civil la suma de diez mil nuevos soles (S/.10,000.00) a favor de los herederos legales del occiso agraviado, y por el mismo concepto, las sumas de dos mil nuevos soles (S/.2,000.00), cuatro mil nuevos soles (S/.4,000.00) y seis mil nuevos soles (S/.6,000.00) respectivamente, para que sean pagados junto con la Municipalidad Distrital de Pomahuaca, la que tuvo la calidad de tercero civil responsable.

**CONTESTACION DE LA DEMANDA:**

2.4. El demandado El Reyes Gonzales<sup>9</sup>, contesta la demanda y la niega en todos los extremos. Señala que es cierto que el día de los hechos mencionados se produjo un accidente de tránsito en la carretera Fernando Belaunde Terry, pero esa tragedia se suscitó por la imprudencia de los agraviados, quienes en número de siete personas se trasladaban al interior de una mototaxi; agrega que desde la fecha en que se produjo el evento dañoso hasta la fecha de presentación de la demanda, ha transcurrido en exceso el plazo para poder postular la pretensión demandada de indemnización por responsabilidad civil extracontractual, la misma que se encuentra prescrita, de acuerdo con el artículo 2001 Inciso 4) del Código Civil; por lo que, no está en la obligación legal de indemnizar suma alguna de dinero.

<sup>9</sup> Ver folios 223, escrito presentado el 31 de mayo de 2011.



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA  
SALA CIVIL PERMANENTE**

**CASACIÓN N°928-2016  
LAMBAYEQUE  
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS**

2.5. Por su parte Municipalidad Distrital de Pomahuaca<sup>6</sup>, contesta la demanda y la niega en todos sus extremos. Argumenta en su calidad de tercero civilmente responsable, reparó los daños causados a los agraviados, pues mediante sentencia penal se fijó un monto por concepto de reparación civil, que el demandado El Reyes Gonzales y la Municipalidad han cancelado de manera íntegra y solidaria, la que ha sido cobrada por la demandante; que esa decisión judicial fue confirmada por la Sala Penal Liquidadora de Jaén; por lo que, la acción civil se ha extinguido, configurándose un supuesto de cosa juzgada.

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA:**

2.6. La sentencia del 23 de septiembre de 2014<sup>7</sup>, declaró fundada en parte la demanda de indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad civil extracontractual interpuesta por Fanny Luz Mondragón Cervera contra la Municipalidad Distrital de Pomahuaca y El Reyes Gonzales; y ordenó que los demandados paguen de forma solidaria los siguientes conceptos: daño emergente treinta mil soles (S/.30,000.00) a favor de Fanny Luz Mondragón Cervera; veinte mil soles (S/.20,000.00) a favor de Byron Jared Pérez Mondragón; y diez mil soles (S/.10,000.00) a favor de Alec Jared Pérez Mondragón; lucro cesante por la suma de cuarenta mil soles (S/.40,000.00); y daño moral y daño a la persona en la suma de cincuenta mil soles (S/.50,000.00) estos dos últimos conceptos a favor de la sucesión del agraviado Pepe Augusto Pérez Mera.

2.7. Consideró que concurren los requisitos de la responsabilidad civil extracontractual por cuanto el demandado El Reyes Gonzales fue condenado por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones culposas graves seguidas de muerte en agravio de Pepe Augusto Pérez Mera y lesiones culposas graves en agravio de Byron Jared Pérez Mondragón, Isauro



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA  
SALA CIVIL PERMANENTE**

**CASACIÓN N°928-2016  
LAMBAYEQUE  
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS**

Reyes Huamán y Fanny Luz Mondragón Cervera, por invadir el carril contrario y conducir en estado de ebriedad la camioneta pick up, de propiedad de la Municipalidad Distrital de Pomahuaca, con lo que está probado el accionar irresponsable, imprudente y temerario del demandado. Asimismo, la Municipalidad antes indicada resulta responsable solidaria, por cuanto el vehículo causante del daño es de su propiedad.

2.8. En cuanto, a los conceptos que deben ser resarcidos se tiene, el daño emergente, pues la demandante efectuó los gastos para su recuperación, el vehículo menor de propiedad del occiso quedó inservible, y los hijos de la accionante han sufrido lesiones corporales y daño psicológico, el lucro cesante, porque la muerte de Pepe Augusto Pérez Mera ha generado que los deudos dejen de percibir los ingresos económicos que él percibía; asimismo, en cuanto al daño moral y a la persona, resulta evidente el daño al soma y psiquis de los agraviados, y se truncó el proyecto de vida de la persona fallecida; finalmente la estimación de la reparación civil en sede penal, no es impedimento para que se demande la indemnización por daños y perjuicios.

**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA:**

2.9. La Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones y Penal – Jaén, de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante sentencia de vista del 04 de septiembre de 2015<sup>8</sup>, confirmó la sentencia que declara fundada en parte la demanda de indemnización por daños y perjuicios; y revoca la sentencia en cuanto ordena el pago de los siguientes conceptos: daño emergente treinta mil soles (S/.30,000.00) a favor de Fanny Luz Mondragón Cervera; veinte mil soles (S/.20,000.00) a favor de Byron Jared Pérez Mondragón; y diez mil soles (S/.10,000.00) a favor de Alec Jared Pérez Mondragón; lucro cesante por la suma de cuarenta mil soles (S/.40,000.00); y daño moral y daño a la persona en la suma de cincuenta mil soles (S/.50,000.00) estos dos últimos conceptos a

---

<sup>8</sup> Ver folios 462.



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA  
SALA CIVIL PERMANENTE**

**CASACIÓN N°928-2016  
LAMBAYEQUE  
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS**

favor de la sucesión del agraviado Pepe Augusto Pérez Mera; la reforma y declara Infundado dichos conceptos; modifica la sentencia y ordena que los demandados, en forma solidaria, paguen a favor de la parte demandante el monto de cincuenta mil soles (S/.50,000.00), por concepto de Indemnización por daño a la persona.

2.10. Consideró que la reparación civil fijada en el proceso penal constituye un Impedimento para volver a demandar por esos mismos conceptos en sede civil, conforme a lo previsto en el artículo 106 del Nuevo Código Procesal Penal. En ese sentido, la demandante se encuentra Impedida parcialmente para pretender el resarcimiento por daños y perjuicios como consecuencia de la conducta delictiva de El Reyes Gonzales, pues en la sentencia penal del 13 de octubre de 2009<sup>9</sup>, confirmada el 12 de enero de 2010<sup>10</sup>, en el quinto fundamento, se expresó lo siguiente: *“conviene asignar una suma prudencial para resarcir los daños y perjuicios a las víctimas, que comprenda no solo el daño físico, sino el sufrimiento moral y el tiempo que dejaron de trabajar como consecuencia directa del actuar imprudente del acusado”*, máxime, si la accionante en su demanda reitera los mismos fundamentos que se tuvo en cuenta el proceso penal, sin invocar nuevos hechos ni pruebas, para demostrar que la cantidad por concepto de reparación civil debería ser mayor.

**RECURSO DE CASACIÓN:**

2.11. Esta Sala Suprema, por auto de calificación del recurso de casación<sup>11</sup> Interpuesto por la demandante, declaró procedente por las siguientes causales: **contravención de las normas que garantizan el derecho a un debido proceso, artículo I<sup>12</sup> del Título Preliminar del Código Procesal Civil y de**



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA  
SALA CIVIL PERMANENTE**

**CASACIÓN N°928-2016  
LAMBAYEQUE  
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS**

los artículos 1969<sup>13</sup>, 1971<sup>14</sup> y 1984<sup>15</sup> del Código Civil. Señala que la Sala Superior no puede aplicar el Nuevo Código Procesal Penal a un proceso que se tramitó con el antiguo Código de Procedimientos Penales, en el que la demandante ni sus representados ejercieron sus derechos respecto a un pago justo por concepto de reparación civil; que la recurrida quebranta el Estado Constitucional de Derecho, pues en el proceso civil aplica una norma impertinente, y fija un resarcimiento diminuto de diez mil soles a los deudos de la víctima, sin tener en cuenta que a consecuencia de ese lamentable accidente de tránsito quedó incapacitada para trabajar, que su esposo falleció, y sus hijos menores de edad sufrieron lesiones físicas graves que les tomó tiempo en recuperarse.

**3.- CUESTIÓN JURÍDICA EN DEBATE:**

Determinar si la decisión contenida en la sentencia de vista, que revoca la sentencia de primera instancia, y declara infundada parte las pretensiones de resarcimiento, porque en la vía penal ya se estimó un monto por concepto de reparación civil para resarcir los daños, ha contravenido lo dispuesto en las normas antes precisadas, y por tanto, debe ser anulada, y confirmarse la de

---

Artículo 1.- Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.

<sup>13</sup> Indemnización por daño moroso y culposo

Artículo 1988.- Aquel que por dolo o culpa cause un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor.

<sup>14</sup> Inexistencia de responsabilidad

Artículo 1971.- No hay responsabilidad en los siguientes casos:

- 1.- En el ejercicio regular de un derecho.
- 2.- En legítima defensa de la propia persona o de otra o en salvaguarda de un bien propio o ajeno.
- 3.- En la pérdida, destrucción o deterioro de un bien por causa de la remoción de un peligro inminente, producido en estado de necesidad, que no excede lo indispensable para conjurar el peligro y siempre que haya notoria diferencia entre el bien sacrificado y el bien salvado. La prueba de la pérdida, destrucción o deterioro del bien es de cargo del liberado del peligro.

<sup>15</sup> Daño moral

Artículo 1984.- El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia.



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA  
SALA CIVIL PERMANENTE**

**CASACIÓN N°928-2016  
LAMBAYEQUE  
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS**

primera Instancia, o de lo contrario, reiterar la decisión de segunda Instancia.

**4.- FUNDAMENTOS DE ESTA SALA SUPREMA:**

4.1. Según lo establecido en el artículo 384 del Código Procesal Civil modificado por el artículo 1 de la Ley 29364, el recurso de casación tiene por fines esenciales la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia (finalidad nomofiláctica y uniformizadora, respectivamente); finalidad que se ha precisado en la Casación número 4197-2007/La Libertad<sup>16</sup> y Casación número 615-2008/Arequipa<sup>17</sup>; por tanto, este Tribunal Supremo sin constituirse en una tercera Instancia procesal, debe cumplir con pronunciarse acerca de los fundamentos del recurso, por las causales declaradas procedentes.

4.2. Del análisis del caso se tiene, que la pretensión postulada por la demandante Fanny Luz Mondragón Cervera, quien actúa por derecho propio, y en representación de su difunto cónyuge Pepe Augusto Pérez Mera y de sus menores hijos Byron y Alec Pérez Mondragón, por concepto de resarcimiento por daño emergente, lucro cesante, y daños a la persona y moral, se encuentra suficientemente acreditada con lo actuado en el expediente penal, signado con el número 93-2008, así mismo con las pruebas ofrecidas y valoradas en este proceso civil, extremo que no ha sido cuestionado y en el que el órgano jurisdiccional de primer y segundo grado han coincidido; pues el día 27 de enero de 2008, aproximadamente a las diecinueve horas con treinta minutos, a la altura del kilómetro "11+745", de la carretera Fernando Belaunde Terry, comprensión del distrito de Pucara, el demandado Eli Reyes Gonzales, en estado de ebriedad condujo la camioneta de placa de rodaje número OQ-1015, de propiedad de la Municipalidad Distrital de Pomahuaca, la que no contaba con el Seguro Obligatorio de Tránsito - SOAT, y al trasladarse a alta velocidad,



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA  
SALA CIVIL PERMANENTE**

**CASACIÓN N°928-2016  
LAMBAYEQUE  
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS**

realizó manobras de manera errática transgrediendo las normas de tránsito, Invadió el carril contrario e Impactó de forma frontal contra la unidad vehicular en la que iban los agraviados, lo que ocasionó severos daños a la Integridad física, personal y moral de la demandante y sus representados.

4.3. De manera tal que, de los hechos narrados se configuró un supuesto de responsabilidad civil extracontractual objetiva – derivado de un accidente de tránsito, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1970<sup>18</sup> del Código Civil concordado con el artículo 29<sup>19</sup> de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, pues el comportamiento del emplazado resultó antijurídico vulnerando el deber jurídico genérico de no causar daños a otros; asimismo quedó acreditada la relación de causalidad entre el evento dañoso y la conducta desplegada por el agente, así como los factores determinantes de su responsabilidad y la del propietario del vehículo con el que se causó el daño, quienes deben responder de forma solidaria. Daños que deben ser resarcidos de forma íntegra en la medida de la máxima protección a los derechos a la vida e Integridad y a la salud, reconocidos en los artículos 2 numerales 1)<sup>20</sup> y 7)<sup>21</sup> de la Constitución Política del Perú, pues resulta un mandato constitucional

---

<sup>18</sup> Responsabilidad por riesgo

Artículo 1970.- Aquel que mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, cause un daño a otro, está obligado a repararlo.

<sup>19</sup> Artículo 29.- De la responsabilidad civil

La responsabilidad civil derivada de los accidentes de tránsito causados por vehículos automotores es objetiva, de conformidad con lo establecido en el Código Civil. El conductor, el propietario del vehículo y, de ser el caso, el prestador del servicio de transporte terrestre son solidariamente responsables por los daños y perjuicios causados.

<sup>20</sup> Derechos fundamentales de la persona

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

<sup>21</sup> Derecho a la salud. Protección al discapacitado

Artículo 7.- Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA  
SALA CIVIL PERMANENTE**

**CASACIÓN N°928-2016  
LAMBAYEQUE  
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS**

proteger la salud y la Integridad física de las personas, lo que comprende su resarcimiento ante eventuales daños.

4.4. Si bien es cierto, la Sala Superior en su sentencia reconoce que la pretensión es válida, sin embargo, se equivoca al considerar que ya fue cumplida de forma parcial con la expedición de la sentencia penal<sup>22</sup> recaída en el proceso signado con el N°93-2008, que se le siguió al demandado Eli Reyes Gonzales como autor de los delitos de lesiones culposas graves seguidas de muerte en agravio de Pepe Augusto Pérez Mera, y lesiones culposas graves en agravio de Byron Jared Pérez Mondragón, Isauro Reyes Huamán y Fanny Luz Mondragón Cervera, en el que se fijó como reparación civil la cantidad de diez mil nuevos soles (S/10,000.00) a favor de los herederos legales de quien en vida fue Pepe Augusto Pérez Mera, dos mil soles (S/2,000.00) a favor de Byron Jared Pérez Mondragón y seis mil nuevos soles (S/6,000.00) para Fanny Luz Mondragón Cervera.

4.5. Esa apreciación de la Sala Superior no es correcta, porque no tiene en cuenta, primero, que en el proceso penal, signado con el número 93-2008, en donde la demandante ni sus representados de manera directa o indirecta se constituyeron en parte civil para poder ejercer sus derechos subjetivos en cuanto al monto establecido para resarcir los múltiples daños ocasionados a los agraviados, con la conducta delictiva desarrollada por el procesado Eli Reyes González, pues en sede penal de manera expresa no se aceptó la constitución de parte civil de Juan Antonio Pérez Mera – hermano del agraviado fallecido Pérez Mera<sup>23</sup>, y tampoco se aceptó la apelación de Fanny Luz Mondragón Cervera interpuesta contra la sentencia expedida en primera Instancia, toda vez, que se consideró que en su oportunidad no se constituyó en parte civil<sup>24</sup>:

<sup>22</sup> Sentencia penal expedida el 13 de octubre de 2009, confirmada por sentencia de vista del 12 de enero de 2010, ver folios 429 y 467 del expediente penal.

<sup>23</sup> Ver folios 75 del expediente penal.

<sup>24</sup> Ver folios 757 del expediente penal.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA  
SALA CIVIL PERMANENTE

CASACIÓN N°928-2016  
LAMBAYEQUE  
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS

*segundo*, que el proceso penal fue tramitado bajo el régimen procedimental del viejo Código de Procedimientos Penales, pero de ninguna manera de acuerdo con las reglas del nuevo Código Procesal Penal, como equivocadamente el Colegado Superior lo consideró; y *tercero*, que la sentencia penal es deficiente para analizar los daños patrimoniales y extra-patrimoniales causados a los agravados, así como respecto a la cantidad por los conceptos ahora demandados.

4.6. En ese sentido, debe quedar claro, que cuando el órgano jurisdiccional de segundo grado utiliza *“el argumento penal”*, para desestimar de forma parcial la pretensión de resarcimiento integral por los daños generados por la conducta del demandado, transgrede el derecho al debido proceso de la Justiciable, pues altera la trayectoria legalmente preestablecida para conseguir en la vía civil, lo que no se recibió en la vía penal, que se ordene al causante y al responsable mitigar los daños y los efectos colaterales que trajo consigo el accidente de tránsito con las características detalladas en la demanda y que fueron debidamente probadas en las Instancias de mérito; y a su vez, resiente el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y a esa expectativa de recibir una respuesta judicial sería que mínimamente haya revisado y analizado el caso.

4.7. En consecuencia, dado que lo acontecido originó daños patrimoniales como son: (i) el daño emergente, por los gastos médicos realizados para solventar la recuperación y tratamiento de la demandante y su hijos, la pérdida de la vida humana de su cónyuge, el deterioro de la unidad vehicular *“motokar”* producto de la colisión causada por el empleado; (ii) el lucro cesante, porque el occiso Pepe Augusto Pérez Mera, con su trabajo representaba el soporte económico de la familia de la accionante; y asimismo, (iii) los daños extra-patrimoniales, por las aflicciones psicológicas de la demandante y sus menores hijos por el evento traumático, y el quebrantamiento al proyecto de vida del



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA  
SALA CIVIL PERMANENTE

CASACIÓN N°928-2016  
LAMBAYEQUE  
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS

cónyuge fallecido; todo lo cual debe ser resarcido de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1985<sup>24</sup> y 1984<sup>24</sup> del Código Civil, cuyos valores estimados por el Juez de primer grado deben ser confirmados.

4.8. Por consiguiente, se ha acreditado la afectación a las normas denunciadas; por lo que, sobre la base de los fundamentos jurídicos que anteceden, se debe proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 396, primer párrafo, del Código Procesal Civil, anular la sentencia impugnada y actuando en sede de Instancia confirmar la sentencia de primer grado.

#### 5. DECISIÓN:

Por estos fundamentos declararon:

5.1. **FUNDADO** el recurso de casación interpuesto por la demandante Fanny Luz Mondragón Cervera<sup>27</sup>; **CASARON** la sentencia de vista del 04 de septiembre de 2015<sup>28</sup>; y en consecuencia la declararon **NULA**.

5.2. Actuando en sede de Instancia: **CONFIRMARON** la sentencia de primera Instancia del 23 de septiembre de 2014<sup>29</sup>, que declara fundada en parte la demanda de Indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad civil extracontractual interpuesta por Fanny Luz Mondragón Cervera contra la Municipalidad Distrital de Pomahuaca y Eil Reyes Gonzales; en consecuencia: **ordena** que los demandados paguen de forma solidaria los siguientes conceptos: daño emergente treinta mil soles (S/30,000.00) a favor de Fanny

<sup>24</sup> Contenido de la indemnización

Artículo 1985.- La indemnización comprende las consecuencias que derivan de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño.

<sup>25</sup> Daño moral

Artículo 1984.- El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia.

<sup>27</sup> A folios 479.

<sup>28</sup> A folios 482.

<sup>29</sup> A folio 397.



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA  
SALA CIVIL PERMANENTE**

**CASACIÓN N°928-2016  
LAMBAYEQUE  
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS**

Luz Mondragón Cervera; veinte mil soles (S/.20,000.00) a favor de Byron Jared Pérez Mondragón; y diez mil soles (S/.10,000.00) a favor de Alec Jared Pérez Mondragón; lucro cesante por la suma de cuarenta mil soles (S/.40,000.00); y daño moral y daño a la persona en la suma de cincuenta mil soles (S/.50,000.00) estos dos últimos conceptos a favor de la sucesión del agraviado Pepe Augusto Pérez Mera; con lo demás que contiene.

5.3. **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano", bajo responsabilidad; en los seguros por Fanny Luz Mondragón Cervera con la Municipalidad Distrital de Pomahuaca y El Reyes Gonzales, sobre indemnización por daños y perjuicios; y los devolvieron. Conformando la Sala el Juez Supremo señor Yaya Zumaeta, por licencia de la Jueza Suprema señora del Carpio Rodríguez. Interviene como ponente la Jueza Suprema señora Tello Gilardi.-

SS.

**TELLO GILARDI**

**RODRÍGUEZ CHÁVEZ**

**CALDERÓN PUERTAS**

**YAYA ZUMAETA**

**DE LA BARRA BARRERA**

Bl.Lrr.



Anexo 5: Instrumento

**Encuesta**

**OBJETIVO:**

El presente cuestionario tiene como finalidad recopilar información que será necesaria como sustento de la investigación

**INSTRUCCIÓN:**

Consentimiento informado:

De manera libre y voluntaria, expreso mi aceptación para responder al presente cuestionario:

Si ( ) No ( )

Lea cuidadosamente cada pregunta y marque con un aspa (x) la alternativa que Ud. crea conveniente según la escala que se

presenta a continuación.

Muchas gracias.

**ESCALA DE MEDICIÓN:**

**Preguntas múltiples de respuesta única**

<b>Variable 1: Reparacion Integral</b>		<b>Escala medición</b>			
<b>Dimensión: Daños de accidentes de transito</b>		<b>a</b>	<b>b</b>	<b>c</b>	<b>d</b>
1	¿Cuántas personas se vieron afectadas en el accidente de tránsito?	Entre 1-2	Entre 3-4	Entre 5-6	7 a más
2	¿Qué afectación sufrieron las víctimas?	físicas	laborales	patrimoniales	psicológica
3	¿Cuál o cuáles fueron los daños más graves producto del accidente de tránsito?	Incapacidad física	Incapacidad mental	Amputación de miembro	muerte
4	¿Qué afecciones sufrieron los familiares de las víctimas?	físicas	laborales	patrimoniales	psicologicas
<b>Dimensión: Marco Jurídico</b>		<b>a</b>	<b>b</b>	<b>c</b>	<b>d</b>
5	¿Cuántos años duro el proceso judicial para dictar sentencia en materia de responsabilidad extracontractual?	Entre 1-2	Entre 3-4	Entre 5-6	6 a más

6	¿Considera que los procesos en materia de responsabilidad extracontractual son favorables para las víctimas de accidentes de tránsito?	no	En parte no	Si	En parte si
7	¿Considera que la sentencia por reparación extracontractual es satisfactoria en relación al daño ocasionado?	no	En parte no	Si	En parte si
<b>Variable 2: Responsabilidad Extracontractual</b>		<b>Escala de medición</b>			
<b>Dimensión: Resarcimiento</b>		<b>a</b>	<b>b</b>	<b>c</b>	<b>d</b>
8	¿Cree usted que el daño emergente se ha restituido en su totalidad?	desconoce	No se restituyo	En parte se restituyo	Se restituyo totalmente
9	¿Cree usted que el daño moral se ha restituido en su totalidad?	desconoce	No se restituyo	En parte se restituyo	Se restituyo totalmente
10	¿Cree usted que el daño personal se ha restituido en su totalidad?	desconoce	No se restituyo	En parte se restituyo	Se restituyo totalmente
11	¿Cree usted que el lucro cesante se ha pagado en su totalidad?	desconoce	No se restituyo	En parte se restituyo	Se restituyo totalmente
<b>Dimensión: Monto de indemnización</b>		<b>a</b>	<b>b</b>	<b>c</b>	<b>d</b>
12	¿Cómo fue el pago de indemnización por accidentes de tránsito recibida por responsabilidad extracontractual?	Muy poco	poco	buena	Muy buena
13	¿Se cumplió la indemnización en materia de responsabilidad extracontractual por accidente de tránsito?	desconoce	No se cumplió	En parte se cumplió	Se cumplió
14	¿La indemnización ordenada por el juez cumplió sus expectativas?	No	En parte no	Si	En parte si

## Anexo 06: Validación y confiabilidad de instrumentos



### CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor:

Falla Sayaverdi Luis Fernando

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS COMO JUEZ EXPERTO

Reciba un cordial saludo, es muy grato comunicarnos con usted para expresarle nuestra consideración, asimismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante / egresado de la Escuela de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, requiero validar los instrumentos, con la finalidad de recoger la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación.

El título de la investigación es " Reparacion Integral del daño en Accidentes de Tránsito en La Ciudad de Chiclayo Año 2018 en materia de Responsabilidad Extra Contractual"

y siendo imprescindible contar con la aprobación de profesionales especializados para poder aplicar los instrumentos, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas relacionados al estudio.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene: Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole mi respeto y consideración, agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

---

Firma

Huamán Piscoya Adán  
DNI N° 16642907



**Anexo7: CERTIFICADO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**

**I. INFORMACION GENERAL**

**1.1. Nombres y apellidos del validador:** Mg. Luis Fernando Falla Sayaverdi

**1.2. Cargo e institución donde labora** : Universidad Cesar Vallejo

**1.3. Autor (a) del instrumento** : Huamán Piscocoya Adán

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

Revisar cada uno de los ítems del instrumento y marcar con una cruz dentro del recuadro (X), según la calificación que asigne a cada uno de los indicadores.

**1. Deficiente** (si menos del 30% de los ítems cumplen con el indicador)

**2. Regular** (si entre el 31% y 70% de los ítems cumplen con el indicador)

**3. Buena** (si más del 70% de los ítems cumplen con el indicador)

Aspectos de validación del instrumento		D	R	B	Observaciones Sugerencias
Criterios	Indicadores				
• <b>PERTINENCIA</b>	instrumento posibilita recoger lo previsto en los objetivos de investigación.			x	
• <b>COHERENCIA</b>	acciones planificadas y los indicadores de evaluación responden a lo que se debe medir en la variable, sus dimensiones e indicadores.			x	
• <b>CONGRUENCIA</b>	dimensiones e indicadores son congruentes entre sí y con los conceptos que se miden.			x	
• <b>SUFICIENCIA</b>	temas son suficientes en cantidad para medir la variable, sus dimensiones e indicadores.			x	
• <b>OBJETIVIDAD</b>	aplicación de los instrumentos se realizó de manera objetiva y teniendo en consideración las variables de estudio.			x	
• <b>CONSISTENCIA</b>	elaboración de los instrumentos se ha formulado en concordancia a los fundamentos epistemológicos (teóricos y metodológicos) de la variable a modificar.			x	
• <b>ORGANIZACIÓN</b>	elaboración de los instrumentos ha sido elaboradas secuencialmente y distribuidas de acuerdo con dimensiones e indicadores de cada variable, de forma lógica.			x	

• <b>CLARIDAD</b>	cuestionario de preguntas ha sido redactado en un lenguaje científicamente asequible para los sujetos a evaluar. (metodologías aplicadas, lenguaje claro y preciso)			x	
• <b>FORMATO</b>	una de las partes del informe que se evalúa están escritos respetando aspectos técnicos exigidos para su mejor comprensión (tamaño de letra, espaciado, interlineado, nitidez, coherencia).			x	
• <b>ESTRUCTURA</b>	desarrollo del informe cuenta con los fundamentos, diagnóstico, objetivos, planeación estratégica y evaluación de los indicadores de desarrollo.			x	
<b>CONTEO TOTAL</b>					
realizar el conteo de acuerdo a puntuaciones asignadas a cada indicador)					<b>Total</b>

Intervalos	Resultados
0.00 – 0.49	es nula
0.50 – 0.59	es muy baja
0.60 – 0.69	es baja
0.70 – 0.79	es aceptable
0.80 – 0.89	es buena
0.90 – 1.00	es muy buena

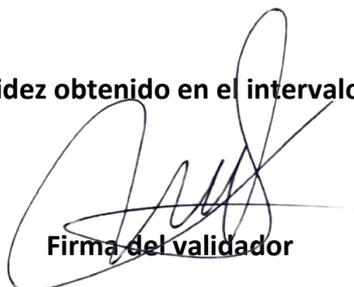
**Coefficiente de validez:**

0.70-0.79

### III. CALIFICACIÓN GLOBAL

Ubicar el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y escriba sobre el espacio el resultado.

Es Aceptable



**Firma del validador**

**DNI. N°16425120**

Anexo 6: Validación Expertos

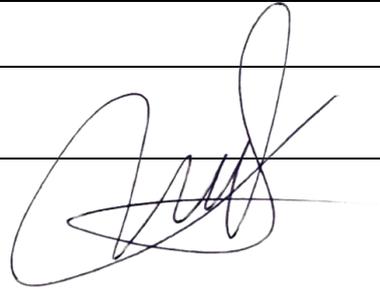
1. VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

1.1. Instrumento de Validación No Experimental por Juicio de expertos

<b>1. NOMBRE DEL JUEZ</b>		MG. FALLA SAYAVERDI LUIS FERMANDO
<b>2.</b>	<b>PROFESIÓN</b>	ABOGADO
	<b>ESPECIALIDAD</b>	DERECHO CÍVIL
	<b>GRADO ACADÉMICO</b>	MAGISTER
	<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)</b>	19 AÑOS
	<b>CARGO</b>	DOCENTE
<b>REPARACION INTEGRAL DEL DAÑO EN ACCIDENTES DE TRANSITO EN LA CIUDAD DE CHICLAYO AÑO 2018 EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL</b>		
<b>3. DATOS DEL TESISISTA</b>		
<b>3.1</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	Adán Huamán Piscocoya
<b>3.2</b>		
	<b>PROGRAMA DE POSGRADO</b>	DERECHO
<b>4. INSTRUMENTO EVALUADO</b>		Entrevista ( ) Cuestionario ( ) Lista de Cotejo ( ) Encuesta (X)
<b>5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO</b>		<b><u>GENERAL</u></b> Analizar la reparación integral del daño ocasionado en accidentes de tránsito en la ciudad de Chiclayo año 2018 en materia de responsabilidad extracontractual.
		<b><u>ESPECÍFICOS</u></b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Examinar las sentencias sobre la reparación integral del daño ocasionado en accidentes de tránsito en la ciudad de Chiclayo año 2018.</li> <li>• Determinar las causas de incumplimiento por responsabilidad civil extracontractual en accidentes de tránsito de la ciudad de Chiclayo año 2018.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Determinar las afectaciones socioeconómicas de las víctimas de accidentes de tránsito de la ciudad de Chiclayo año 2018.</li> </ul>
<p>A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS.</p>	
No	DETALLE DE LOS ÍTEMS DEL INSTRUMENTO
01	<p>¿Cuántas personas se vieron afectadas en el accidente de tránsito?</p> <p>A (X) D ( ) SUGERENCIA S:</p>
02	<p>¿Qué afectación sufrieron las víctimas?</p> <p>A (X) D ( ) SUGERENCIA S:</p>
03	<p>¿Cuál o cuáles fueron los daños más graves producto del accidente de tránsito?</p> <p>A (X) D ( ) SUGERENCIA S:</p>
04	<p>¿Qué afecciones sufrieron los familiares de las víctimas?</p> <p>A (X) D ( ) SUGERENCIA S:</p>
05	<p>¿Cuántos años duro el proceso judicial para dictar sentencia en materia de responsabilidad extracontractual?</p> <p>A (X) D ( ) SUGERENCIA S:</p>
06	<p>¿Considera que los procesos en materia de responsabilidad extracontractual son favorables para las víctimas de accidentes de tránsito?</p> <p>A (X) D ( ) SUGERENCIA S:</p>
07	<p>¿Considera que la sentencia por reparación extracontractual es satisfactoria en relación al daño ocasionado?</p> <p>A (X) D ( ) SUGERENCIA S:</p>
08	<p>¿Cree usted que el daño emergente se ha restituido en su totalidad?</p> <p>A (X) D ( ) SUGERENCIA S:</p>
09	<p>¿Cree usted que el daño moral se ha restituido en su totalidad?</p> <p>A (X) D ( ) SUGERENCIA S:</p>
10	<p>¿Cree usted que el daño personal se ha restituido en su totalidad?</p> <p>A (X) D ( ) SUGERENCIA S:</p>
11	<p>¿Cree usted que el lucro cesante se ha pagado en su totalidad?</p> <p>A (X) D ( ) SUGERENCIA S:</p>

12	¿Cómo fue el pago de indemnización por accidentes de tránsito recibida por responsabilidad extracontractual?	A (X) D ( ) SUGERENCIA S:
13	¿Se cumplió la indemnización en materia de responsabilidad extracontractual por accidente de tránsito?	A (X) D ( ) SUGERENCIA S:
14	¿La indemnización ordenada por el juez cumplió sus expectativas?	A (X) D ( ) SUGERENCIA S:
<b>PROMEDIO OBTENIDO:</b>		A (X) D ( ):
<b>6. COMENTARIOS GENERALES</b>		
<b>7. OBSERVACIONES</b>		



**Juez Experto**

## Anexo 06: Validación y confiabilidad de instrumentos



### CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor:

RUESTA BREGANTE IRMA MARCELA

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS COMO JUEZ EXPERTO

Reciba un cordial saludo, es muy grato comunicarnos con usted para expresarle nuestra consideración, asimismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante / egresado de la Escuela de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, requiero validar los instrumentos, con la finalidad de recoger la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación.

El título de la investigación es " Reparacion Integral del daño en Accidentes de Tránsito en La Ciudad de Chiclayo Año 2018 en materia de Responsabilidad Extra Contractual"

y siendo imprescindible contar con la aprobación de profesionales especializados para poder aplicar los instrumentos, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas relacionados al estudio.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene: Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole mi respeto y consideración, agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

---

Firma

Huamán Piscocoya Adán  
DNI N° 16642907



**Anexo7: CERTIFICADO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**

**IV. INFORMACION GENERAL**

**1.1. Nombres y apellidos del validador: Mg. RUESTA BREGANTE IRMA MARCELA**

**1.2. Cargo e institución donde labora : Universidad Señor de Sipán**

**1.3. Autor (a) del instrumento : Huamán Piscocoya Adán**

**V. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

Revisar cada uno de los ítems del instrumento y marcar con una cruz dentro del recuadro (X), según la calificación que asigne a cada uno de los indicadores.

**1. Deficiente** (si menos del 30% de los ítems cumplen con el indicador)

**2. Regular** (si entre el 31% y 70% de los ítems cumplen con el indicador)

**3. Buena** (si más del 70% de los ítems cumplen con el indicador)

Aspectos de validación del instrumento		D	R	B	Observaciones Sugerencias
Criterios	Indicadores				
• <b>PERTINENCIA</b>	instrumento posibilita recoger lo previsto en los objetivos de investigación.			X	
• <b>COHERENCIA</b>	acciones planificadas y los indicadores de evaluación responden a lo que se debe medir en la variable, sus dimensiones e indicadores.			X	
• <b>CONGRUENCIA</b>	dimensiones e indicadores son congruentes entre sí y con los conceptos que se miden.			X	
• <b>SUFICIENCIA</b>	temas son suficientes en cantidad para medir la variable, sus dimensiones e indicadores.			X	
• <b>OBJETIVIDAD</b>	aplicación de los instrumentos se realizó de manera objetiva y teniendo en consideración las variables de estudio.			X	
• <b>CONSISTENCIA</b>	elaboración de los instrumentos se ha formulado en concordancia a los fundamentos epistemológicos (teóricos y metodológicos) de la variable a modificar.			X	
• <b>ORGANIZACIÓN</b>	elaboración de los instrumentos ha sido elaboradas secuencialmente y distribuidas de acuerdo con dimensiones e indicadores de cada variable, de forma lógica.			X	

• <b>CLARIDAD</b>	cuestionario de preguntas ha sido redactado en un lenguaje científicamente asequible para los sujetos a evaluar. (metodologías aplicadas, lenguaje claro y preciso)			x	
• <b>FORMATO</b>	una de las partes del informe que se evalúa están escritos respetando aspectos técnicos exigidos para su mejor comprensión (tamaño de letra, espaciado, interlineado, nitidez, coherencia).			x	
• <b>ESTRUCTURA</b>	desarrollo del informe cuenta con los fundamentos, diagnóstico, objetivos, planeación estratégica y evaluación de los indicadores de desarrollo.			x	
<b>CONTEO TOTAL</b>					
realizar el conteo de acuerdo a puntuaciones asignadas a cada indicador)					<b>Total</b>

Intervalos	Resultados
0.00 – 0.49	es nula
0.50 – 0.59	es muy baja
0.60 – 0.69	es baja
0.70 – 0.79	es aceptable
0.80 – 0.89	es buena
0.90 – 1.00	es muy buena

**Coefficiente de validez:**

0.70-0.79

#### VI. CALIFICACIÓN GLOBAL

Ubicar el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y escriba sobre el espacio el resultado.

Es Aceptable



Abog. Irma M. Ruesta Bregante  
R. SCAL. 4919

Firma del validador

DNI. N°16203510

Anexo 7: Validación Expertos

2. VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

2.1. Instrumento de Validación No Experimental por Juicio de expertos

<b>1. NOMBRE DEL JUEZ</b>		MG. RUESTA BREGANTE IRMA MARCELA
<b>2.</b>	<b>PROFESIÓN</b>	ABOGADO
	<b>ESPECIALIDAD</b>	DERECHO CIVIL
	<b>GRADO ACADÉMICO</b>	MAGISTER
	<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)</b>	25 AÑOS
	<b>CARGO</b>	LITIGANTE
<b>REPARACION INTEGRAL DEL DAÑO EN ACCIDENTES DE TRANSITO EN LA CIUDAD DE CHICLAYO AÑO 2018 EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL</b>		
<b>3. DATOS DEL TESISISTA</b>		
<b>3.1</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	Adán Huamán Piscoya
<b>3.2</b>		
<b>4. INSTRUMENTO EVALUADO</b>		Entrevista ( ) Cuestionario ( ) Lista de Cotejo ( ) Encuesta (X)
<b>5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO</b>		<b><u>GENERAL</u></b> Analizar la reparación integral del daño ocasionado en accidentes de tránsito en la ciudad de Chiclayo año 2018 en materia de responsabilidad extracontractual.
		<b><u>ESPECÍFICOS</u></b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Examinar las sentencias sobre la reparación integral del daño ocasionado en accidentes de tránsito en la ciudad de Chiclayo año 2018.</li> <li>• Determinar las causas de incumplimiento por responsabilidad civil extracontractual</li> </ul>

	<p>en accidentes de tránsito de la ciudad de Chiclayo año 2018.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Determinar las afectaciones socioeconómicas de las víctimas de accidentes de tránsito de la ciudad de Chiclayo año 2018.</li> </ul>
--	--

A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS.

No	DETALLE DE LOS ÍTEMS DEL INSTRUMENTO	
01	¿Cuántas personas se vieron afectadas en el accidente de tránsito?	A (X) D ( ) SUGERENCIA S:
02	¿Qué afectación sufrieron las víctimas?	A (X) D ( ) SUGERENCIA S:
03	¿Cuál o cuáles fueron los daños más graves producto del accidente de tránsito?	A (X) D ( ) SUGERENCIA S:
04	¿Qué afecciones sufrieron los familiares de las víctimas?	A (X) D ( ) SUGERENCIA S:
05	¿Cuántos años duro el proceso judicial para dictar sentencia en materia de responsabilidad extracontractual?	A (X) D ( ) SUGERENCIA S:
06	¿Considera que los procesos en materia de responsabilidad extracontractual son favorables para las víctimas de accidentes de tránsito?	A (X) D ( ) SUGERENCIA S:
07	¿Considera que la sentencia por reparación extracontractual es satisfactoria en relación al daño ocasionado?	A (X) D ( ) SUGERENCIA S:
08	¿Cree usted que el daño emergente se ha restituido en su totalidad?	A (X) D ( ) SUGERENCIA S:
09	¿Cree usted que el daño moral se ha restituido en su totalidad?	A (X) D ( ) SUGERENCIA S:
10	¿Cree usted que el daño personal se ha restituido en su totalidad?	A (X) D ( ) SUGERENCIA S:
11	¿Cree usted que el lucro	A (X) D ( ) SUGERENCIA

	cesante se ha pagado en su totalidad?	S:
12	¿Cómo fue el pago de indemnización por accidentes de tránsito recibida por responsabilidad extracontractual?	A (X) D ( ) SUGERENCIA S:
13	¿Se cumplió la indemnización en materia de responsabilidad extracontractual por accidente de tránsito?	A (X) D ( ) SUGERENCIA S:
14	¿La indemnización ordenada por el juez cumplió sus expectativas?	A (X) D ( ) SUGERENCIA S:
<b>PROMEDIO OBTENIDO:</b>		A (X) D ( ): ( )
<b>6. COMENTARIOS GENERALES</b>		
<b>7. OBSERVACIONES</b>		



Abog. Irma M. Ruesta Gregorio  
R.L. NCAL 0019

**Juez Experto**

## Anexo 06: Validación y confiabilidad de instrumentos



### CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor:

MENDOZA BERRIOS JORGE ENRIQUE

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS COMO JUEZ EXPERTO

Reciba un cordial saludo, es muy grato comunicarnos con usted para expresarle nuestra consideración, asimismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante / egresado de la Escuela de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, requiero validar los instrumentos, con la finalidad de recoger la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación.

El título de la investigación es " Reparacion Integral del daño en Accidentes de Tránsito en La Ciudad de Chiclayo Año 2018 en materia de Responsabilidad Extra Contractual"

y siendo imprescindible contar con la aprobación de profesionales especializados para poder aplicar los instrumentos, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas relacionados al estudio.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene: Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole mi respeto y consideración, agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

---

Firma

Huamán Piscocoya Adán

DNI N° .....



**Anexo7: CERTIFICADO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**

**VII. INFORMACION GENERAL**

**1.1. Nombres y apellidos del validador: Mg. MENDOZA BERRIOS JORGE ENRIQUE**

**1.2. Cargo e institución donde labora : Poder judicial Lambayeque**

**1.3. Autor (a) del instrumento : Huamán Piscoya Adán**

**VIII. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

Revisar cada uno de los ítems del instrumento y marcar con una cruz dentro del recuadro (X), según la calificación que asigne a cada uno de los indicadores.

- 1. Deficiente** (si menos del 30% de los ítems cumplen con el indicador)
- 2. Regular** (si entre el 31% y 70% de los ítems cumplen con el indicador)
- 3. Buena** (si más del 70% de los ítems cumplen con el indicador)

Aspectos de validación del instrumento		D	R	B	Observaciones Sugerencias
Criterios	Indicadores				
• <b>PERTINENCIA</b>	instrumento posibilita recoger lo previsto en los objetivos de investigación.			X	
• <b>COHERENCIA</b>	acciones planificadas y los indicadores de evaluación responden a lo que se debe medir en la variable, sus dimensiones e indicadores.			X	
• <b>CONGRUENCIA</b>	dimensiones e indicadores son congruentes entre sí y con los conceptos que se miden.			X	
• <b>SUFICIENCIA</b>	temas son suficientes en cantidad para medir la variable, sus dimensiones e indicadores.			X	
• <b>OBJETIVIDAD</b>	aplicación de los instrumentos se realizó de manera objetiva y teniendo en consideración las variables de estudio.			X	
• <b>CONSISTENCIA</b>	elaboración de los instrumentos se ha formulado en concordancia a los fundamentos epistemológicos (teóricos y metodológicos) de la variable a modificar.			X	
• <b>ORGANIZACIÓN</b>	elaboración de los instrumentos ha sido elaboradas secuencialmente y distribuidas de acuerdo con dimensiones e indicadores de cada variable, de forma lógica.			X	

• <b>CLARIDAD</b>	cuestionario de preguntas ha sido redactado en un lenguaje científicamente asequible para los sujetos a evaluar. (metodologías aplicadas, lenguaje claro y preciso)			x	
• <b>FORMATO</b>	una de las partes del informe que se evalúa están escritos respetando aspectos técnicos exigidos para su mejor comprensión (tamaño de letra, espaciado, interlineado, nitidez, coherencia).			x	
• <b>ESTRUCTURA</b>	desarrollo del informe cuenta con los fundamentos, diagnóstico, objetivos, planeación estratégica y evaluación de los indicadores de desarrollo.			x	
<b>CONTEO TOTAL</b>					
realizar el conteo de acuerdo a puntuaciones asignadas a cada indicador)					<b>Total</b>

Intervalos	Resultados
0.00 – 0.49	es nula
0.50 – 0.59	es muy baja
0.60 – 0.69	es baja
0.70 – 0.79	es aceptable
0.80 – 0.89	es buena
0.90 – 1.00	es muy buena

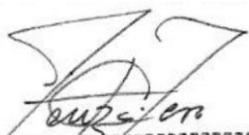
Coefficiente de validez:

0.70-0.79

#### IX. CALIFICACIÓN GLOBAL

Ubicar el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y escriba sobre el espacio el resultado.

Es Aceptable



Firma del validador

DNI. N°16422170

Anexo 8: Validación Expertos

### 3. VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

#### 3.1. Instrumento de Validación No Experimental por Juicio de expertos

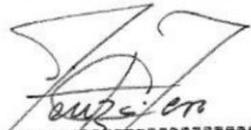
<b>1. NOMBRE DEL JUEZ</b>		MG. MENDOZA BERRIOS JORGE ENRIQUE
<b>2.</b>	<b>PROFESIÓN</b>	ABOGADO
	<b>ESPECIALIDAD</b>	DERECHO CÍVIL
	<b>GRADO ACADÉMICO</b>	MAGISTER
	<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)</b>	12 AÑOS
	<b>CARGO</b>	LITIGANTE
<b>REPARACION INTEGRAL DEL DAÑO EN ACCIDENTES DE TRANSITO EN LA CIUDAD DE CHICLAYO AÑO 2018 EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL</b>		
<b>3. DATOS DEL TESISISTA</b>		
<b>3.1</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	Adán Huamán Piscoya
<b>3.2</b>		
<b>4. INSTRUMENTO EVALUADO</b>		Entrevista ( ) Cuestionario ( ) Lista de Cotejo ( ) Encuesta (X )
<b>5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO</b>		<b><u>GENERAL</u></b> Analizar la reparación integral del daño ocasionado en accidentes de tránsito en la ciudad de Chiclayo año 2018 en materia de responsabilidad extracontractual.
		<b><u>ESPECÍFICOS</u></b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Examinar las sentencias sobre la reparación integral del daño ocasionado en accidentes de tránsito en la ciudad de Chiclayo año 2018.</li> <li>• Determinar las causas de incumplimiento por responsabilidad civil extracontractual en accidentes de tránsito de la ciudad de Chiclayo año 2018.</li> </ul>

- Determinar las afectaciones socioeconómicas de las víctimas de accidentes de tránsito de la ciudad de Chiclayo año 2018.

A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS.

No	DETALLE DE LOS ÍTEMS DEL INSTRUMENTO	
01	¿Cuántas personas se vieron afectadas en el accidente de tránsito?	A (X) D ( ) SUGERENCIA S:
02	¿Qué afectación sufrieron las víctimas?	A (X) D ( ) SUGERENCIA S:
03	¿Cuál o cuáles fueron los daños más graves producto del accidente de tránsito?	A (X) D ( ) SUGERENCIA S:
04	¿Qué afecciones sufrieron los familiares de las víctimas?	A (X) D ( ) SUGERENCIA S:
05	¿Cuántos años duro el proceso judicial para dictar sentencia en materia de responsabilidad extracontractual?	A (X) D ( ) SUGERENCIA S:
06	¿Considera que los procesos en materia de responsabilidad extracontractual son favorables para las víctimas de accidentes de tránsito?	A (X) D ( ) SUGERENCIA S:
07	¿Considera que la sentencia por reparación extracontractual es satisfactoria en relación al daño ocasionado?	A (X) D ( ) SUGERENCIA S:
08	¿Cree usted que el daño emergente se ha restituido en su totalidad?	A (X) D ( ) SUGERENCIA S:
09	¿Cree usted que el daño moral se ha restituido en su totalidad?	A (X) D ( ) SUGERENCIA S:
10	¿Cree usted que el daño personal se ha restituido en su totalidad?	A (X) D ( ) SUGERENCIA S:
11	¿Cree usted que el lucro cesante se ha pagado en su totalidad?	A (X) D ( ) SUGERENCIA S:

12	¿Cómo fue el pago de indemnización por accidentes de tránsito recibida por responsabilidad extracontractual?	A (X) D ( ) SUGERENCIA S:
13	¿Se cumplió la indemnización en materia de responsabilidad extracontractual por accidente de tránsito?	A (X) D ( ) SUGERENCIA S:
14	¿La indemnización ordenada por el juez cumplió sus expectativas?	A (X) D ( ) SUGERENCIA S:
<b>PROMEDIO OBTENIDO:</b>		A (X) D ( ): ( )
<b>6. COMENTARIOS GENERALES</b>		
<b>7. OBSERVACIONES</b>		



**Juez Experto**